

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE  
Facultad de Teología  
Teología

UNIVERSIDAD  
ADVENTISTA  
DE CHILE



ELEMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD  
RELIGIOSA QUE SE DESPRENDEN DE LA APELACIÓN DE  
PABLO A CESAR

TRABAJO FINAL INTEGRADOR  
Presentado en cumplimiento parcial de  
los requisitos para optar al título de  
Licenciado en Teología

Por:  
Víctor Daniel Pardo Soto

Profesor guía: Eduardo Franco Silva

Chillán, Chile, Agosto de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE FIGURAS .....	iv
LISTA DE ABREVIATURAS .....	v

### CAPÍTULOS

I. INTRODUCCIÓN GENERAL .....	1
Trasfondo del problema .....	1
Definición del problema.....	2
Propósito de la investigación .....	3
Justificación de la investigación.....	3
Metodología .....	4
Delimitación del estudio .....	6
Presuposiciones .....	6
II. ANÁLISIS BÍBLICO .....	7
Introducción .....	7
Contexto canónico de la apelación de Pablo a César .....	8
Autor de Hechos .....	8
Fecha .....	9
Propósito y destinatarios .....	10
Contexto geográfico .....	12
Estructura de la perícopa.....	16
Bosquejo del libro Hechos de los Apóstoles .....	16
Bosquejo de la sección .....	17
Límites del texto.....	18
Interpretaciones sobre la apelación de Pablo a César.....	18
Padres de la Iglesia.....	18
Jerónimo .....	20
William Barclay .....	22
F.F. Bruce.....	24
Alfred Wikenhauser .....	26
Ernesto Trenchard .....	28
Interpretación Adventista .....	30
Conclusiones .....	32
Significado teológico .....	33
Elementos bíblicos para la defensa de la libertad religiosa.....	34
Conclusión .....	35
III. CONTEXTO HISTÓRICO-LEGISLATIVO .....	37
Introducción .....	37
Aproximación a la fecha de la apelación .....	38

Contexto histórico judío.....	40
Conflictos con Roma.....	40
Panorama religioso.....	42
Realidad política.....	45
Contexto histórico romano.....	47
Reseña histórica de Roma.....	47
Imperio romano.....	50
La <i>pax romana</i> .....	52
El senado romano.....	54
El emperador.....	56
El procurador.....	61
Sociedad en Roma.....	62
Contexto legislativo.....	66
Introducción al derecho romano.....	66
Fases de desarrollo del derecho romano.....	68
Fuentes del derecho romano.....	70
Contexto histórico-legislativo del derecho romano en el primer siglo.....	71
Instrumentos legislativos empleados por Pablo.....	74
Conclusión.....	82
IV. APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL CONTEXTO ESPECÍFICO ACTUAL.....	85
Introducción.....	85
Consideraciones sobre libertad.....	86
Libertad religiosa.....	89
Desarrollo histórico.....	93
Panorama.....	99
En Latinoamérica.....	99
En Chile.....	102
Aplicación.....	112
El cristiano y los derechos civiles.....	114
Reconocimiento de las instituciones religiosas por el estado.....	118
Conclusión.....	123
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	125
Conclusión capítulo 2.....	125
Conclusión capítulo 3.....	127
Conclusión capítulo 4.....	129
Conclusión final.....	130
Recomendaciones.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	132

## LISTA DE FIGURAS

1. Primer viaje misionero.....	15
2. Segundo viaje misionero .....	16
3. Tercer viaje misionero .....	16
4. Viaje de la cautividad hacia Roma .....	17

## LISTA DE ABREVIATURAS DE LOS LIBROS BÍBLICOS\*

<b>Antiguo Testamento (AT)</b>			
Génesis	Gn	Jonás	Jon
Éxodo	Ex	Miqueas	Mi
Levítico	Lv	Nahum / Nahún / Nahúm	Na
Números	Nm	Habacuc	Ha
Deuteronomio	Dt	Sofonías	So
Josué	Jos	Ageo	Ag
Jueces	Jue	Zacarías	Za
Rut	Rut	Malaquías	Ml
1-2 Samuel	1-2 Sam	1-2 Macabeos	1-2 Mac
1-2 Reyes	1-2 Re		
1-2 Crónicas	1-2 Cr		
Esdras	Esd	<b>Nuevo Testamento (NT)</b>	
Nehemías	Ne	Mateo	Mt
Tobías / Tobit	Tb	Marcos	Mc
Judit	Jdt	Lucas	Lc
Ester	Est	Juan	Jn
Job	Job	Hechos de los Apóstoles	He
Salmos	Sl	Romanos	Ro
Proverbios	Pr	1-2 Corintios	1-2 Cor
Eclesiastés / Qohelet	Qo	Gálatas	Ga
Cantares	Ct	Efesios	Ef
Sabiduría	Sb	Filipenses	Flp
Eclesiástico / Ben Sirá	Sir	Colosenses	Col
Isaías	Is	1-2 Tesalonicenses	1-2 Te
Jeremías	Jr	1-2 Timoteo	1-2 Tim
Lamentaciones	Lm	Tito	Tit
Baruc	Ba	Filemón	Flm
Ezequiel	Ez	Hebreos	Heb
Daniel	Dn	Santiago	Sant
Oseas	Os	1-2 Pedro	1-2 Pe
Joel	Jl	1-3 Juan	1-3 Jn
Amós	Am	Judas	Jds
Abdías	Ab	Apocalipsis	Ap

---

\* Las abreviaturas aquí listadas corresponden a las utilizadas por Editorial Instructions for Contributors en la revista *Bíblica*, disponible en línea en <http://www.bsw.org/?l=711>.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN GENERAL

### Trasfondo del problema

Pierre Joseph Proudhon ha escrito en sus *confesiones de un revolucionario* estas palabras: “Es cosa que admira el ver de qué manera en todas nuestras cuestiones políticas tropezamos siempre con la teología.”<sup>1</sup> En Hechos 25, se encuentra una clara referencia a las políticas públicas procedimentales de la época, en esta sección el apóstol Pablo hace una apelación a César, este suceso tiene una connotación importante con respecto a algunos temas cívicos. Se presenta aquí no sólo una simple entrevista, sino un llamado al derecho como ciudadano, a un juicio justo y a un arbitrio hacia los poderes políticos en favor de la libertad para predicar el evangelio.

El mundo en el que se escribió Hechos no estaba tan apartado en cuanto a burocracia política al mundo que hoy se vive. En un libro titulado *el proceso de Cristo visto por un abogado*, la experta en derecho romano Verónica Aguirre comenta el sofisticado proceso penal que tenían y como se conformó una firme base en la legislación y jurisprudencia, que son elementos básicos para el derecho actual, además del sistema político que gobernaba que bien se conoce empezó unipersonal con el emperador en la cabeza de la nación, pero a medida que fue pasando el tiempo el poder del emperador

---

<sup>1</sup> Juan Donoso Cortes, *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo* (Buenos Aires: Colección Austral, 1949), 11.

estaba balanceado hasta cierto punto por el senado, ideas y conceptos que se manejan en la praxis de la política actual.<sup>2</sup>

Con respecto a las motivaciones de Pablo a hacer la apelación, F.F. Bruce encontró dos motivos que incentivaron al apóstol a hacer esta petición. La primera era obtener el reconocimiento de las iglesias como asociaciones autorizadas y la segunda es que fue movido por la incomparable oportunidad que le proporcionaría la audiencia ante el emperador para predicar el evangelio en la sede misma del poder imperial<sup>3</sup>.

Sobre el reconocimiento a la iglesia cristiana, se desprende de esto, que existía un contexto legislativo hostil para la comunidad del primer siglo, por esto mismo ¿Cómo puede la apelación de Pablo a César arrojar luz sobre el actuar del cristiano en la actualidad en temáticas de libertad religiosa?

De acuerdo con lo anterior, se plantea de manera evidente en esta narración bíblica que Pablo, dirigido por el Espíritu Santo, está mostrando que hay elementos aquí que pueden ser útiles para el práctica y defensa de la libertad religiosa.

### **Definición del problema**

La pregunta que define la problemática a tratar en este trabajo es: ¿existen bases bíblicas y contextuales que permitan establecer elementos para la práctica de la libertad religiosa en la actualidad? De acuerdo con esto ¿se puede hacer una apología de los esfuerzos que la iglesia hace para resguardar, en un estado laico y pluralista, el derecho religioso?

---

<sup>2</sup> Verónica Aguirre, *El proceso de cristo visto por un abogado* (Barcelona: Libro clie, 1989),63-69.

<sup>3</sup> Esta idea tiene su fundamento bíblico en Ef. 6.19; Fil. 1.19, y posiblemente 2 Ti. 4.17. F.F. Bruce, *Hechos de los apóstoles* (Buenos Aires: Nueva creación, 1998), 532.

Conforme a este sondeo, pareciera que los elementos más próximos para establecer estos principios se encontrarían en el libro de Hechos de los apóstoles como punto de partida, ya que aquí es donde se observa de mejor manera como la iglesia se fue abriendo paso en un gran imperio como fue Roma, además que este sirve como modelo a seguir para muchas naciones en la actualidad. Esto es por lo que se considera que para definir esta problemática hay que recurrir a la narrativa apostólica del primer siglo y extraer de aquí los elementos bíblicos para justificar y defender la libertad religiosa.

### **Propósito de la investigación**

Considerando lo anterior, la presente investigación tiene como finalidad desprender a partir de la apelación de Pablo a César, elementos bíblicos que permitan contextualizar el proceder respecto a la práctica de la libertad religiosa en la realidad local.

### **Justificación de la investigación**

Este tema ha sido planteado debido a las necesidades actuales de la iglesia, sobre asuntos de libertad religiosa y la urgencia de establecer pautas bíblicas que cooperen en el actuar en el escenario político-legislativo.

Partiendo de la premisa que el hombre tiene pleno derecho a vivir conforme a su conciencia a partir de sus creencias, valores y conducta moral. En el artículo 18 de *la declaración universal de los derechos humanos* proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, declara: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la



enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”<sup>4</sup> Esta declaración debe ser sostenida y apoyada por las grandes religiones incluyendo a las denominaciones cristianas, poder fundamentar este principio a partir de la Biblia específicamente en la apelación de Pablo a César es parte de la justificación de esta investigación.

Por último, esta investigación se hace patente al constatar el escaso estudio que se encuentra respecto al tópico expuesto, la falta de justificación bíblica que se tiene a la defensa de la libertad religiosa, en vista que el tema tiene su complejidad y una gama no menor de contextos, realidades y formas de abordarse tan distintas.

Sobre lo anterior, el prefacio de la gran obra *libertad religiosa* de M. Searle Bates comenta: “los temas considerados por su gran extensión y complejidad, no pueden ser reducidos a fórmulas sencillas como tampoco existe un simple fiat que pueda poner fin a la controversia...la complicada involucración de la libertad religiosa en muchas de las situaciones y problemas de la sociedad, exige que el problema sea considerado desde distintos ángulos.”<sup>5</sup> Por esto es que se pretende en esta investigación tratar el tema desde sus premisas bíblicas.

### **Metodología**

El presente estudio bíblico teológico, intentara desprender elementos para la defensa de la libertad religiosa, para esto se ocupan algunas herramientas exegéticas, cabe señalar que en esta investigación no se verán asuntos de sintaxis ni elementos gramaticales, sino más bien contextuales para que a partir de la propia narrativa bíblica se pueda elaborar los principios antes mencionados.

---

<sup>4</sup> Página oficial de las naciones unidas. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (consultada 07 mayo de 2018).

<sup>5</sup> M. Searle Bates, *Libertad religiosa* (Buenos Aires: Ediciones libertad, 1948), 14.

El primer capítulo contendrá los aspectos introductorios de la investigación: trasfondo del problema, propósito de la investigación, definición del problema, justificación de la investigación, metodología, delimitación del estudio y presuposiciones.

El segundo capítulo abordará el análisis bíblico de la apelación de Pablo a César, se establecerá el contexto canónico del tema, estructura de la perícopa, se hará un diálogo entre autores comparando las interpretaciones de estos teólogos sobre el tópico y por último se pondrá el significado teológico de la narración que se estudia, sacando de allí los elementos bíblicos que se abordarán.

El tercer capítulo viene para complementar el anterior, ya que se analiza el contexto histórico legislativo, donde se pretende ambientar lo aludido, para esto se estudian algunos elementos del derecho romano, las leyes que estaban vigentes en los días de Pablo, las acciones judiciales y procedimentales que se realizaban en esos días, además de una reseña de la realidad política de la época.

Del cuarto capítulo se aplicarán los elementos bíblicos que se analizaron a partir de los capítulos previos, se hará referencia a los elementos encontrados y se desarrollarán, además de hacer un trabajo de contextualización de los principios mencionados, se comentará algunos aspectos introductorios de la libertad religiosa en el contexto nacional y se intentarán aplicar algunos de estos principios a la realidad local.

El quinto capítulo, y último, contendrá las conclusiones generadas a partir de la investigación.

## **Delimitación del estudio**

Esta investigación se limitará a estudiar la apelación de Pablo a César basado en Hechos 25:1-12 se concentran aquí los elementos que sean un aporte para la defensa de la libertad religiosa y la contextualización de estos principios a la época actual.

Además, es necesario dejar establecido que la versión de la Biblia que se ocupara será la revisión reina Valera de 1960 para que en asunto de referencias sea más sencillo la citación de los pasajes bíblicos.

Como se menciona el énfasis de esta investigación no es el análisis gramatical ni sintáctico, sino más bien los elementos contextuales históricos y legislativos que están insertos en la defensa de Pablo, para esto se dedica un capítulo completo, por eso uno de los propósitos es poder extraer instrumentos en la Biblia que aporten sobre el tema que se está abordando y así hacer un trabajo de aplicación sobre la libertad religiosa y la práctica de ella.

## **Presuposiciones**

La presente investigación acepta y presupone la inspiración de la Biblia como la revelación especial de Dios y constituye la fuente primaria para la aplicación de principios. Especialmente aquí donde se encuentra una situación que hace referencia a la relación iglesia-estado, además se presupone que el libro de los Hechos es una de las narraciones donde se pueden extraer elementos para el tratamiento de la libertad religiosa por su contexto histórico y político.

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS BÍBLICO**

#### **Introducción**

El libro de Hechos de los Apóstoles tiene un lugar especial en el Nuevo Testamento, constituye el eslabón lógico entre los evangelios y las epístolas, y para poder entender gran parte de las epístolas que vienen es indispensable encontrarse con esta narración de la primera comunidad cristiana y su contexto histórico, como dice Trenchard “muchas cuestiones históricas quedarían sin contestación si no tuviéramos a mano los hechos de los apóstoles.”<sup>6</sup>

Debido a esto, muchos de los libros del Nuevo Testamento tienen una deuda con el libro que narra la historia de la iglesia primitiva, al pensar en los capítulos 2 y 3 de Apocalipsis se encuentran las cartas dirigidas a las 7 iglesias de la provincia de Asia, con esto surge la pregunta: ¿Cómo llegaron a existir tales iglesias en aquella provincia romana que ocupaba la parte occidental de lo que hoy llamamos Asia menor? Si se regresa a la historia de Hechos se encuentra en el capítulo 19 que Pablo pasó más de dos años en Éfeso, y no solo fundó una iglesia, sino muchas en los alrededores de Asia.<sup>7</sup>

Así es como en este libro se percibe un valor histórico que da las primeras pautas que la iglesia debe seguir en relación con su misión, el desarrollo de su organización y su línea de acción en cuanto a la relación con la sociedad y los poderes públicos.

---

<sup>6</sup> Ernesto Trenchard, *Comentario a los hechos de los apóstoles* (Madrid: Editorial literatura bíblica, 1989), 7.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, 8.

Se realizará un análisis general del libro para luego entrar a la apelación de Pablo a César y sus implicaciones.

## **Contexto canónico de la apelación de Pablo a César**

### **Autor de Hechos**

La tradición no ha tenido mayores problemas para atribuir la autoría del libro a Lucas el mismo autor del tercer evangelio. Longenecker afirma: “Desde el punto de vista de su estructura y estilo, el libro de Lucas y los Hechos de los Apóstoles se relacionan de manera tan estrecha que han de atribuirse a un mismo autor.”<sup>8</sup> Existen dos tipos de evidencias:

Las externas: En ellas la defensa a favor de Lucas se ve clara en los padres apostólicos, por ejemplo, en la epístola de Clemente, en la de Bernabé, Pastor de Hermas, en las epístolas de Ignacio, en la de Policarpo, en las apologías de Justino Mártir, entre otros. Además, se menciona a Lucas como autor por primera vez en el prólogo antimarcionita (160 a 180 d.C) y se confirma por el testimonio del fragmento muratoriano (170 a 200 d.C) y por claras referencias en los escritos de Ireneo, hacia el fin del siglo<sup>9</sup>.

Las internas: Tanto el evangelio como el libro de Hechos mencionan a Teófilo, además Hechos 1:1 habla de un primer relato, este elemento contribuye para hacer una unidad literaria entre ambos, asimismo hay varios momentos en que el autor usa la primera persona plural, *nosotros* para describir que estaban con Pablo.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Fernando Ajith, *Comentario bíblico con aplicación NVI: Hechos de los apóstoles* (Miami, Florida: Editorial vida, 2012), 18.

<sup>9</sup> Ernesto Trenchard, *Comentario a los hechos de los apóstoles*, 3.

<sup>10</sup> Ver en He. 16:10-17; 17; 20:5; 21:18; 27:1 y 28:16.

Algunos críticos como H. Sahlin y E. Trocme hacen un estudio donde suprimen Lc. 24.50-53 y He. 1.1-5 y mencionan que fueron añadidos por un interpolador para dividir en dos una obra primitivamente única, en la que hechos de los apóstoles habría formado un solo cuerpo con el evangelio, aunque esta idea es opuesta a lo que comenta W. G. Kummel.<sup>11</sup>

Existen algunas otras interpretaciones como que el escritor fue Jesús (Justo) u Onésimo, pero no tienen tanto apoyo.<sup>12</sup>

## **Fecha**

Como en muchos de los libros del Nuevo Testamento, se encuentran algunas discusiones respecto a la fecha, parece bastante apropiado el análisis de esto que hace el comentario bíblico Beacon cuando comenta: “Moffatt sostiene que fue alrededor del año 100. Más popular ha sido el criterio de Goodspeed y Scott, de que Hechos fue escrito alrededor del año 90 d.C. Ambos creen que Lucas es el autor. Zahn creyó que la mejor fecha era la de 75 d.C. Por otra parte, Harnack arguyó enérgicamente en favor de una fecha anterior al 70 d.C.”<sup>13</sup>

Aunque existen algunas posturas como la de Jhon Knox y algunos eruditos en el siglo XIX que intentaron establecer la fecha en el II siglo, esta parece no contar con apoyo suficiente.<sup>14</sup>

En conclusión, la mejor fecha podría ser a comienzos de la década de los 60 del siglo I, esto debido a que en el final del libro existen algunos elementos históricos que

---

<sup>11</sup> George Augustin y Grelot Pierre, *Introducción crítica al nuevo testamento* (Barcelona: Editorial Herder, 1992), 456.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> Ralph Earle, *Comentario bíblico Beacon*, tomo 7 (Kansas city, Missouri: Casa nazarena de publicaciones, 1946), 260.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, 259.

favorecen esta fecha, esto es especialmente cierto en cuanto a la invocación que hace el apóstol Pablo de su ciudadanía romana y a su apelación al César, esta tesis es apoyada por Sherwin-White en su libro *Roman Society and Roman law in the new testament*.<sup>15</sup>

### **Propósito y destinatarios**

En primera instancia el libro está escrito para los creyentes, donde Lucas hace una especie de esbozo de como la iglesia debía permanecer de manera prudente frente a las persecuciones que se avecinaban, además intenta mostrar la inocencia de estos respecto al César.<sup>16</sup>

El autor escribe a heleno-cristianos, en este grupo existían dos divisiones sobre esto dice Pierre Grelot: “Solo quedaba de un lado el pueblo de los creyentes que agrupaba indistintamente a todos los convertidos, israelitas, temerosos de Dios y paganos de origen y, del otro, los judíos incrédulos que ya eran solo un pueblo entre los demás, sin privilegios.”<sup>17</sup>

Este mismo autor también describe por qué escribió a este grupo, menciona tres motivos: Primero, para mostrar a esta población la legitimidad y autenticidad de las enseñanzas portadoras del evangelio. Segundo, intenta reducir el momento presente a la unidad del acontecimiento fundador. Tercero y último, Lucas responde a una necesidad de seguridad sentida por los creyentes de su tiempo.<sup>18</sup>

Además de esto el propósito central del libro se encuentra bien declarado en los dos primeros versículos cuando comenta: “En el primer tratado, oh Teófilo, hablé acerca de

---

<sup>15</sup> F.F. Bruce, *Hechos de los apóstoles*, 26.

<sup>16</sup> Ver en He. 16.39; 18.15-18; 23.29; 25:8-25 y 26:32.

<sup>17</sup> George Agustín y Grelot Pierre, *Introducción crítica al nuevo testamento*, 477.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 478.

todas las cosas que Jesús comenzó a hacer y a enseñar, hasta el día en que fue recibido arriba, después de haber dado mandamientos por el Espíritu Santo a los apóstoles que había escogido.” (He. 1:1-2)<sup>19</sup> Aquí se muestra un énfasis distinto al evangelio de Lucas que describe lo que Jesús hizo en su ministerio hasta su muerte, en cambio Hechos es una narración sobre la continuación de la obra de Jesús dirigida por el Espíritu Santo por intermedio de la iglesia cristiana del primer siglo.

Por último, es necesario hacer referencia a Teófilo, este personaje que aparece en los primeros versículos del libro que se está estudiando, aquí es donde hace referencia a su “primer libro”, además se describe el nombre del destinatario y resume en parte lo escrito en el libro anterior. Respecto a Teófilo Fernando Ajith escribe:

Teófilo significa amigo de Dios o amado por Dios, pero es improbable como algunos han propuesto, que este nombre represente a una persona o grupo de personas anónimos. El nombre era muy común en aquel tiempo y el título de excelentísimo que lo precede apunta a una persona real que podría ser, además un alto funcionario del gobierno.<sup>20</sup>

Esta reseña a Teófilo como excelentísimo tampoco aporta un gran dato sobre el personaje ya que en esos tiempos se podía utilizar como una forma de cortesía según Longenecker<sup>21</sup>. Además, este título está solo en Lucas, algunas interpretaciones se han tratado de dar a esta aparente omisión, Baiklock comenta 3 razones posibles: Un aumento en la profundidad de la amistad, el abandono de su oficio o la conversión al cristianismo.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> De aquí en adelante, todas las referencias bíblicas son usadas desde la versión Reina Valera 1960.

<sup>20</sup> Fernando Ajith, *Comentario bíblico con aplicación NVI: Hechos de los apóstoles*, 48.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, 49.

<sup>22</sup> E. M Baiklock, *The acts of the apostles* (Cambridge: University press, 1885), 49.



## Contexto geográfico

En primer lugar, se analiza en qué lugar se redactó el libro, existe una tradición de que Lucas escribió el libro Hechos de los Apóstoles en Acaya (Grecia). Pero pareciera más exacto asumir que lo hizo en Roma, donde el termina su libro (He. 28:16-31).<sup>23</sup> La cuna del cristianismo del primer siglo se encuentra en el mediterráneo oriental esta área fue muy importante para el crecimiento de la iglesia en el nuevo testamento, esta localidad será dividida en dos secciones: *Palestina y Siria*, desde este lugar se llevó el evangelio a Fenicia, Chipre y Antioquia, este último fue el lugar donde el apóstol Pablo comenzó la misión hacia los gentiles.

*Asia menor y Egeo*, siendo lugares de lengua griega, predominantemente gentil, pero con colonias judías y sinagogas en muchas ciudades, fueron el escenario de los viajes de Pablo.

El primer viaje es el que comenzó en Antioquia acompañado de Bernabé, navegó hasta Chipre, posteriormente marchó por tierra hasta Pafos y luego otra vez por mar a Perga, después a Antioquia de Pisidia, Iconio, Listra y Derbe, entre otras.

El segundo viaje esta vez acompañado por Silas, fue por tierra a Derbe y Listra, cruzando la región de Galacia, ulteriormente se dirigió al norte con la costa de Troade, para después ir a Macedonia donde fundaron las iglesias de Filipos, Tesalonica y Berea, pasó por Atenas, y más adelante a Corinto donde estuvo 18 meses y fundó una iglesia, desde ahí fue su regreso a Jerusalén y Antioquia.

El tercer y último viaje, partió de nuevo desde Antioquia y dirigiéndose por Galacia subió a Éfeso (en esta ciudad estuvo Pablo dos años y tres meses) ahí fue donde fundo la

---

<sup>23</sup> Ralph Earle, *Comentario bíblico Beacon*, tomo 7, 259.

iglesia que difundiría el mensaje por Colosas, Laodicea y hacia el interior de las correspondientes regiones.

A continuación, viajó a Macedonia para dirigirse a Acaya donde pasó tres meses regresando a Filipos, para finalmente hacer su regreso a Jerusalén, más tarde la hostilidad de los judíos lo hizo ir a Roma, todos estos elementos están más detallados en el *Atlas Bíblico Oxford*.<sup>24</sup>



Figura 1. Primer viaje misionero de Pablo.

Fuente: SOBICAIN, "Primer viaje de Pablo" [pág. web]. [http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage1\\_Paul.jpg&idno=212](http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage1_Paul.jpg&idno=212)

---

<sup>24</sup> Este atlas tiene un capítulo titulado la cuna del cristianismo, en esta obra se explican de manera geográfica todos los viajes Pablo y los lugares mencionados en el libro de los Hechos. Herbert May, *Atlas Bíblico Oxford* (Navarra: Editorial Verbo Divino, 1988), 90-91.

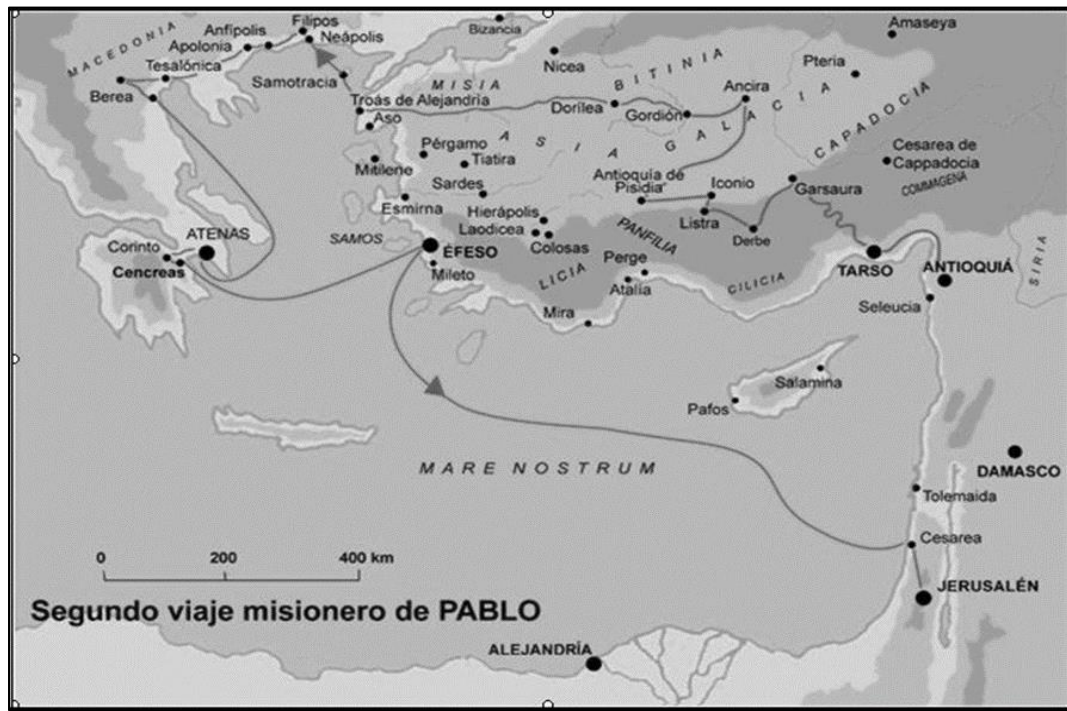


Figura 2. Segundo viaje misionero de Pablo.

Fuente: SOBICAIN, “Segundo viaje de Pablo” [pág. web]. [http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage2\\_Paul.jpg&idno=213](http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage2_Paul.jpg&idno=213)



Figura 3. Tercer viaje de Pablo.

Fuente: SOBICAIN, “Tercer viaje misionero de Pablo” [pág. web]. [http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage3\\_Paul.jpg&idno=214](http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage3_Paul.jpg&idno=214)



Figura 4. Viaje de la cautividad hacia Roma.

Fuente: SOBICAIN, “Viaje de la Cautividad” [pág. web].

[http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage\\_Captivite.jpg&idno=215](http://www.sobicain.org/imagen.asp?nombre=Voyage_Captivite.jpg&idno=215)

## Estructura de la perícopa

### Bosquejo del libro Hechos de los apóstoles

En vista que el libro de los Hechos se sitúa en tantos espacios geográficos distintos, parece importante un bosquejo, que no solo oriente de lo sucedido, sino también donde sucedió, para esto parece bastante aceptado el bosquejo presentado por el Comentario Beacon.<sup>25</sup>

- I. Introducción, 1:1-26
  - A. Los cuarenta días, 1:1-11
  - B. Los diez días, 1:12-26
  
- II. Testificando en Jerusalén, 2:1-7:60
  - A. Los testigos predicando, 2:1-47
  - B. Los testigos realizando un milagro, 3:1-26
  - C. Los testigos perseguidos, 4:1-22
  - D. Los testigos orando, 4:23-37
  - E. Los testigos perseguidos, 5:1-42
  - F. Los testigos progresando, 6:1-7
  - G. Los testigos condenados a muerte, 6:8-7:60
  
- III. Testificando en Judea y en Samaria, 8:1-12:25
  - A. Testificando en Samaria, 8:1-25
  - B. Testificando al eunuco etíope, 8:26-40
  - C. Un testigo convertido, 9:1-31
  - D. Testificando en Judea, 9:32-43
  - E. Testificando a los gentiles, 10:1-11:30
  - F. Testigos perseguidos, 12:1-25
  
- IV. Testificando al mundo gentil, 13:1-28:31
  - A. Chipre, 13:1-12
  - B. Asia menor, 13:13-14:28
  - C. Concilio de Jerusalén, 15:1-35
  - D. Nuevamente en Asia menor, 15:36-16:10
  - E. Macedonia, 16:11-17:15
  - F. Grecia, 17:16-18:17
  - G. Asia 18:18-20:38
  - H. Viaje a Jerusalén, 21:1-16
  - I. Jerusalén, 21:17-23:35

---

<sup>25</sup> Ralph Earle, *Comentario bíblico Beacon*, tomo 7, 263.

- J. Cesárea, 24:1-26:32
- K. Viaje a Roma, 27:1-28:16
- L. Roma, 28:17-31

### **Bosquejo de la sección**

Para limitar la sección a estudiar que corresponde a la apelación de Pablo a César se ocupa el comentario bíblico adventista, que realiza un buen ejercicio al bosquejar el libro completo en nueve secciones. La que es pertinente analizar corresponde a la octava que es el arresto y enjuiciamientos de Pablo que abarca los capítulos 21:18 a 26:32, no es menor la cantidad de capítulos que este libro Lucano dedica al proceso que el apóstol tuvo que vivir en su relación con los poderes públicos. El bosquejo es el siguiente:<sup>26</sup>

#### VIII. Arresto y enjuiciamientos de Pablo, 21:18 a 26:32.

- A. Informe de Pablo a los apóstoles y la purificación en el templo, 21:18-26.
- B. El alboroto, 21:27-32.
- C. Detención de Pablo, 21:33-39.
- D. Su defensa ante la multitud, 21:40 a 22:22.
- E. Primer encarcelamiento de Pablo, 22:22 a 26:32.
- F. Una nueva audiencia, 22:22-30.
- G. Defensa ante el sanedrín, 23:1-10.
- H. Visión de Pablo 23:11.
- I. Complot de los judíos contra Pablo, 23:12-22.
- J. Pablo es trasladado a Cesárea, 23:23-35.
- K. Detención bajo el poder de Félix, 24:1-27.
- L. Pablo apela a César ante Festo, 25:1-12.
- M. Festo pide consejo a Herodes Agripa II, 25:13-27.
- N. Defensa de Pablo ante Agripa y Festo, 26:1-29.
- O. Su inocencia es confirmada, 26:30-32.

---

<sup>26</sup> Hechos de los apóstoles, *Comentario Bíblico Adventista (CBA)*, ed. F.D. Nichol, trad. V. E. Ampuero Matta (Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 1992), 6:122.

## **Límites del texto**

La gran mayoría de los bosquejos presentados en los comentarios bíblicos y las biblias consultadas sobre Hechos de los apóstoles fijan de manera irrefutable la apelación de Pablo a César como una perícopa única que está en el 25:1-12, ya que la misma narración provee suficientes herramientas para concluir esta fijación. Por lo que los límites del trabajo estarán en la sección antes presentada.

Además, se puede comentar que la apelación del apóstol se sitúa en un contexto aun mayor como fue presentado de manera detallada en la sección anterior, ya que el proceso de enjuiciamiento del apóstol abarca desde el 21:18 hasta el 26:32. Parece importante mencionar también que el comentario textual del nuevo testamento de Bruce M. Metzger no presenta ninguna variación textual sobre la sección que se está estudiando.<sup>27</sup>

## **Interpretaciones sobre la apelación de Pablo a César**

### **Padres de la iglesia**

En todo buen ejercicio de investigación al momento de buscar interpretaciones sobre un pasaje, parece muy necesario los comentarios del texto que se hicieron en épocas más contemporáneas, la gran obra preparada por Francis Martin toma los comentarios de los padres de la iglesia, como se examinó en la sección anterior, la perícopa que se estudia está en He. 25:1-12.

---

<sup>27</sup> Revisar a Bruce M. Metzger, *A Textual Commentary on the Greek New Testament*, Second Edition a Companion Volume to the United Bible Societies' Greek New Testament. Cuarta edición revisada. London; New York: United Bible Societies, 1994.

Según el libro antes mencionado no se tiene bastante que comentar sobre los versículos 1-5 más que el escenario para la apelación al César por parte de Pablo.<sup>28</sup> Donde se concentra la mayor cantidad de atención esta desde los versículos 6-12, aquí se mencionan dos autores de los primeros siglos, a Beda y Crisóstomo, ya que ambos estudiaron la apelación a Cesar.

Ambos autores creen que el énfasis está en que Pablo lo hizo con la intención de hacer publicidad, y que el proceso era un medio para extender el mensaje y así el apóstol de alguna manera fuerza al sistema de justicia imperial no sólo para que le reserven la vida sino para que el evangelio se pueda dar a conocer.<sup>29</sup> La idea de Juan Crisóstomo esta expresada de esta manera:

Crisóstomo no quiere que sus oyentes interpreten la iniciativa de Pablo como una falta de fe en la profecía de Cristo. Pablo no tentó a Dios tomando fútiles o innecesarios riesgos, sino que uso medios a su alcance para proteger su vida...sobre todo hubiera sido propio de un tentador el confiar en aquella negativa y lanzarse en innumerables peligros y decir: Veamos si Dios es capaz también de librarme. Pero Pablo no actúa así, sino que sobrelleva todo lo que le concierne y todo lo que Dios permite.<sup>30</sup>

Este padre de la iglesia es enfático en demostrar que la actitud de Pablo frente a la apelación era parte del plan de Dios, que había sido ya desde antes anunciado cuando en He. 23.11, dice: *“Así debes testificar también de mí en Roma”*. Por lo tanto, aquí hay una actitud de sumisión a la providencia de Dios, además de tener en esto la oportunidad de predicar más tiempo y sin oposición. Respecto a la actitud que Festo tuvo a la defensa, Crisóstomo, comenta:

---

Francis Martin, *La biblia comentada por los padres de la iglesia*, tomo 5 (Madrid: Ciudad nueva, 2011), 363.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, 364.

<sup>30</sup> *Ibíd.*



Es un favor deliberar con los acusadores, lo cual es echar a perder la reflexión y perturbar el orden. Observa de nuevo como difiere el juicio y la insidia se convierte en motivo de predicación. Ciertamente se prevén estas cosas para que con facilidad y custodia sea conducido a Jerusalén sin que sea intrigado por nadie, porque no era lo mismo ir allí sin más que llegar por ese motivo... las insidias no pueden prevalecer, si Dios no lo quiere.<sup>31</sup>

En estos comentarios se encuentran tres elementos esenciales: Primero, que la intención de Pablo no fue para provocar a Dios, sino más bien un acto de profunda obediencia a su voluntad. En segundo lugar, existía en esta apelación una dirección misional muy marcada no solo por la actitud de Pablo, sino también por la misma iniciativa de Dios. En tercer y último lugar, Dios es capaz de llevar pleno control de todas las situaciones y todo ocurre o no, si Dios lo permite.

Estos serían los argumentos que destacar sobre el comentario de los padres de la iglesia a la apelación de Pablo a César.

## **Jerónimo**

Jerónimo es uno de los cuatro principales padres latinos, hizo una gran traducción de la biblia al latín llamada *Vulgata* la que fue publicada en el siglo IV de la era cristiana, es conocido por sus comentarios sobre exégesis bíblica.<sup>32</sup>

Este autor hace un análisis exegético y contextual, comienza analizando como Festo recibe su cargo de procurador de Judea y marcha a Jerusalén, y como los judíos estaban organizados para acusar a Pablo, pero el aprovecha su ciudadanía romana y apela a César, además de comentar que él no ha hecho nada contra el imperio ni contra los judíos.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, 365.

<sup>32</sup> Manuel de Tuya, *Introducción a la Biblia*, Tomo 1 (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1967), 312.

<sup>33</sup> Joseph Fitzmyer, *Comentario bíblico san Jerónimo*, tomo 3 (Madrid: Ediciones cristiandad, 1971), 532.

Respecto al motivo que los judíos tenían para acusar al apóstol, Jerónimo comenta:

El motivo de que los judíos en su reacción contra Pablo busquen el apoyo del procurador parece depender de una costumbre que Julio César había sancionado en tiempos de Hircano II en favor del sumo-sacerdote judío: Cualesquiera derechos u otros del sumo sacerdote existente de acuerdo con sus leyes los poseerán este y sus hijos por mandato mío y si durante ese tiempo surgiere alguna cuestión referente al modo de vivir de los judíos es de mi agrado que la solución dependa de ellos.<sup>34</sup>

Al parecer por lo que comenta Jerónimo basado en lo escrito por Josefo en su libro antigüedades de los judíos, es que existía en cierto punto una especie de respeto a la jurisdicción y autoridad del sumo sacerdote por parte del imperio romano, ya que concedía por voluntad del emperador que la solución del conflicto de algún modo dependiera de ellos. Pero en este caso especial el personaje en cuestión no era solamente judío, sino que con derecho ejerce su ciudadanía como parte del imperio, y hace su apelación a César para que fuera el quien lo juzgara. Con respecto a la defensa en sí, este padre de la iglesia dice:

Pablo no está dispuesto a admitir que el sanedrín tenga competencia alguna sobre él. Puesto que ha sido entregado a las autoridades imperiales, sacara partido de su situación. Gana por la mano al procurador, como Pablo sabe que Festo ha marchado ya muy lejos, invocara sus derechos como ciudadano romano. Pablo reconoce el pleno derecho del tribunal romano para condenarlo a muerte si se le juzga criminal. Pero insiste en que nadie tiene derecho a entregarme a ellos (judíos) dejando bien claro que quiere decir ni siquiera el procurador romano. Apelo a César: Pablo hace uso de sus derechos como ciudadano romano, que le otorga el privilegio de comparecer a juicio ante un tribunal imperial del más alto rango. Este era el derecho de *provocatio o appellatio*.<sup>35</sup>

En este comentario se encuentran elementos bastante particulares, algunas conclusiones del pensamiento de Jerónimo es esta afirmación del pleno derecho romano que hace Pablo, no solo a las leyes sino a las autoridades mismas y a sus organismos. El apóstol al reconocer esto, hace una apología a un sistema procesal, justo y equitativo, al no

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, 534.

<sup>35</sup> Joseph Fitzmyer, *Comentario bíblico san Jerónimo*, tomo 3, 533.

contradecir la autoridad romana Pablo hace una especie de reconocimiento de que el sistema estaba de acuerdo con los principios de Dios, y que él se sometería a eso antes que morir, esto deja una clara mención de lo que se debe hacer en casos donde la fe sea sometida a un juicio condenatorio por parte de los poderes públicos, de esto se comenta más adelante.

Por último, Jerónimo comenta lo que Festo hizo después de la apelación de Pablo: “Festo ha de redactar un informe de acuerdo con el derecho romano Digesto comenta: Cuando se presente una apelación aquel de quien se apeló a de enviar cartas a la persona a quien corresponda decidir de la apelación.”<sup>36</sup>

Por último, el autor comenta sobre la burocracia de esos días y como después de la apelación había un ejercicio que hacer para llevar esa apelación a las instancias superiores, esto es lo que hace Festo, además que como se observa en la narrativa bíblica, Festo aprovecha la visita del rey Agripa junto con Berenice para exponer la causa de Pablo.<sup>37</sup>

### **William Barclay**

El comentario que hace William Barclay al libro de los Hechos de los apóstoles fue el primero en ser publicado por una editorial en Escocia, y fue tal el impacto que comenzó a escribir más comentarios como este del nuevo testamento llegando a publicar más de 60 libros.<sup>38</sup>

Barclay hace un análisis completo de Hechos 25.1-12, en una sola sección, su forma de abordar el tema es más bien homilético, pero aporta unos elementos que favorecen al tema. En primer lugar, se hace un comentario sobre Festo, respecto a esto comenta:

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*, 533.

<sup>37</sup> He. 25.13-14.

<sup>38</sup> William Barclay, *Hechos de los apóstoles*, vol. 7 (Buenos Aires: Editorial la aurora, 1974), 5.

Festo no era un tipo como Félix. Sabemos muy poco de él, pero lo bastante para tenerle por hombre justo y recto. Murió a los dos años de haberse hecho cargo del puesto, pero no dejó un nombre manchado. Los judíos trataron de aprovecharse de él y de convencerle para que enviara a Pablo a Jerusalén porque había vuelto a las andadas de hacer un complot para matar a Pablo cuando fuera de camino. Pero Festo era romano y tenía sentido de la justicia; así es que les dijo que bajaran a Cesarea a presentar sus denuncias.<sup>39</sup>

William Barclay explica el actuar justo y recto que tuvo para el trato de la situación con el apóstol, el sentido de justicia era el fiel reflejo de lo que el imperio romano quería con respecto al trato de sus ciudadanos, y al parecer Festo compartía los lineamientos judiciales de la época, más adelante relata que la acusación que le hicieron a Pablo no tenía ningún sentido ante la ley romana, pero el procurador no tenía intenciones de discutir con los judíos tan rápido, por eso es que le pregunta a Pablo si quería ir a Jerusalén, Barclay escribe sobre la forma de actuar en la época:

Cuando un ciudadano romano tenía la impresión de que no se le hacía justicia en un tribunal provincial, podía apelar directamente al emperador. Solo si se trataba de un asesino, pirata o bandido al que hubieran pillado con las manos en la masa se podía anular la apelación. En todos los demás casos se tenía que mandar al acusado o demandante a Roma para que el emperador dictara la sentencia personalmente.<sup>40</sup>

El caso del apóstol Pablo según lo que relata Barclay se muestra que él estaba en pleno derecho para hacer su apelación al César, ya que las pruebas en su contra no consideraban las acusaciones antes mencionadas, así que a Festo no le quedó otra salida más, que amparar a este ciudadano en el buen ejercicio de su derecho civil.

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*, 222-223.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, 223.

## **F.F. Bruce**

Bruce hace un detallado y exhaustivo comentario del capítulo 25 de los Hechos, separa los versículos que se estudia en dos partes desde el 1-5 y 6-12. De algún modo para hacer una distinción entre la visita de Festo a Jerusalén (1-5) y la apelación de Pablo a César (6-12).

Respecto a la primera parte comenta el contexto de la llegada de Festo a la provincia y los primeros diálogos con el sanedrín y los líderes de la comunidad judía, que le comentan toda la situación antes vivida con Pablo en el periodo de Félix y de como él lo había dejado preso en Cesárea.

De una manera pertinente el teólogo reformado describe la forma de proceder que tuvo Festo: “No obstante, no vio ninguna necesidad de acceder a este pedido. No tenía intención de permanecer mucho en Jerusalén; pensaba volver pronto a Cesárea, y si una delegación responsable de los gobernantes judíos fuese con él, podría presentar su caso contra Pablo.”<sup>41</sup> Parece un tanto indiferente la actitud de Festo frente al pedido de los judíos.

La segunda sección (6-12) relata lo sucedido luego del regreso de Festo que duró alrededor de ocho a diez días, cuando llegó se sentó como juez. Con respecto a esto se cita: “Esta formalidad era necesaria para que su decisión tuviese validez legal para el tribunal.”<sup>42</sup> En el tribunal dejó que los acusadores dieran sus descargos contra el apóstol, pero aun así no ofrecieron ninguna prueba para condenarlo ni tampoco testigos, Bruce hace un análisis de las acusaciones de los judíos:

---

<sup>41</sup> F.F. Bruce, *Hechos de los apóstoles: Introducción, comentario y notas* (Buenos Aires: Nueva Creación, 1998), 527-528.

<sup>42</sup> *Ibíd.*

Se lo acusaba en general de quebrantar la ley judía y en particular de violar la santidad del templo. En cuanto a la acusación general tal como la presenta Lucas observa la ley judaica puntillosamente, y Pablo mismo está de acuerdo en que la observa cuando vive entre los judíos que siguen la ley. En cuanto a la acusación particular de profanación del templo, aquellos que primero levantaron un clamor contra el sobre estas bases no se presentaron como testigos cuando el presunto crimen era reciente; ya no se podía presentar ninguna prueba para apoyarla.<sup>43</sup>

Quizás comenta el autor la mejor acusación habría sido la de actuar contra los intereses del emperador y en este caso Festo tendría que haber puesto bastante atención, por lo que se relata, el procurador estaba confundido entre las palabras de Pablo y las del sanedrín, por esto da la idea al apóstol que fuera a Jerusalén, pero no obtuvo una buena reacción de Pablo.<sup>44</sup>

La imparcialidad que existía no favorecía el juicio, decidió por tanto apelar a César. Bruce hace un análisis de las leyes de la época, y quienes gobernaba en los días de Pablo, pero parece pertinente analizarlo en el próximo capítulo, para finalizar este autor explica la reacción del apóstol ante la defensa, señalando:

Festo escuchó con gran alivio las palabras de Pablo. Al apelar a Cesar, Pablo le permitía eludir una responsabilidad ante la que se sentía incapaz de desenvolverse. Consulto con su consejo, un cuerpo formado por los más altos funcionarios de su administración y hombres más jóvenes, que lo acompañaban para adquirir experiencia en el manejo de un gobierno provincial y de buena gana se aprobó la moción de transferir el caso de Pablo a Roma (de hecho, una vez que Pablo hubo apelado, Festo no tenía opción en el asunto).<sup>45</sup>

Al leer el comentario parece que hubo una buena recepción por parte del procurador, y se aceptó la petición de Pablo, no se sabe a ciencia cierta si realmente fue con un entusiasmo real por la justicia de este hombre o más bien por soltar una responsabilidad que lo estaba ahogando con los líderes judíos.

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*, 529.

<sup>44</sup> Ver He. 25.10-11.

<sup>45</sup> *Ibíd.*

## Alfred Wikenhauser

El autor hace un análisis completo de los versículos 1-12, aporta ciertos elementos históricos que se menciona en esta sección. En primer lugar, comienza haciendo un análisis de Festo, con respecto a esto comenta: “El sucesor de Félix, Porcio Festo, era un hombre recto y como funcionario, fiel cumplidor de su deber. Procedió enérgicamente contra los bandidos, que en el país se habían convertido ya en una peste endémica. Murió en Palestina, durante el ejercicio de su cargo, en el año 62.”<sup>46</sup>

Gran parte de los comentarios destacan este punto, de rectitud y fiel cumplimiento de los procesos judiciales por parte de Festo, tal vez llevado por el poder que ejercían los líderes religiosos que acusaban al apóstol, podría haberse dejado llevar por las acusaciones. Quizás en un momento estas cosas afectaron un poco al procurador que termina diciendo a Pablo: *¿Quieres subir a Jerusalén para ser allí juzgado de todas estas cosas delante de mí?*<sup>47</sup>

Bien tramaban los judíos aprovechar ese regreso para hacerle una emboscada y matarlo. Se tiene tres acusaciones, las que se refieren a las leyes judías, la profanación del templo y las políticas, con referencia a esta última Wikenhauser escribió:

El tercer punto constituye en una novedad, aunque en realidad solo lo es en cuanto los términos con que se formula, pues los acusadores han presentado al apóstol como sospechoso también en el terreno político. Cuando rechaza el cargo de cualquier delito contra el emperador, Pablo se refiere a la acusación de que por doquier provoca sediciones. Una actividad de esta índole dado que atenta contra el orden y la estabilidad del estado, bien podía ser calificada de delito contra el emperador. La acusación de acusador político se la hicieron también los judíos de Tesalónica.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Alfred Wikenhauser. *Hechos de los apóstoles* (Barcelona: Editorial Herder, 1967), 382.

<sup>47</sup> He. 25.9.

<sup>48</sup> Alfred Wikenhauser. *Hechos de los apóstoles*, 383.

Es para destacar como Pablo finalmente logra defenderse de cada una de las acusaciones que presentaba el sanedrín, probablemente si el apóstol hubiera sido solamente judío no hubiera tenido mayores opciones que ser juzgado por los mismos acusadores y sin duda habría resultado en su muerte, pero su caso era particular ya que se trataba de un ciudadano romano y esto contribuyó a que se pudiera hacer un ejercicio jurídico justo. Ya que a menos que el consintiera en ser juzgado por los judíos, la ley romana lo amparaba y protegía.

Por esto apela a César y hace de alguna forma, incompetente el juicio del procurador. Y así de esta manera Festo consulto con su consejo (*consilium*) y fue aprobada su petición. Este proceso es bastante importante para el derecho, el autor comenta: “El relato del proceso de Pablo es del máximo interés para la historia del derecho. Autorizados historiadores del derecho lo alaban, reconociéndolo altamente instructivo y jurídicamente incontestable.”<sup>49</sup> De esto se estudia con más detención en el próximo capítulo.

Para finalizar parece importante la interpretación que Wikenhausen hace de la apelación sobre esto comenta:

Si nos atenemos a los términos jurídicos, no es exactamente una apelación, sino un acto de aquellos que se solía llamar *provocatio (ad Caesarem)*. La apelación se da cuando una sentencia de un tribunal inferior, no ejecutada aun, es rechazada, y se solicita otra de un tribunal superior; *provocatio* se da, en cambio, cuando el acusado alega incompetencia del tribunal ante el cual se halla, para ocuparse de su caso y exige se lo someta al juez competente (el tribunal del Cesar).<sup>50</sup>

El autor menciona que significa la apelación y la implicación que esta tenía en la época, y como Pablo defiende su tesis de ser juzgado en el tribunal de César ya que era el organismo de mayor autoridad jurídica en el imperio romano.

---

<sup>49</sup> Alfred Wikenhauser. *Hechos de los apóstoles*, 384.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, 385.



## **Ernesto Trenchard**

El comentario de Hechos de los apóstoles escrito por Ernesto Trenchard es uno de los buenos libros que se ha escrito sobre la materia, en el prólogo redactado por el teólogo reformado F.F. Bruce con respecto a la obra declara: “Lo que me toca hacer y lo hago con sumo placer es encomendar su comentario muy calurosamente a todos los estudiantes de las escrituras en países de habla española. Que yo sepa no se ha publicado anteriormente en español un estudio de los Hechos comparables con este y desde luego no han aparecido ninguno de esta índole en círculos evangélicos.”<sup>51</sup> Gracias al valor de esta obra parece pertinente citarla y comentarla con referencia al tema que se está estudiando.

El capítulo titulado, *Ante el poder civil de Roma: Festo y la apelación a César*, hace un análisis completo del capítulo 25:1-12, seccionado en los siguientes temas:

Primero, el carácter de Porcio Festo. La mayoría de los comentarios hace alusión a esto, Trenchard comenta:

Sacamos la impresión de un buen romano de rango ecuestre, que deseaba mantener la autoridad y la justicia de Roma pero, aleccionado por la experiencia de sus predecesores, comprendía también la necesidad de estar bien con las extrañas autoridades religiosas de Jerusalén...Festo parece ser un hombre bastante honrado, si bien limitado, pero con todo le convenía el favor de los dirigentes judíos, mientras que el preso no le significaba nada en especial.<sup>52</sup>

Segundo, Festo y el sanedrín. En esta subsección el autor intenta ayudar a comprender la naturaleza de la relación entre el procurador y la organización religiosa, según comenta, Jerusalén tenía una gran importancia y además era el centro del judaísmo, este era el lugar de reunión del tribunal religioso y nacional, sobre la actitud de Festo con

---

<sup>51</sup> Ernesto Trenchard, *Comentario a los hechos de los apóstoles* (Madrid: Editorial literatura bíblica, 1989), 8.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, 523.

los judíos se escribe: “Quizás el ambiente allí no le agradaría mucho... Festo obro prudentemente, rehusando prometer nada hasta que el mismo hubiese tenido lugar para examinar al preso y oír las acusaciones delante de su propio tribunal.”<sup>53</sup>

Tercero, y último la apelación de Pablo a César. En esta parte comenta como el derecho a la apelación comenzó ya desde los tiempos de la república en Roma, pero venido el imperio la autoridad se encarnaba en el César, por lo tanto, ahora el emperador se convertía en el tribunal superior.

Luego de declarar que el César al que acudió Pablo era el mismo Nerón que luego se convertiría en el perseguidor de los cristianos y por lo demás se comenta que este fue un periodo de paz y tranquilidad para Roma ya que el despiadado emperador estaba bajo la tutela de Aufranio Burro y Seneca el célebre filosofo estoico, pero de esto se escribe en más detalles en el capítulo posterior.

Lo que no se puede dejar de comentar es el análisis que Ernesto Trenchard hace sobre el motivo que tuvo el apóstol para esta apelación. En los comentarios anteriores no se sugiere esta idea por lo que parece necesaria citarla:

Es posible que el apóstol estuviese influido también por otro propósito más trascendental. Hasta entonces los cristianos habían sido protegidos más o menos por ser considerados por una secta judaica, y el judaísmo era *religio licita* (religión autorizada por disposiciones especiales)... Si Pablo fuese juzgado y libertado en Roma, sin embargo, establecería un precedente que serviría para proteger a los cristianos en todas partes del imperio, concediéndoles de hecho la categoría de *religio licita*.<sup>54</sup>

El comentario que hace Trenchard sobre la apelación y su trasfondo da la impresión que el apóstol estaba queriendo que esto tuviera repercusiones más amplias, intentando que la iglesia cristiana fuera una institución amparada por el estado romano.

---

<sup>53</sup> *Ibíd.*, 524.

<sup>54</sup> Ernesto Trenchard, *Comentario a los hechos de los apóstoles*, 526.

## Interpretación Adventista

Para llegar a una visión completa de la interpretación adventista se ocupa el comentario bíblico adventista y el libro Hechos de los Apóstoles por Elena de White quien redactó un capítulo completo enfocado en la apelación de Pablo a César.

El comentario plantea algunas ideas de Festo en referencia a lo que se tiene por parte del historiador Flavio Josefo, se destaca aquí: “Josefo describe el carácter de este procurador como menos perverso que el de Félix, pero lo presenta, como a su predecesor, acosado por las dificultades de la sedición y los asesinos.”<sup>55</sup>

Este es el análisis histórico que presenta el comentario sobre Festo basado en el historiador judío que lo plantea en mejor posición que el anterior, y que además le corresponde enfrentar tensiones políticas en la región. El procurador tiene una reseña presentada por Elena de White, ella escribe:

Festo se mantuvo firme en su propósito de concederle a Pablo un juicio justo en Cesárea. Dios en su providencia dirigió la decisión de Festo, para que la vida del apóstol fuese prolongada...Festo se dio cuenta de que la cuestión en disputa se refería enteramente a las doctrinas judías y que, aun en el caso de poder probarlas no había en las acusaciones contra Pablo nada que lo hiciera digno de muerte ni aun de prisión.<sup>56</sup>

Se vuelve a recalcar aquí, al igual que en varios de los comentarios antes citados el carácter fiel del procurador para hacer cumplir la ley a pesar de la conspiración por parte de los judíos. La misma autora sugiere la reacción de Festo a la petición de Pablo: “Festo no sabía nada de las conspiraciones de los judíos para asesinar a Pablo, y se sorprendió por esta apelación a César.”<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> Hechos de los apóstoles, *Comentario Bíblico Adventista (CBA)*, ed. F.D. Nichol, trad. V. E. Ampuero Matta (Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 1992), 6:423.

<sup>56</sup> Elena de White, *Hechos de los apóstoles* (Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 1977), 354.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, 355.

Con respecto a la apelación, el comentario bíblico adventista hace una extensa observación a dicho evento, comenta que Pablo esperaba un tribunal romano que fuera más imparcial y donde la decisión estuviera basada en pruebas, por lo demás no iría a cualquier tribunal sino al superior de todo el imperio en ese tiempo, el más grande del mundo conocido.

También presenta a un apóstol un tanto insatisfecho con el juicio, además ya había pasado dos años recluido en Cesárea sin ser condenado.<sup>58</sup> Ya había comparecido en el juicio de Lisias, Félix y Festo, y no había nada de peso para condenarlo según la ley romana. Es pertinente la nota que se hace respecto al interés de Pablo de ser absuelto:

Parecía no haber perspectiva de absolución y liberación, y poco importaba que estuviera detenido como preso culpable o como un detenido por motivos políticos. De cualquier manera no estaba libre para predicar el evangelio, y para Pablo, cuya vida no tenía otra ambición o interés, tal perspectiva debía haberle parecido insoportable.<sup>59</sup>

Se advierte además lo mismo antes mencionado por Ernesto Trenchard.<sup>60</sup> Que la idea de Pablo era el reconocimiento de la iglesia cristiana por parte del imperio romano y además lo que estaba ocurriendo no solo era para su causa, sino también para todos los cristianos. Para que tuvieran la libertad de existir como religión autorizada por el César y además poder predicar el evangelio sin privaciones, el efecto que esto produciría esta explicado en este comentario:

Y cuando llegara a conocerse que el emperador había decretado la absolución del más importante de los evangelistas cristianos, habría mayor libertad en todo el imperio para la proclamación del evangelio. Si Pablo era absuelto por el

---

<sup>58</sup> Ver en He. 24:23-27.

<sup>59</sup> Hechos de los apóstoles, *Comentario Bíblico Adventista (CBA)*, 427.

<sup>60</sup> Ernesto Trenchard, *Comentario a los hechos de los apóstoles*, 526. Comenta esta misma situación, que a través de la apelación Pablo estaba intentando que la iglesia cristiana fuera autorizada por el imperio.

emperador, ese hecho equivaldría a un permiso oficial para predicar el evangelio, O por lo menos prepararía el camino para que así sucediera.<sup>61</sup>

Parece importante mencionar el comentario bíblico adventista y su énfasis en la libertad religiosa que de la apelación a César se desprende.

## **Conclusiones**

Como se analiza en la sección anterior, hay un idioma en común entre los comentarios, aunque de manera evidente hay matices y énfasis distintos, hay puntos globales que se pueden extraer a partir de los autores antes mencionados.

En primer lugar, los comentarios concluyen que el proceso judicial de Pablo era dirigido por la providencia divina, ya que Dios mismo le había revelado que tendría que testificar en Roma, por tanto, esto no era parte de una casualidad porque todo lo que estaba ocurriendo era parte de un plan divino.

En segundo lugar, con respecto a los motivos del apóstol, se puede extraer que había involucrado un aspecto misional que involucraba la apelación a César, pareciera que este era uno de los motivos principales del apóstol, tener libertad para predicar el evangelio.

En tercer lugar, si se vuelve a los motivos del apóstol, se puede extraer también que Pablo estaba intentando que el cristianismo fuera una religión reconocida por el emperador, y que con esto la institución tuviera ciertos derechos para desenvolverse con mayor autonomía en los límites del imperio, que en ese tiempo abarcaba gran parte del mundo conocido.

En cuarto lugar, parece unánime la opinión sobre el procurador Porcio Festo, el que se presenta como un buen funcionario del imperio, que intenta hacer justicia y cumplir

---

<sup>61</sup> Hechos de los apóstoles, (CBA), 428.

fielmente con el derecho romano. También se nota su tensión respecto a los líderes judíos, como se estudió, el vendría recién entrando a su cargo y quería simpatizar con los religiosos, pero aun así su sentido de responsabilidad hacia la legislación del imperio fue mayor.

En quinto lugar, los comentarios destacan como un aporte esta herramienta del apóstol de usar su ciudadanía romana, aceptan el legítimo derecho que tenía para hacer esta apelación a un tribunal superior que fuera más parcial y justo.

En sexto lugar, se puede concluir a partir de los comentarios y de lo que la misma Biblia aporta que las acusaciones hacia el apóstol Pablo carecían de fundamentación y pruebas, en definitiva, no había ningún delito ni para los judíos, ni para los romanos.

En séptimo y último lugar, la apelación de Pablo a César tiene un precedente importante para la historia de la iglesia en esos días, porque esa apelación serviría como una especie de permiso oficial para predicar el imperio o como un camino para esto.

### **Significado teológico**

Esta sección sería el último paso del análisis bíblico, es encontrar el sentido teológico que este estudio tiene para el presente, como escribe Nancy Weber de Vyhmeister: “Este paso es difícil, pero necesario si la Biblia ha de hablar a las personas hoy. Esta séptima pregunta de la exégesis puede no ser indispensable en un trabajo teórico, pero es parte integral de la interpretación bíblica.”<sup>62</sup>

Luego de todo este trabajo teológico, es pertinente extraer los elementos bíblicos que el evento de la apelación de Pablo sugiere y cómo se puede aplicar estos a la defensa de

---

<sup>62</sup> Nancy Weber de Vyhmeister, *Manual de investigación teológica* (Miami, Florida: Editorial Vida, 2009), 36.

la libertad religiosa en nuestra realidad actual. Se ha encontrado 3 elementos bíblicos para la defensa de la libertad religiosa.

### **Elementos bíblicos para la defensa de la libertad religiosa**

El apóstol Pablo, figura importante del libro de los Hechos conocido también como el gran teólogo y sistematizador del cristianismo, fue sin duda una pieza clave para el desarrollo de la teología, aunque no se cree que el libro de Hechos sea un compendio de la teología paulina, se deduce que Lucas quiere reflejar de algún modo la cosmovisión del apóstol, Philip Vielhauer escribió: “La forma en que el autor presenta la teología de Pablo va a revelar no solo su propia comprensión de Pablo sino también va a indicar si él y Pablo pertenecen al mismo círculo teológico.”<sup>63</sup>

Pero como se entiende ambas teologías la Lucana y Paulina no se oponen sino más bien se complementan. Por lo tanto, en el libro de los Hechos los eventos vividos y experimentados por el apóstol reflejan un modo de actuar que sin duda era parte de la dirección divina por medio del Espíritu Santo, la narración de Pablo frente a Festo se convierte en parte de la historia de la iglesia que es importante y trascendente para nosotros hoy. Como dice el mismo autor antes citado: “Hechos escribe un trozo de historia como historia de la salvación y por ello también una historia de la salvación como un trozo de historia.”<sup>64</sup>

Respecto a los elementos bíblicos para la defensa de la libertad religiosa, se ha extraído tres principios que sugiere la actitud paulina frente a la apelación de César. Comentar que esto se trata solo de una presentación de los elementos ya que en el capítulo

---

<sup>63</sup> Rafael Aguirre y Antonio Rodríguez Carmona, *La investigación de los evangelios sinópticos y Hechos de los apóstoles en el siglo XX* (Navarra: Verbo divino, 1996), 355.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 374.

IV titulado: “*Aplicación de los elementos a la libertad religiosa.*” Se desarrolla algunos de ellos para hacer una aplicación contextual vigente a esta época y localidad.

Primero, Pablo reconoce el derecho como ciudadanos. A partir de su propia ciudadanía romana, aprovecha este instrumento cívico para realizar su apelación ante el tribunal superior de César. Ya anteriormente en He. 22:22-29 comenta que el apóstol dijo al Centurión que lo fue a ver, que él era un ciudadano romano y que esto era de nacimiento.<sup>65</sup> Así que por lo tanto hizo uso de su derecho como ciudadano. Esto muestra que el cristiano puede hacer uso a sus derechos civiles cuando esto es necesario, ya se habla más de esto en el capítulo IV.

En segundo lugar, Pablo desea que el cristianismo fuera reconocido por el estado, varios de los comentarios consultados plantean esta idea que el cristianismo no era parte de las religiones reconocidas por el imperio y que de algún modo esta apelación al César con todo lo que esto involucraba sería un evento que permitiría o que abriría un camino para este permiso imperial.

En tercer y último lugar, Pablo busca libertad religiosa para predicar el evangelio, otra de las interpretaciones compartidas por algunos comentarios revisados plantea esta idea que Pablo intento provocar este evento con un motivo misional, ya que en primera instancia lo vio como una oportunidad de predicar de una manera más influyente en el círculo de más poder del mundo conocido y, en segundo lugar, preparar el camino para que se pudiera predicar el evangelio con libertad.

---

<sup>65</sup> Ver en He.22:28.



## Conclusión

A modo de síntesis se puede comentar que para desprender elementos bíblicos para la defensa de la libertad religiosa es indispensable concentrarse en el libro de los Hechos, a partir de esto, se entiende que sin dudas la porción de la Biblia que de manera más explícita hace esta defensa, sería Hechos 25:1-12 como se fija en la estructura de la perícopa, a partir de esto se hace un análisis bíblico de este suceso, luego un diálogo de diferentes autores que finalmente permite extraer siete ideas:

1. Se puede concluir que el proceso judicial de Pablo era dirigido por la providencia divina.
2. Con respecto a los motivos del apóstol, se puede extraer que había involucrado un aspecto misional en la apelación a César.
3. Pablo estaba intentando que el cristianismo fuera una religión reconocida por el emperador.
4. Parece unánime la opinión sobre el procurador Porcio Festo, que se presenta como un buen funcionario del imperio, que intenta hacer justicia y cumplir fielmente con el derecho romano.
5. Los comentarios destacan como un aporte esta herramienta del apóstol de usar su ciudadanía romana.
6. Se puede concluir que las acusaciones hacia el apóstol Pablo carecían de fundamentación y pruebas.
7. La apelación de Pablo a César tiene un precedente importante para la historia de la iglesia en esos días.

A partir de lo anteriormente comentado se realiza una extracción de elementos bíblicos para la defensa de la libertad religiosa, que serán más desarrollados en un capítulo posterior, a continuación, se presenta los dos elementos seleccionados.

1. Pablo reconoce nuestro derecho como ciudadanos.
2. Pablo desea que el cristianismo fuera reconocido por el estado.

## **CAPÍTULO III**

### **CONTEXTO HISTÓRICO-LEGISLATIVO**

#### **Introducción**

Antes de analizar la ambientación histórica donde se desarrolló la apelación de Pablo a César, es preciso primero llegar a una conclusión respecto a la fecha aproximada en que se hizo esta solicitud, es evidente que no se pueda llegar a la exactitud de la fecha, sino más bien a un aproximado, para poder desarrollar lo que estaba ocurriendo en el primer siglo en el contexto histórico tanto de Israel como de Roma, ya que hay algunos datos contextuales que son pertinentes tener para un panorama completo de lo que se está estudiando.

Luego de tener esta importante información, se comentará sobre lo que acontecía en la tierra de Palestina, para tener algunos datos sobre los líderes religiosos, sus implicancias políticas, las tensiones por la soberanía que tenían, entre otras cuestiones de tipo histórica.

También es necesario saber en qué situación se encontraba la relación con los romanos, pues como es conocido por la historia hubo una cantidad no menor de revueltas y guerras dentro del tiempo de la ocupación imperial en la tierra de Judea.

Se cree importante tener también un panorama sobre la realidad histórica de Roma en esos días, especialmente algunos datos sobre el César al que Pablo apeló. Además, aportar información sobre el procurador Porcio Festo, que es parte de la narración que se está analizando.

Por último, parece pertinente realizar una investigación respecto al contexto legislativo de ese periodo, como se analizó anteriormente, hay ciertos asuntos que son necesarios optimizar con respecto al derecho romano, algunas de estas serían, comentar sobre los derechos que los ciudadanos romanos tenían, el reconocimiento que el imperio daba a las agrupaciones religiosas y el derecho de apelación al que hizo uso el apóstol, esto y otros temas serán desarrollados en este capítulo.

### **Aproximación a la fecha de la apelación**

Con respecto a la cronología se considerará un aspecto interesante que aporta la misma Biblia en He. 25:1 dice: “Llego pues Festo a la provincia, subió de Cesárea a Jerusalén tres días después”, esta es la primera aparición pública de presentación del nuevo procurador con los líderes judíos, antes en He. 24:27 cuando escribe: “Pero al cabo de dos años recibí Félix por sucesor a Porcio Festo; y queriendo Félix congraciarse con los judíos, dejó preso a Pablo”.

Este suceso aporta un dato histórico clave para llegar a una idea de cuándo podría ser la fecha de la apelación. Para esto se requiere conocer la data en que Festo accedió al poder de la región de Judea.

En primer lugar, se debe comentar cuando entró en el poder Félix, se cita sobre esto: “Antonias Félix nació esclavo en el hogar de Antonia, madre del emperador Claudio.

Claudio lo nombró gobernador de Judea en el año 48 d.C.”<sup>66</sup> Revelado el año en que fue nombrado, agrega además que el término de sus labores como gobernador concluyeron el 59 d. C.<sup>67</sup>

Al tener la fecha de gobierno de Félix desde el 47 al 59 d.C se puede llegar a una conclusión respecto al periodo de Festo. El Comentario bíblico adventista resalta una tensión entre el 56 y el 60 como la fecha de inicio de la toma del poder por parte de Porcio, con respecto a esto se comenta:

La fecha más probable para la sucesión de Félix por Festo parecería corresponder con la última parte de este periodo. El nombramiento de Félix sin duda ocurrió algún tiempo antes de que muriera Claudio, y fue confirmado por Nerón cuando este ocupó el trono del imperio (54 d.C). Más de un año antes de la llegada de Festo, Pablo le dijo a Félix: Desde hace muchos años eres juez de esta nación (Hech. 24:10). Esto indica que su gobierno difícilmente podría haber terminado mucho antes del 60 d.C. Por lo tanto, parece lógico ubicar la llegada de Festo a Palestina alrededor del año 60 d.C.<sup>68</sup>

En síntesis, la fecha que se podría aproximar al evento ocurrido es el año 60 d.C lo más probable que esta presentación del nuevo procurador de Judea se haya realizado dentro de este año, dejando la hipótesis de una demora para tomar el mando sería el año 61 d.C pero esto podría ser una prolongación tentativa. Ya con el periodo aproximado se puede establecer los líderes que estaban en ese tiempo, la situación política vivida, quien era el César al que apeló el apóstol, entre otros elementos que serán desarrollados en este capítulo.

---

<sup>66</sup> Richard Lawrence, *Nuevo testamento: La vida y la época* (Weston, Florida: Editorial Patmos, 2010), 289.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, 289.

<sup>68</sup> Hechos de los apóstoles, *Comentario Bíblico Adventista* (CBA), 102.

## Contexto histórico judío

### Conflictos con Roma

El conflicto entre judíos y romanos se extendió por muchos años, ya en los tiempos de Jesús se aprecia una actitud de rebelión a favor de los *Celotes*. Estos no cedieron a sus convicciones como escribe F.F Bruce: “Sus ideales quedaron perpetuados en el partido de los Celotes, que mantuvo el espíritu de rebeldía contra Roma, durante las dos generaciones siguientes hasta que el fuego contenido flameo en la rebelión del año 66 d.C.”<sup>69</sup>

Sin duda el conflicto está lejos de ceder, aunque tuvieron que aprender a convivir con Roma nunca se dejó de intentar una revolución contra el imperio, cabe destacar que Roma también puso de su parte al hostigar a los judíos por medio del pago de los tributos, los censos, incluso a través de burlas a su propia religión se relata un episodio en que los romanos sacrificaron un pájaro a la puerta del templo, ensuciando así el lugar, lo hicieron porque existía una ley ritual en levíticos, argumentaba que para sanar la lepra era necesario sacrificar un pájaro y los imperialistas lo hicieron para mostrar a todos que los judíos eran un pueblo de leproso.<sup>70</sup>

En un periodo posterior los procuradores se volvieron más viles y despiadados no sabían nada del culto hebreo ni se interesaban por él y actuaban de manera autoritaria y por lo mismo represiva, estaban más enfocados en enriquecerse que trabajar con

---

<sup>69</sup> F.F Bruce, *Israel y las naciones* (Grand Rapids: Editorial portavoz, 1988), 257.

<sup>70</sup> *Ibíd.*, 281.

responsabilidad pública, aunque no todos fueron así y como se ha analizado al parecer Festo no se muestra con estas ideas tan marcadas como los otros.

En cambio, el procurador Floro “Procedió a saquear el tesoro del templo y tomó de los fondos sagrados diecisiete talentos.”<sup>71</sup> Entre otras anécdotas de provocación de los romanos está lo ocurrido en el año 41 d.C. Cuando intentaron colocar una imagen del emperador en el templo.<sup>72</sup>

Todo esto se fue acumulando en la mente de los líderes, la situación ya estaba dando paso para una última rebelión, François Castel en su libro *historia de Israel y Judá* hace un análisis de la organización de la revuelta final que se desarrollaría antes del golpe final el año 70 d.C con respecto a la sublevación relata:

Todo el pueblo judío se subleva, pero es un pueblo dividido. Están los zelotes puros y duros que aceptan por completo los ideales de los macabeos... Las clases sacerdotales, los fariseos, desean que se actúe con más moderación. Son muy conscientes del poder de Roma y se contentarían con ver que se respeta en todo su vigor el culto judío.<sup>73</sup>

Esta revuelta del año 66 d.C estaba dividida, se hicieron muchos intentos, pero no existía una buena organización por parte de los judíos el ambiente era tenso y dividido, este era el contexto que existía en los días de la apelación de Pablo, cabe recordar que esto fue solo hace 6 años atrás, pero estos eventos se ven de manera muy marcada durante el periodo del primer siglo esto debido a que era el contexto de esos días y los temas de conversación del pueblo. Se escribió sobre el año 66 porque es el punto de partida de la última gran revuelta judía que finalmente fue extinguida totalmente para el año 70 d.C.

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*, 282.

<sup>72</sup> Alberto Soggin, *Nueva historia de Israel*, 2ª edición (Bilbao: Editorial Desclee de Brouwer, S.A), 397.

<sup>73</sup> *Ibíd.*

Cuando el general Tito en la fiesta de la pascua de ese año hace la avanzada final y definitiva por parte del imperio, en sólo 15 días ocupan la muralla exterior y en 5 días la interior, en 20 días toda resistencia y rebelión fue reprimida, con ello toda esperanza de ver una nación libre se extinguía del corazón, no era simplemente las ansias de liberación política, esto estaba reflejando que Dios ya no estaba con ellos, el saldo de muertos en esa última batalla según Josefo fue de un millón, de los restante muchos fueron esclavos y otros llevados a los circos romanos.<sup>74</sup>

La última resistencia fue la de Masada que terminó en un suicidio colectivo de 960 personas y quedaron con vida sólo dos mujeres y cinco niños que estaban ocultos, esto fue en el mes de mayo del año 73 d.C.<sup>75</sup> Masada quedaría como un monumento de la historia judía y de los fracasos para destruir al imperio romano.

### **Panorama religioso**

Para conocer los sumo sacerdotes que estaban en el liderazgo en el periodo de los Hechos y que fueron parte de las grandes controversias de la iglesia, se considera acertado hacer una tabla cronológica de eventos especiales de lo antes mencionado en los tiempos grecorromanos, para esto se utilizará la cronología expuesta en el *comentario bíblico adventista sobre Hechos*<sup>76</sup> y será complementada con la tabla presentada por F.F Bruce en el libro *Israel y las naciones* que hace un buen trabajo cronológico sobre los sumo

---

<sup>74</sup> François Castel, *Historia de Israel y de Judá* (Navarra: Editorial verbo divino, 1991), 214.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, 216.

<sup>76</sup> Se presenta una tabla cronológica aproximada de los eventos ocurridos en Hechos. Hechos de los apóstoles, *Comentario Bíblico Adventista* (CBA), 104-105.

sacerdotes que estaban como autoridades en aquellos tiempos.<sup>77</sup> A continuación se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1.

*Tabla comparativa entre los eventos sucedidos en Hechos y los sumo sacerdotes que estaban en el poder.*

<b>Fecha (d.C)</b>	<b>Evento en Hechos</b>	<b>Sumo sacerdote</b>
35	Conversión de Pablo	Jonatán, hijo de Anas
45-47	Primer viaje misionero de Pablo	Jose, hijo de Kami
49-52	Segundo viaje misionero de Pablo	Ananías, hijo de Nedebeo
53-58	Tercer viaje misionero de Pablo	Ananías, hijo de Nedebeo
58-60	Pablo encarcelado en Cesarea por dos años	Ismael, hijo de Fabi
60-61	Pablo viaja a Roma	Jose Kabi hijo de Simón

Estos serían los líderes religiosos que estaban vigentes en los eventos de la vida de Pablo, específicamente es de interés analizar a Ananías, hijo de Nedebeo quien fue el instigador para que Félix enviara preso al apóstol, sobre él se conoce que pasó casi diez años en el poder, esto es bastante comparado a los otros que se mencionan en la lista de F.F. Bruce, es sabido también que fue nombrado por Herodes de Calcis.<sup>78</sup> Richards Lawrence hace un detallado comentario sobre él:

Era muy rico, se le conocía por su codicia. No titubeaba en utilizar la violencia y el asesinato para lograr su cometido. Josefo dice que sus sirvientes

<sup>77</sup> F.F Bruce, *Israel y las naciones* (Grand Rapids: Editorial portavoz, 1988), 301.

<sup>78</sup> F.F Bruce, *Israel y las naciones*, 301.



iban a las molindas y tomaban el diezmo que les correspondía a los sacerdotes comunes... apoyaba el régimen romano. Esto, junto con su carácter avaro y brutal, le valía el desprecio del pueblo, cada vez más nacionalista. Cuando estallo la rebelión contra Roma en el año 66, el pueblo arrastro a Ananías desde su escondite hasta el lugar donde lo ejecutaron.<sup>79</sup>

Al parecer por lo que se comenta para los mismos judíos fue un corrupto y codicioso, aun el Talmud hace una parodia del Salmo 24:7 para poner en ridículo a Ananías por su codicia, dice: “Levántese, Oh puertas, para que pueda entrar Yhanan Ben Narbai, discípulo de Pinqai (plato de carne) y llene su estómago con los sacrificios divinos.”<sup>80</sup>

Respecto a la percepción religiosa en esos días, se puede concluir que producto de toda la tensión vivida en ese momento la idea del mesías aún seguía siendo un tema importante para los judíos, Bruce comenta: “flotaba en el ambiente lo que podemos llamar, sin entrar en detalles, el espíritu mesiánico.”<sup>81</sup>

Esto involucraba mucho del actuar de los judíos en el plano político, incluso el mismo autor presenta el caso de los Esenios la piadosa comunidad del Qumran que anhelaba la esperanza de una guerra final contra el imperio romano en la que cuando Dios diera la señal, ellos tendrían una parte importante y decisiva.

Un valioso análisis es el que plantea Franz Mussner en su libro *Tratado sobre los judíos* en donde tiene un capítulo titulado “Pablo e Israel” allí comenta las visiones opuestas que se tenían y como Jesús es la máxima revelación de Dios según el apóstol, algunas ideas que parece importante comentar es que Pablo fue transportado a un periodo *postmesianico* producto de esta aparición y revelación de Jesús como el mesías prometido camino a Damasco, en cambio Israel se encontraba en una etapa *premesianica* ya que esperaba aun la venida del mesías.

---

<sup>79</sup> Richard Lawrence, *Nuevo testamento: La vida y la época*, 289.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, 289.

<sup>81</sup> F.F Bruce, *Israel y las naciones*, 301.

Otra idea que se ve marcada y es fundamental en la teología paulina es el antagonismo entre la salvación por la ley por un lado y por el otro la salvación por la fe. El apoyo de esta última se debe según al autor al encuentro que tuvo con el mesías, en referencia a esto se cita:

Lo primero que descubrimos es una vivencia central en torno a la cual gira todo. El punto del que todo depende a lo que refiere todo en la vida de Pablo. Por el que su fe se convirtió en su vida, es la visión, es esa visión que lo subyugo cuando un día vio al mesías y oyó su voz. Inmediatamente esa visión se convirtió y llegó a constituir el hecho central de la vida de Pablo. Sobre una vivencia semejante no se puede discutir. Hay que partir de ella si se quiere entender a Pablo, tanto en su personalidad como en su fe.<sup>82</sup>

Con respecto a cómo los romanos veían la religión hebrea, se observa que en consecuencia dejaron que subsistiera como *religio licita* “probablemente con la esperanza que se convirtiera en un foco de atracción de los elementos más moderados.”<sup>83</sup>

Se comenta en el libro de Alberto Soggin que los romanos dejaron que Yohanan Ben Zakkai fundase una casa de estudios en la localidad de Yabne y además que permitieran que los fariseos siguieran subsistiendo algunos siguieron portando la fe judía, gracias a esto el autor comenta. “Fue en este contexto donde se cerró el canon de la Biblia hebrea, donde comenzó a ser recopilada la *Torá oral*, donde empezaron a nacer las grandes obras exegéticas, los grandes comentarios.”<sup>84</sup> Esto sería en términos generales el contexto religioso donde se desarrolla la apelación de Pablo a César.

---

<sup>82</sup> Franz Mussner, *Tratado sobre los judíos* (Salamanca: Ediciones sígueme, 1983) ,199.

<sup>83</sup> Alberto Soggin, *Nueva historia de Israel*, 2ª edición (Bilbao: Editorial Desclee de Brouwer, S.A), 403.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, 404.

## Realidad política

Aunque la monarquía judía ya había perdido su antigua autoridad por estar bajo la jurisdicción romana, aun se mantenían las figuras de poder a través de un rey, en He. 25:13 se muestra que Festo quiso la opinión del rey Agripa, cuando se habla de este monarca se refiere al hijo de Herodes agripa I y por esto mismo el bisnieto de Herodes el grande, el legado que dejó este último, es bien explicado en la obra de Jacob Minkin cuando dice:

La intolerancia y los prejuicios del mundo entero han oscurecido muchas de las espléndidas empresas que llevo o intento llevar a cabo. Pero cuando las brumas del mito y de la fábula que oscurecen su reputación se hayan disipado, se verá que Herodes ha sido uno de los personajes más interesantes y fascinadores que el mundo a conocido.<sup>85</sup>

Lo que no se puede desconocer es que las cosas que Herodes el grande hizo no volvieron a ser replicadas por alguno de sus sucesores. Con respecto al padre de Agripa de la narración de Hechos, es acertado lo que comenta Flavio Josefo que tiene sintonía con lo que relata la Biblia en He. 12:22-23 que dice: “Y el pueblo aclamaba gritando: Voz de Dios y no de hombres. Al momento un ángel del Señor le hirió, por cuanto no dio la gloria a Dios y expiró comido por gusanos.”

El comentario que hace el historiador judío respecto a la muerte del rey declara: “Después de decir estas palabras, su dolor se acrecentó... Finalmente, después de sufrir dolores abdominales durante cinco días continuos, murió siendo de edad de cincuenta y cuatro años y en el séptimo de su reinado.”<sup>86</sup> Es importante notar las evidencias que la historia proporciona y la fiabilidad de las escrituras.

Por último, el rey que estaba en los días del apóstol en el contexto de la apelación al César fue Agripa II, este era judío porque había descendido de Mariamna, esposa de

---

<sup>85</sup> Jacob Minkin, *Herodes* (Santiago: Empresa editorial zig-zag), 269.

<sup>86</sup> Flavio Josefo, *Antigüedades de los judíos*, tomo III (Barcelona: Editorial Clie, 1986), 316.

Herodes el grande. La historia cuenta que cuando el padre murió Agripa tenía diecisiete años y era visto como muy joven para tomar el lugar de su padre. En su lugar dice Josefo: “envió a Caspio Fado como gobernador de Judea y de todo el reino, honrado de ese modo al difunto”<sup>87</sup>

Finalmente, con los años se le da el gobierno de Calcis y después tomó las provincias del norte que antes estaban gobernadas por Felipe y Lisantias, posteriormente el emperador Nerón le dio algunas otras ciudades.<sup>88</sup>

Lo último que se comentará sobre Agripa II es que en la revuelta judía del 68-72 d.C él se unió con los romanos incluso habló con los hebreos para que se retiraran, Josefo en su libro guerra de los judíos hace un prolongado discurso de apoyo a los romanos, refiriéndose a las palabras que usó, se cita:

Nuestros antepasados y sus reyes, siendo en dinero, cuerpos y ánimo, muchos más poderosos y valerosos que vosotros no pudieron resistir a una pequeña del poder y fuerza de los romanos; y vosotros que habéis recibido esta obediencia y sujeción, casi como herencia, y sois en todas las cosas menores y para menos que fueron los que primero les obedecieron, ¿pensáis poder resistir contra todo el imperio romano?<sup>89</sup>

Las palabras de Agripa reflejan un conformismo y sumisión al poder romano, es muy probable que sus intereses personales ya eran más importantes que sus convicciones, aunque lo dicho respecto a la diferencia aparente entre los judíos y los romanos refleja una gran verdad, por último, este rey murió el año 100 d.C retirado en Roma.

---

<sup>87</sup> *Ibíd.*, 318.

<sup>88</sup> Hechos de los apóstoles, *Comentario Bíblico Adventista (CBA)*, 428.

<sup>89</sup> Flavio Josefo, *Antigüedades de los judíos*, tomo III, 318.

## Contexto histórico romano

### Reseña histórica de Roma

Roma se encuentra en el centro de Italia y este es el centro del mundo antiguo, debido a que corta el mediterráneo por el medio, por lo mismo es un lugar central y privilegiado, es allí donde se extendió toda la civilización romana por la cuenca del mediterráneo. Está ubicada entre los Alpes y los Apeninos, es una región fértil donde se iniciaron grandes civilizaciones por su ubicación estratégica entre ellos en sus orígenes estaban los Etruscos, que era un grupo de invasores del norte desde los Alpes, Alberto Malet habla sobre este pueblo originario: “No se parecían a los griegos ni a los latinos. Se dice de ellos que eran hombres rechonchos, cortos, obesos, vigorosos, con cara abultada, nariz corva, frente ancha y deprimida, color moreno... habitaban primero el valle del Po pero expulsados de allí por los galos.”<sup>90</sup>

Luego de esta expulsión fueron avanzando más hacia Italia hasta que formaron 12 ciudades confederadas como comenta el autor, tenían un sistema de organización bastante avanzada para la época, que según se relata pudieron ser muy similares a los fenicios. Se comenta más sobre los latinos cuando se habla de los orígenes de Roma, estos eran pastores y labriegos, los que con el tiempo se unificaron y formaron el estado romano.<sup>91</sup>

Esto es una parte de los orígenes de Roma, y cuando se habla de esto es imposible dejar de mencionar la famosa leyenda de Rómulo y Remo que deriva de un historiador griego llamado Diógenes de Peperethos, la narración hace alusión a Rhea Sylvia quien era descendiente de Eneas, hijo de la diosa Venus, ella fue amada por el dios Marte en secreto

---

<sup>90</sup> Alberto Malet, *Roma* (Paris: Editeurs librairie hachette, 1922), 3.

<sup>91</sup> *Ibíd.*, 7.

y dio a luz a Rómulo y Remo, la madre fue condenada a muerte y los dos hermanos fueron puestos en una cesta junto al río Tíber que luego los llevo al palatino a los pies de una higuera donde una loba que escucho el llanto de los niños, los salvo y luego cuidó de ellos como si fueran sus cachorros, los niños crecieron luego que los recogiera un pastor del rey llamado Faustulo, finalmente Rómulo se convirtió en rey y fundó la ciudad de Roma, y dio muerte a su hermano Remo.<sup>92</sup> Estos son algunas de las leyendas y los pueblos que dieron origen al gran imperio romano.

Los periodos de la historia romana se encuentran bien marcados en el libro *Historia de Roma* por André Piganiel<sup>93</sup>, que se comentará a continuación, estos periodos se dividen en tres categorías:

Primero, la monarquía, que fue el periodo inicial que corresponde al ascenso de los reyes etruscos, que ya fueron mencionados, esta etapa comenzó a fines del siglo VII a.C hasta aproximadamente el 509 a.C, el territorio solo se limitaba a las siete colinas.

Segundo, la república, fue el periodo de revolución contra los mismos reyes citados anteriormente y se organizaron de manera política en forma de república, quienes estaban en el poder eran dos cónsules que eran elegidos por una asamblea de ciudadanos, este fue el periodo donde comienza la expansión romana sobre la cuenca del mediterráneo, el periodo suele abarcar entre el 509 hasta el 27 a.C.

Tercero y último, el imperio, donde las instituciones mencionadas fueron perdiendo su poder, el que quedó en manos del emperador, que tenía un ejército y funcionarios que le ayudaban a gobernar en Roma. Este periodo se divide en dos, el alto imperio que abarca los

---

<sup>92</sup> Luis Pericot Garcia, *Historia de Roma* (Barcelona: Montaner y Simon, S.A, 1963), 40-41.

<sup>93</sup> André Piganiel, *Historia de Roma* (Buenos Aires: Editorial universitaria de Buenos Aires, 1961).

siglos I y II d.C y el bajo imperio del III, hasta el V d.C. se aproxima que todo este periodo duró del 27 hasta el 476 d.C.

Para esta investigación es importante analizar el periodo del imperio, ya que todo lo desarrollado en los evangelios y en el libro de Hechos de los apóstoles ocurre bajo esta era, específicamente en el momento de más apogeo del imperio romano y también analizar la llamada *Pax romana* que también concuerda con el periodo en estudio en la apelación de Pablo a César, para tener los elementos contextuales de la época.

### **Imperio romano**

El imperio romano, es el temporalmente más extenso de toda la historia, siendo este periodo conocido como el momento de apogeo de Roma. El término imperio se emplea en dos sentidos según Balsdon en su libro *Roma. Historia de un imperio*:

Del imperio romano en el sentido territorial, en el que ha habido en épocas modernas un imperio alemán, español, portugués, francés, holandés, belga y británico. Pero el 27 a.C al final de las guerras civiles, más de doscientos años después de que naciera el imperio territorial romano con la anexión de sus primeras provincias (Sicilia, Cerdeña y Córcega), el gobierno central de Roma dejó de ser republicano y desde entonces hubo emperadores. De esta manera, el término imperio, técnicamente el imperio de los cesares se usa en otro sentido.<sup>94</sup>

Por lo tanto, estas dos formas de emplear el término tienen implicancias diferentes a la hora de usarlos, el imperio de los cesares se llama así porque el emperador tenía un poder absoluto sobre el imperio, en algunos casos atribuyéndose facultades religiosas de dios. Casi llegando al primer siglo de la era cristiana Roma ya se había hecho dueña de gran parte del mundo mediterráneo, de esta cuenca que anteriormente ya se ha comentado, y

---

<sup>94</sup> Balsdon, *Roma. Historia de un imperio* (Madrid: Ediciones Guadarrama, 1970), 11.

pone su bandera sobre el oriente dividido entre los reinos helenísticos que eran la heredad de Alejandro Magno y el occidente semibárbaro.

Algunas cosas que destaca Sara Abadié de Langón es su extensión comparado con algunos imperios como lo orientales, donde había una organización impositiva, estabilidad en sus fronteras, pero lo más destacado según la autora es “su total originalidad radica en el mantenimiento de la convivencia de poblaciones de origen y características muy diversas (el cosmopolitismo del mundo romano)”<sup>95</sup> Parece bastante importante, como el imperio fue formando su identidad romana a partir de tantos sistemas culturales y cosmovisiones tan diferentes, para fines de este estudio, es importante notar como los romanos reconocieron a los judíos, justamente por su apertura a diferentes civilizaciones, por esto permitieron la religión y cultura en la provincia de Judea.

La misma autora fija los límites del imperio, comentando que el cambio político se produce con la llegada Octavio en el 31 a.C pero es específicamente el 27 a.C, Cuando se afirma el principado, con el consenso del pueblo y del senado. Es este el momento cuando comienza el alto imperio, periodo que abarca los siglos I y II de la era cristiana y salvo a algunas crisis que se vivieron es ese periodo como las del 68 y 69 constituye el momento de mayor esplendor del imperio romano.<sup>96</sup>

En el periodo de la república la muerte del César el 15 de marzo del año 44, llegó a ser un episodio clave en la misma caída de la república, debido a que el César tenía en su poder al ejército y esto era tan decisivo que cumpliría un rol importante en todo el juego político, respecto a esto Pierre Grimal comenta: “César al morir, era el jefe de treinta y nueve legiones a las cuales había que añadir numerosos cuerpos auxiliares, caballeros galos

---

<sup>95</sup> Sara Abadié de Langón, *El imperio romano* (Madrid: Editorial Cincel, 1979), 5.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, 6.



y germanos en especial. Todos les habían prestado juramento. Él era su *imperator* y estaban enteramente entregados a él.”<sup>97</sup>

En síntesis, quien gobernaba al ejército tenía todo el poder. Otro de los aspectos que tenía la república, eran los dos cónsules que el mismo César elegía para ese tiempo estaban Antonio y Dolabela. El César era una figura divina y la muerte de él fue un instrumento para que Antonio intentara persuadir a todos que el espíritu del César aún continuaba, la única forma en que este cónsul podía presentarse como el nuevo César la comenta de manera bastante sencilla Pierre cuando dice: “Si Antonio deseaba convertirse en el dueño de Roma, solo podía hacerlo presentándose como el vicario del nuevo dios.”<sup>98</sup>

El otro personaje que aparece en la escena, fue Octavio el sobrino menor de César, y muy cercano al César veía en su juventud algo útil para la república y cuando se dio lectura al testamento se comprobó que había dejado gran parte de sus bienes a su sobrino, esto fue desagradable para Antonio que como ya se comentó quería el poder y los bienes del César y así es como Roma se polarizó y comenzaron algunas revueltas entre estos dos bandos, para intentar llegar a un acuerdo, Octavio y Antonio hicieron un pacto, este último en una forma de mantener este contrato se casaría con la hermana de Octavio, así se dividirían el reino en oriente y occidente.

Finalmente, Augusto es quien unifica y se encarga de “incluir en el imperio la totalidad del mundo.”<sup>99</sup> Es necesario hacer un análisis de la *pax romana* porque es en este momento del imperio en que mucho de los sucesos que el nuevo testamento registra ocurrieron. De esto se comenta en la siguiente sección.

---

<sup>97</sup> Pierre Grimal, *El imperio romano* (Barcelona: Biblioteca de bolsillo, 2000), 44.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, 45.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, 84.

## **La Pax Romana**

El periodo que abarca la *pax romana* fue clave para el desarrollo de todo el imperio, este suceso histórico abarca desde el 27 a.C hasta el 180 d.C.<sup>100</sup> Lo que permitió la difusión del imperio fue justamente el periodo de paz interna y externa que se vivió en Roma sin esto habría sido muy difícil el desarrollo, sobre esto explica Alejandro Bancalari:

La *pax romana* fue una realidad como resultado de un largo proceso, después de infinitas y sangrientas guerras y enfrentamientos en la época republicana. Con Octavio Augusto comenzó la iniciativa de fomentar y difundir la pacificación imperial. Por ello los miembros del *orbis romanus* se beneficiaron y disfrutaron de una paz extendida a lo largo del siglo I y II d.C. Esta *pax augusta* se desarrolló también como forma de propaganda ideológica, que se va haciendo cada vez más consiente y activa, como hilo conductor y fuerza motriz de gran parte de los gobernadores de la época.<sup>101</sup>

Como se dilucida en la cita anterior la vida política romana vivió veinte años de guerras civiles y la crisis siempre se convirtió en algo inevitable, pero lo que mantuvo este orden social fue la entrada de los emperadores como fueron César, Pompeyo, Antonio y Octavio, siendo este último uno de los principales en mantener la paz del estado.

Producto que ahora Roma se convertía en algo más que una ciudad, ahora existían más territorios conquistados y esto hacia urgente que hubiera un cambio político, en favor de esto se comenta: “Para conservar unidos los territorios y pueblos conquistados era necesario transformar la estructura misma del estado: Solo un régimen nuevo estaría capacitado para organizar sobre nuevas bases, la vida común del pueblo-rey y de sus súbditos.”<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> La prestigiosa enciclopedia británica cita el periodo en que duro la *pax romana*  
<https://www.britannica.com/event/Pax-Romana> (Revisado el 21 de mayo de 2018)

<sup>101</sup> Alejandro Bancalari Molina, *Orbe romano e imperialismo global: La romanización desde Augusto a Caracalla* (Santiago: Editorial universitaria, 2007), 52-53.

<sup>102</sup> Andre Aymard y Jeannine Auboyer, *Roma y su imperio*, volumen II (Barcelona: Ediciones destino, 1960), 280.

Es bajo estas bases que se necesita desarrollar este periodo denominado como la *Pax romana*. Por su misma concepción como también por sus métodos que fueron bien calculados y con esto orientaron su propio desarrollo y así mantienen el orden social, que favorecía a las clases más acomodadas, también da a los conquistados los favores o recompensas para adquirir la cultura romana. Si estas regiones no aceptaban entonces entraba la fuerza y opresión, respeto a esto se comenta: “El ejército imperial, en los siglos I y II se concibe y funciona de tal manera que por todo el contorno del mundo romano, constituye un poderoso instrumento de romanización.”<sup>103</sup>

El orador Elio Arístides en su elogio a Roma en el siglo II admira la paz romana y como conectaba las ciudades del imperio especialmente las del oriente, es en este tiempo, en la región de Judea donde se desarrollaban las situaciones vividas por Pablo y los apóstoles, esto contribuyó y permitió que el cristianismo penetrara con fuerzas en el mundo, por lo demás el mismo orador comenta: “En lugar de la disputa por el imperio y por la primacía, causas por las que todas las guerras anteriores estallaron, unos como el agua que fluye en silencio, viven plácidamente en absoluta paz.”<sup>104</sup>

Aun en medio de este contexto también se suscitaron algunos conflictos en el gobierno de Antonino Pio, como en Britania contra los Brigantes que eran de Escocia, donde se construyó una gran muralla para cuidar la frontera, por otro lado estaban los reyes partos que prepararon una guerra contra Roma con el fin de restituir el trono del simbólico rey de reyes, además de estas hubieron algunas revueltas en Judea, pero menores, esto da a atender que fue una era relativamente pacífica y sin mayores conflictos bélicos.<sup>105</sup>

---

<sup>103</sup> Andre Aymard y Jeannine Auboyer, *Roma y su imperio*, volumen II, 300.

<sup>104</sup> Alejandro Bancalari Molina, *Orbe romano e imperialismo global: La romanización desde Augusto a Caracalla*, 53.

<sup>105</sup> *Ibíd.*, 54.

## El Senado romano

En la Roma del alto imperio que es el periodo en estudio, había clases sociales bien marcadas según Friedlaender estaban los esclavos y los libres por nacimiento, además de una clasificación según las funciones, en uno de los estratos de esta estructura social estaban los senadores, que tenían el poder de retirar la autoridad suprema del emperador, como ocurrió más de una vez en la historia de Roma. Fue Augusto el primero en crear la orden senatorial como una categoría jurídica y cerrada y de carácter hereditario, por lo que se crearon muchas clases y castas que heredaban el poder a sus hijos productos de la riqueza, el poder y los méritos personales.

La representación más amplia del senado estaba en la orden ecuestre, con relación a ello se comenta: “El número cada vez mayor de los hombres nuevos de las provincias que se destacaban...Era el principal semillero del senado la orden ecuestre, no solo el de Roma, sino también el de las colonias y municipios itálicos.”<sup>106</sup>

En referencia al senado mismo se puede decir que es el organismo de mayor prestigio en la vida política romana, que aparece desde la monarquía y se extiende a todos los periodos de Roma. Con respecto a las decisiones políticas y a la autorización de las leyes, se puede observar una evolución de las funciones del senado, en el año 449 a.C se promulga la ley *Valeria horatia* que decidió: “Que ninguna ley fuera obligatoria para el pueblo si no contaba con la ratificación del senado.”<sup>107</sup>

Esto es en un periodo más tardío, acercándose a los tiempos que interesan, ya estaban los plebiscitos que eran para todo el pueblo y esto fue ratificado por el mismo

---

<sup>106</sup> L. Friedlaender, *La sociedad romana* (Madrid: Fondo de cultura económica, 1947), 119.

<sup>107</sup> Carlos Alfredo Vogel, *Historia del derecho romano* (Buenos Aires: Lex, 1954), 143.

senado, que si eran leyes que tuvieran importancia general se tomara en cuenta a estos. Por último, otras obligaciones del senado eran:

Al mismo tiempo es el senado el que prácticamente confeccionaba lo que hoy llamamos presupuesto, el que determina los gastos públicos y los recursos... Además de estas atribuciones, el senado tiene otras en orden a las relaciones internacionales, recepción de embajadores y envío de representantes, declaración guerra, concertación de la paz, en una palabra, todo el derecho internacional, que no lo ejerce exclusivamente, sino en colaboración con los comicios.<sup>108</sup>

## El emperador

Con respecto a la forma de referirse a los emperadores hay que mencionar que existe una distinción entre los nombres y sus títulos. Con respecto al primero el sentido más básico para referirse a él era como el *imperator* cuyo poder era civil, militar y judicial.

Existen algunas derivaciones como *Caesar* que primitivamente era solo un simple apellido que era especial de la *gens* Julia y este se trasmite por generación o adopción hasta Calígula. La otra derivación es *Augustus* y este tiene una connotación religiosa donde se eleva al emperador por encima de la humanidad y se le confiere un carácter sagrado.<sup>109</sup> Por otro lado estaban los títulos que expresan la realidad material del poder que tenía, con respecto a algunos títulos honoríficos que tenía León Homo comenta:

“*imperator* seguido de una cifra, indica el número de saludos imperiales de que ha sido objeto el emperador; *pater patrie*, Padre de la patria, título cuya concesión es generalmente tardía. El emperador no solo es un dueño, es decir, un hombre inmediatamente superior a los demás, sino que se eleva por encima de la condición humana; tiende a convertirse en un dios y se le rinde los honores debidos a una divinidad. Ese culto imperial comprende dos elementos principales, según se dirija al emperador difunto o al emperador vivo.”<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> *Ibíd.*, 146.

<sup>109</sup> León Homo, *La evolución de la humanidad, Tomo XIX: Las instituciones políticas romanas* (México: Unión Tipográfica Hispano-Americana, 1958), 204.

<sup>110</sup> *Ibíd.*

Con respecto a lo último que declara sobre el poder religioso que tenía el emperador, es necesario notar que todos estos tenían la investidura de *Pontífice Máximo* al momento que llegaban al poder y de manera vitalicia, comentando más sobre este poder religioso se dice: “Esta función de emperador-sacerdote convierte al príncipe en el jefe oficial de la religión oficial romana...preside las ceremonias del culto religioso y oficia como intermediario entre el pueblo y los dioses.”<sup>111</sup> Sobre la divinización del emperador Sara Abadié de Langón comenta:

La monarquía imperial tiene por base el culto al emperador, quien desde muy temprano se beneficia del fervor religioso que rodea a los generales victoriosos. En el culto imperial se nota la influencia de oriente más que en ningún otro aspecto de la vida y actividad del imperio...Por lo general, los emperadores de los dos primeros siglos no desean la deificación, es decir la transformación de su persona en Dios; sino que aceptan, simplemente, la divinización, o sea, la simple asociación con la divinidad. El emperador es proclamado divino (divus) y no Dios (Deus).<sup>112</sup>

Con respecto al problema sucesorio del emperador, se puede explicar que los romanos no tenían la delegación en forma hereditaria, ya que el emperador estaba vestido de una autoridad vitalicia, por esto mismo no tenía derecho a transmitir su poder a alguno de su herencia ni tampoco por designación.

Aunque esto en la práctica no se llevó así, por ejemplo, Augusto el mismo se consideraba heredero de César, y aunque la constitución le prohibía elegir a su sucesor, no le quitaba la opción de expresar su deseo y con esto proponer un candidato al senado, y así Tiberio su hijo adoptivo quedó en el poder.<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup> Sara Abadié de Langón, *El imperio romano*, 10.

<sup>112</sup> *Ibíd.*, 14.

<sup>113</sup> Leon Homo, *La evolución de la humanidad, Tomo XIX: Las instituciones políticas romanas*, 217.

**Nerón.** Lucio Domicio Ahenobarbo era este el nombre de su nacimiento, nació en Antium que se situaba en Lazio a unos 56 km. De Roma el 15 de diciembre del año 37 d.C. su madre era Agrippina Minor y su padre Cneo Domicio Ahenobarbo y por esto era descendiente inmediato de Augusto por dos ramas: “si se acepta, como muchos autores lo hacen, que Druso, el hermano de Tiberio, era realmente hijo de Augusto y Livia, y pariente cercano de Claudio. Su madre, hermana de Calígula, era hija de Germánico, el hermano de Claudio y de Agrippina Maior, hija a su vez de Agripa y Julia y nieta, por tanto, del divino Augusto.”<sup>114</sup>

Cuando Claudio lo adopto le puso por nombre *Neron Claudius Caesar Drusus Germanicus*. Respecto a sus matrimonios se puede comentar que para el año 58 estaba casado con Octavia quien todavía no le daba descendencia, pero esta era una mujer intachable y muy querida por el pueblo, además que era apoyada por los dos mentores de Nerón, Seneca y Burro. Pero con el tiempo se enamoró de Popea quien era la esposa de su amigo M. Salvio Oton, esta era una mujer ambiciosa y llena de ansias por el trono de Roma, viendo en la madre del emperador una amenaza contribuyo en influir a Nerón para que matara a su madre.

Con respecto a lo acontecido en su ascenso al poder. Cuando Claudio desaparece, entra Nerón como heredero designado, quien era el hijo adoptivo del emperador como ya fue comentado, en su momento Burro quien era el prefecto del pretorio, hizo que los soldados trajesen el juramento al nuevo emperador, y Nerón fue reconocido por todas partes y sin mayores dificultades, gracias a la influencia de Seneca y Burro, este periodo duró alrededor de 5 años, estos equivalen al periodo en que Pablo habría hecho la apelación

---

<sup>114</sup> José María Blázquez Martínez, *La aventura de la Historia* (Madrid: Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia, 1999), 48.

a Nerón, este momento en el gobierno del emperador es bien descrito por León Homo en su libro *el imperio romano* cuando dice:

En un discurso que Seneca había compuesto y que el mismo leyó ante el senado a su advenimiento, Nerón expuso su programa, el cual ocupaba un lugar preferente el respeto a los privilegiados del senado y de Italia. Los actos siguieron a las palabras. El nuevo gobierno parecía sólido, y durante cinco años se esforzó en cumplir sus compromisos.<sup>115</sup>

Este fue una época dorada para Roma comparada únicamente por los predecesores Augusto y Tiberio en sus mejores años, pero esto no sería así para siempre, dos obstáculos impidieron las buenas intenciones: una de ellas fueron las pretensiones de Agripina y la personalidad de Nerón.

Con respecto a Agripina se presenta en la historia que hizo su política personal a partir de su hijo, participaba de los consejos y tenía bastante influencia sobre la vida del emperador y sus decisiones.

Por último, el carácter del emperador quien era perezoso y frívolo, no se interesaba de los asuntos públicos, y compartía con jóvenes libertinos donde desarrollo un carácter malvado. En estos momentos ya había muerto Agripina y sus dos mentores fueron de a poco apartándose y sus consejos rechazados, Burro muere el 62 y Seneca se aleja del mundo político. Con respecto al gobierno personal, autoritario y lleno de escándalos y locuras se relata:

Comienza la orgia Neroniana, que por espacio de cinco años va a ofrecer al mundo el horror de sus asesinatos y el escándalo de sus locuras...mientras que el imperio, desamparado, en pleno abandono, parece hundirse en los abismos. Se acerca la gran crisis del reinado. En el 64 estalla en Roma un terrible incendio; dura nueve días y destroza nueve de las catorce regiones de la ciudad...El emperador exaspero, hizo recaer la acusación sobre los cristianos, de los cuales echo a las fieras, hizo ejecutar y quemar vivos una gran cantidad y a la cabeza de sus dos jefes más caracterizados: Pedro y Pablo.”

---

<sup>115</sup> León Homo, *El imperio romano* (Madrid: Espasa-Calpe, 1972.), 35.



La locura y los crímenes ya eran tan grandes que estallaron una gran cantidad de rebeliones, aun el mismo senado lo acuso de traidor, y había un descontento generalizado. Finalmente, abandonado por todos huyó para no quedar en las manos de sus perseguidores, en consecuencia, se hizo matar en una villa de la vía Nomentana en año 68 d.C. Es necesario hacer una cronología de la vida de Nerón, para esto se usan los estudios históricos de José María Blázquez Martínez.<sup>116</sup>

37 d.C.: Nacimiento de Nerón, en Antium (Anzio).

49: Tras su matrimonio con Agrippina Maior, Claudio adopta al hijo de ésta, Nerón, quien pasa a ser el primero en la línea sucesoria, por delante de británico, el hijo de Claudio y Mesalina.

54: Muerte de Claudio, quizás envenenado por Agripina. La Guardia Pretoriana proclama emperador a Nerón.

59: Muerte de Agrippina Minor. Popularidad del Emperador: bajada de impuestos, perdón de penas capitales y liberación de esclavos.

60: Exilio de Octavia, primera esposa de Nerón. 60-61: Revuelta de la reina Boadicea en Britannia y derrota ante los romanos.

62: Séneca y Burro, con el máximo poder al frente de Roma. Boda con Popea Sabina.

63: Ayuda a los pompeyanos tras un terremoto que destruyó parte de la ciudad. Estancia de Nerón y Popea en Pompeya.

64: Gran incendio de Roma. Construcción de la Domus Áurea. Primera persecución de los cristianos.

65: Boda con Esátilia Mesalina, tras la muerte de Popea. Conspiración de C. Calpurnio Pisón. Muerte de Séneca.

66: Corbulón interviene en Armenia, en apoyo de Tiridates, coronado rey en Roma.

66: Viaje de Nerón a Grecia, durante 15 meses; arrebató centenares de estatuas y exvotos de los santuarios de Olimpia y Delfos. Comienza una gran revuelta en Judea, aplastada por Vespasiano, el futuro emperador.

68: Nerón aparece como “príncipe de las artes” en los teatros. Nuevas revueltas contra Nerón: S. Sulpicio Galba en Hispania, J. Vindex en Galia y otros, en las fronteras orientales. El Senado de Roma condena a Nerón a una muerte servil. La Guardia Pretoriana le abandona y sus amigos huyen, embarcando en Ostia.

6 de junio de 68: Según Suetonio, Nerón se suicida con un puñal. Comienza una guerra civil.

---

<sup>116</sup> José María Blázquez Martínez, *La aventura de la Historia*, 56.

69: “El año de los cuatro emperadores”. Galba, Otón, Vitelio y Vespasiano son elegidos por sus tropas al trono. A fines de año, tras su victoria, Vespasiano es nombrado emperador oficialmente por el Senado.

## **El procurador**

Entre los funcionarios imperiales, estaban los prefectos, procuradores y auxiliares que se denominaban según la función que cumplieran, parece importante señalar a los procuradores, ya que el apóstol tuvo que comparecer ante uno de ellos, es por esta razón que se analiza las funciones relacionadas a este cargo.

Los procuradores debían ser de la orden ecuestre, referente a su función se comenta: “reciben del emperador encargos variados, sobre todo del orden administrativo, alguna vez financiero y en este supuesto también con competencia judicial.”<sup>117</sup> La función judicial se ve inequívocamente presente en los sucesos que acontecieron a Pablo, porque el procurador formó parte de los tribunales, donde el apóstol fue juzgado.

En los tiempos de Pablo esta función judicial ya habría sido dividida en el periodo del emperador Claudio quien gobernó del 41 al 54 d.C, por lo tanto, esta reforma ya estaba implementada, esta nueva responsabilidad del procurador se denominó *procuratores fisci* que funcionaba como juez y parte.

---

<sup>117</sup> Burdese, *Manual de derecho público romano* (Barcelona: Casa editorial BOSCH, 1972), 237.

Con el tiempo se convirtió en el *praetor fiscalis* quien “solo tiene funciones jurisdiccionales, porque al menos con trajano el juicio, al igual que en el procedimiento ordinario, se lleva a un juez por el pretor designado.”<sup>118</sup>

No se puede confirmar, si en el caso del apóstol, Porcio Festo actuó como pretor o procurador, más bien pareciera que se mantuvo la antigua responsabilidad de procurador que existía en los días de la república.

Con respecto al procurador que permitió y facilito la apelación de Pablo, existe poca información sobre él, pero se encuentra el relato de Flavio Josefo que dedica algunas líneas a Porcio Festo, el cual relata que gobernó desde el 59 al 62 d.C sobre la conflictiva Judea, no se hace mayores referencias de su nacimiento e historia, si no que el historiador explica su entrada al cargo y situaciones que tuvo que vivir de la siguiente manera:

Cuando Porcio Festo tomo el puesto de Félix, los líderes judíos acusaron a este ante Nerón, y hubiera recibido castigos si no hubiera intercedido su hermano Pallas. Festo, mientras tanto, tuvo que habérselas con los sicarios que estaban asolando Judea, con una variedad de impostores, y con una nueva muralla occidental del templo, que impedía la vigilancia romana y la vista por parte de Agripa...Por ello, los sacerdotes edificaron una muralla alta para impedir mirar, muralla que él y Festo ordenaron que fuera destruida, pero ellos apelaron a Nerón....Al morir Festo, Cesar envió a Albino como procurador de Judea.<sup>119</sup>

El periodo fue de bastante tensión, pero ya era algo normal, por lo que sus antecesores y predecesores debían combatir, ya que esta región era conflictiva, respecto al procurador, los teólogos están de acuerdo en escribir que se trataba de un buen funcionario público, y un hombre justo.

---

<sup>118</sup> *Ibíd.*

<sup>119</sup> Paul L. Maier, *Josefo las obras esenciales* (Grand Rapids, Michigan: Editorial portavoz, 1994), 280.

## Sociedad en Roma

Al referirse a sociedad se alude a un conjunto de personas que viven en una determinada región y que comparten una cultura, sobre esto hay mucho que decir referente a la sociedad romana, ya que Roma es un precedente para muchas de las acciones de la actualidad, respecto al legado cultural de Roma, Celiar Mena comenta: “El legado cultural de Roma es incalculable: heredera del helenismo y educadora de occidente, reúne y trasmite al futuro el patrimonio de la antigüedad.”<sup>120</sup>

Este patrimonio que se heredó abarca una gran cantidad de áreas, como las artes, literatura, los sistemas de organización y el derecho mismo, entre otras, por lo que se analizaran algunas áreas más importantes del cotidiano romano.

En primer lugar, la religión, que sin duda constituía un pilar fundamental de la vida romana, la visión de religión se puede dividir en dos periodos, una antes del imperio y otra posterior, en el periodo de la república existían muchos dioses y cada una de estos tenía su especialidad, algunos de estos dioses eran Cunina, Statulinus, Júpiter, Juno, Minerva entre muchos más.

El templo para ellos importante, en ese tiempo, era el de Vesta un lugar donde siete vestales mantienen un fuego que arde de manera permanente, las que oficiaban eran virgen recluidas que si descuidaban su consagración eran enterradas vivas.<sup>121</sup>

En referencia a la voluntad de sus divinidades, los romanos siempre intentan conocer la voluntad de estos antes de emprender una acción, algunas de las formas en que se podía observar la iniciativa de los dioses era “En el observar el vuelo de los pájaros, o alimentando pollos sagrados. Si los pollos tienen buen apetito, Júpiter es favorable... Los

---

<sup>120</sup> Celiar Mena Segarra, *La civilización Romana* (Madrid: Editorial Cincel, 1979), 16.

<sup>121</sup> Gilles Feyel, *En tiempos de los romanos* (La Coruña: Editorial Everest, S.A, 1980), 12.

haruspices examinan las entrañas, sobre todo el hígado de la víctima sacrificada. Según su aspecto Júpiter era favorable o no.”<sup>122</sup>

Con respecto al periodo posterior a la república se observa una crisis en la religiosidad tradicional que se cambió por el culto imperial, se vivió una especie de secularización, producto del crecimiento del imperio, ya existían cosas más importantes que las cosas espirituales, esta expansión imperialista se realizaba y cobraba un cambio profundo en las estructuras tradicionales, y con esto a la misma religión, el evento histórico que propicio esto fue la muerte de Augusto quien ya había sido designado como una divinidad por parte del senado, respecto a dicho evento se comenta: “Puede decirse que este es el último avatar de la religión propiamente romana: su caída en un culto político, cada vez más solemne y fastuoso, que a partir de Aureliano incluirá la adoración lisa y llana del emperador reinante.”<sup>123</sup>

Respecto a las clases sociales, se puede deducir que a partir del crecimiento del imperio, muchos de los primeros ciudadanos romanos, ya no conservaban su sangre, pues con la numerosa entrada de extranjeros y mezclándose entre ellos, surgiendo así un sin número de clasificaciones sociales respecto a los tipos de nacimiento, por ejemplo no tenían los mismos derechos los hijos nacidos de libertos que los libres de nacimiento, pues también existían otros grupos dentro de la sociedad romana, como lo eran los senadores, que formaron una clase bien marcada, pero en esos días pertenecer a la orden ecuestre ya era sinónimo de poder y autoridad y estos se llamaban caballeros, tocante a esto se comenta que: “En las provincias, al igual que en las ciudades itálicas, eran los caballeros quienes

---

<sup>122</sup> *Ibíd.*

<sup>123</sup> Celiar Mena Segarra, *La civilización Romana*, 34.

ocupaban el primer lugar en la jerarquía”<sup>124</sup> Con respecto al resto de la población se comenta:

La inmensa mayoría de la población en Roma puede ser englobada bajo el nombre de tercer estado, y en ella predomina con mucho, sin duda alguna, el proletariado, cuya existencia giraba en torno al lema de *panem et circenses* y que mediante una emigración incesante atraída de las provincias a la capital por estos beneficios concebidos con tanta largueza iba engrosando constantemente.<sup>125</sup>

Esta era la clase obrera de esos días, en su mayoría pobres que vivían en sombríos sótanos, donde había que agacharse para no chocar con el techo, y había catres sin colchón, para muchos su alimento fue un pedazo de pan con vino avinagrado, aunque la comida principal de estos días eran las legumbres.<sup>126</sup> Esta fue la realidad de la mayoría en los días en que el imperio crecía y los Cesares se llenaban de tesoros junto a sus dirigentes.

Roma se destacó por su infraestructura, derivando esta de su antigua tradición de los etruscos, con respecto a esta y su herencia se dice que: “Los etruscos los introdujeron en Roma, donde van a representar para el arte romano uno de sus favoritos procedimientos técnicos. La preocupación por el urbanismo no solo se reflejó en el terreno de la edificación, sino en el mismo de la vida municipal.”<sup>127</sup>

Un aspecto que no se puede obviar, es el arte y la cultura. Sobre la literatura se puede comentar que en la época del imperio hubo un empobrecimiento de la inspiración original y la gran mayoría de los escritos tomaron tendencias compilatorias y enciclopedistas. En cuanto a la poesía cabe destacar el periodo de Nerón donde hubo un

---

<sup>124</sup> L. Friedlaender, *La sociedad romana* (Madrid: Fondo cultura económica, 1947), 151.

<sup>125</sup> *Ibíd.*, 164.

<sup>126</sup> *Ibíd.*, 165.

<sup>127</sup> Leon Homo, *La Roma imperial y el urbanismo de la antigüedad* (México: Unión tipográfica editorial hispano-americana, 1956), 14.

auge en esta materia con la epopeya titulada *la farsalia* y en este mismo gobierno la voluminosa obra de Seneca.<sup>128</sup>

Por último, el arte es algo que se discute bastante, debido a que se suele pensar que la “apreciación estética del arte ha padecido siempre una injusta comparación con las realizaciones griegas.”<sup>129</sup> entonces se comparan y se deduce que las romanas son inferiores y de menor calidad, pero el arte se vio afectado por las múltiples culturas y cada una tenía su identidad única y especial.

## **Contexto legislativo**

### **Introducción al derecho romano**

¿Qué es el derecho?, esta sería la pregunta de análisis antes de contextualizar el tema hacia su panorama histórico, la idea de derecho es bien asimilada, pues en todas las culturas existen leyes y normas que se deben cumplir, se esté o no de acuerdo con ellas, y en vista de un incumplimiento de esta vendrá una sanción que ya está normada o fue establecida en algún código. Respecto a una definición integral del concepto Abelardo Torre declara:

Es el sistema de normas coercibles que rigen toda la conducta humana en interferencia intersubjetiva, para realizar en dichas conductas determinados valores propios del derecho. A tal fin, las normas aludidas prescriben que conductas son ilícitas, reconociendo implícita o explícitamente como lícitas a todas las demás. Asimismo con respecto a las conductas ilícitas, dispone que sanciones deberá aplicarse a los responsables de los correspondientes hechos ilícitos y en cuanto a la conductas lícitas prescribe respecto a alguna de ellas, cuales son y cómo deben hacerse, disponiendo además que sanciones deberán aplicarse a los responsables del incumplimiento de los respectivos deberes jurídicos.<sup>130</sup>

---

<sup>128</sup> Celiar Mena Segarra, *La civilización Romana*, 47.

<sup>129</sup> *Ibíd.*, 50.

<sup>130</sup> Abelardo Torre, *Introducción al Derecho* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2011), 24.

En esta definición se plantea que la finalidad de derecho es la justicia, la vigencia plena y autentica de la justicia en la convivencia humana. Por esto mismo se entiende que el hombre vive en sociedad y producto de esto existen ciertos parámetros para desenvolverse, no como se le antoje, sino que por el contrario de acuerdo con lo establecido en la normativa local donde se encuentre, amparando así el bien común de todos.

Esto se puede aplicar desde lo más básico que es la familia hasta estructuras más complejas en la sociedad civil, bajo esta relación sociedad y derecho Máximo Pacheco expresa: “No hay derecho sino allí donde hay sociedad organizada *ubis ius ibi societas*. La afirmación inversa *ubi societas ibi ius*, es igualmente cierta; toda sociedad organizada necesita del derecho para constituirse, subsistir y funcionar.”<sup>131</sup>

Ya con esta mención se puede entrar al derecho romano, que es el tema que se desea abordar. El derecho romano no es más que la proyección en el tiempo del pre cívico ordenamiento familiar, de aquí parte la organización política y jurídica, por lo que pareciera ser no parte de una disciplina sino el quehacer mismo del ser humano, con respecto a esta relación política-familia en la génesis del derecho romano parecen pertinentes las palabras de Juan Iglesias un catedrático en derecho romano cuando escribe:

Adjetivar de política a la familia romana no es pecado, si resulta que es un campo con caracteres y fines que sobrepasan los de pura razón doméstica. Por lo pronto, la pequeña república que es la familia, a más de atender a su propio y peculiar regimiento, es precioso vehículo para el quehacer nacional, en cuanto forjadora de *cives* hechos y derechos.<sup>132</sup>

Pareciera que este es el punto de partida donde comienza todo en el derecho romano, a final de cuentas la sociedad de hoy y su urbe se compone de una gran cantidad de pequeños grupos conocidos como “familia” y a partir de esta institución es que se forma

---

<sup>131</sup> Máximo Pacheco, *Teoría del derecho* (Santiago: Editorial jurídica de Chile, 2004), 29.

<sup>132</sup> Juan Iglesias, *Derecho romano: Historia e instituciones* (Barcelona: Editorial Ariel, 1994), 11.



todo lo social. En la actualidad mucha de la base científica para los estudios jurídicos en todas las universidades de occidente está en el tradicional derecho romano, respecto a la pregunta ¿Cuál es el motivo de la mantención del estudio del derecho romano en las aulas universitarias? La respuesta de Alamiro de Ávila es:

En nuestro mundo occidental no hay ningún otro ejemplo de un sistema jurídico que haya llegado al grado de perfección del derecho romano, entiendo por perfección la congruencia completa y rápidamente adquirida entre el derecho y las necesidades del momento y cuyas vicisitudes, bastante bien conocidas, abarcan un espacio de tiempo de más de un milenio.<sup>133</sup>

Por último, es necesario hacer un breve resumen de las fases de desarrollo del derecho romano.

### **Fases de desarrollo del derecho romano**

Como todas las cosas el derecho romano vivió un proceso de desarrollo constante, como base se usa la propuesta por Juan Iglesias en su libro *Derecho romano: instituciones de derecho privado*.<sup>134</sup> Donde propone tres fases en esta evolución:

Primero, la fase del *ius civile*. Esta fase comprende el periodo que va desde la fundación de la *civitas* el 754 a.C. Con el final de la segunda guerra púnica el 201 a.C, es la época del estado ciudad, en donde se integraba una pequeña comunidad de hombres que se dedicaban al pastoreo y la labranza, en este tiempo el estado se erige como un grupo político supremo y empieza a distanciar a los grupos minoritarios.

Este *ius civile* se convierte en un conjunto de normas de carácter rígido, formalista y simple. Algunos de los elementos judiciales propios de este tiempo son el derecho del

---

<sup>133</sup> Alamiro de Avila, *Derecho romano* (Santiago: Editorial jurídica de Chile, 2007), 17.

<sup>134</sup> Las fases históricas que se desarrollaran están basadas en el libro de Juan Iglesias, *Derecho romano: instituciones de derecho privado* (Barcelona: Ediciones Ariel, 1953), 5-8.

paterfamilias, y sus derechos sobre las personas y cosas a él sometidas, sobre él se desarrollan las propiedades y la herencia, el régimen de los contratos se encuentra enmarcado en principios de inflexibilidad y angostura.

Segundo, la fase del *ius gentium*. Se extiende desde el final de la segunda guerra púnica 201 a.C hasta la muerte de Alejandro Severo el 235 d.C, es en este periodo que se desarrolla la apelación de Pablo a César y juntamente con esto todo el desarrollo de la iglesia en los siglos I y II.

De manera general, este es el momento del imperialismo cuando ocurre el periodo de expansión y dominación mundial por parte de Roma, desaparece la ciudad-estado y se convierte en una comunidad patricio-plebeya que esta al centro de un gran imperio. Se comienza a regular el comercio, se regula la ciudadanía de romanos y extranjeros, se forma una legislación imperial, parecida como seria la constitución actual, en esta etapa se alcanza el máximo apogeo de la jurisprudencia.

Con respecto a la familia ahora está bajo los principios de la sociedad y el viejo sistema de parentesco, se cambia por uno de cognación o fundado en los vínculos de sangre. Bajos las nuevas corrientes judiciales se encuentran los contratos libres o de buena fe, tales como la compraventa, el arrendamiento, la sociedad y el mandato. Elementos propios del derecho actual.

Tercera y última, la fase del derecho heleno-romana o bizantino. Abarca desde la muerte de Alejandro Severo el 235 d.C hasta Justiniano el siglo VI d.C, tras la muerte del emperador antes mencionado viene una crisis que determina la caída del mundo romano y de la vieja civilización itálica.

En este tiempo se quiebran las fronteras del imperio ante la presión de los barbaros que invaden las provincias, que luego con Constantino se logra en parte superar la crisis

restaurando el imperio, pero ahora no como capital Roma sino que Constantinopla, se destaca la constitución Antoniana desarrollada en el 212 d.C. Que se había extendido por todo el imperio, transportando el derecho romano a extrañas tierras, por medio de Constantino el espíritu helénico y luminoso, pero que a la misma vez era menos equilibrado y práctico imprime un nuevo sello.

Ya la familia romana pierde su estructura bajo la influencia de nuevas corrientes especialmente la cristiana. En cuanto a las herencias desaparecen las antiguas formas testamentarias y se establece la sucesión. A la propiedad se le ponen limitaciones. La tradición se conforma en el modo fundamental de transmitir el dominio y por último se establecen de manera formal y ordenada los contratos escritos.

### **Fuentes del derecho romano**

Cuando se habla de derecho romano es necesario encontrar el manantial de donde procede la historia del derecho, estas se podrían dividir en dos según Carlos Vogel<sup>135</sup>, las fuentes prejustineas y las postjustineas, las más importantes son las prejustineas porque son contemporáneas con el hecho que se está analizando, además estas son fuentes directas o jurídicas que son las que interesan.

De todas estas fuentes las más importante serían las XII tablas o la *Lex Decemviralis* y es en esta que se concentrará el estudio porque hay otras fuentes, pero son posteriores al primer siglo, algunas de ellas son: Tabula Bantina, *Lex Osca*, reglas de Ulpiano, institutas de Gayo, fragmenta vaticana, la *Lex Dei*, entre otras.<sup>136</sup>

---

<sup>135</sup>Carlos Alfredo Vogel, *Historia del derecho romano* (Buenos Aires: Lex, 1954), 85.

<sup>136</sup> *Ibíd.*, 86-88.

Con respecto a las XII tablas se puede decir que fue la primera exposición importante de legislación romana, que se puede estudiar y justificar con documentos históricos. Se comenta además que era un derecho formalista y estricto. Rodolfo Sohm sugiere dos elementos que aparecieron en el comercio privado, el primero es el *La Mancipatio* “Era la compra-venta solemne...Delante de cinco testigos se le pesaba al vendedor, por un individuo nombrado al efecto para tener la balanza... Y echo esto el comprador tomaba posesión de la cosa, pronunciando ciertas palabras solemnes.”<sup>137</sup> Esta compra-venta era solo un negocio mercantil, y no obligaba al pago del precio, solo lo hacía dependiente del pago que se estableciera por ambos. El segundo elemento que aparece es el *Nexum* que corresponde a una especie de préstamo, el mismo autor comenta sobre esto:

El libripens pesaba al prestatario, delante de cinco testigos, el conjunto correspondiente de barras de metal, y el prestamista declaraba en el acto, con palabras solemnes, que el otro le era deudor de esta determinada cantidad para después de cierto plazo (plazo anual). Entonces el que recibía la cantidad estaba obligado a valorarla y contarla. Ofreciese en prenda el misma al acreedor, respondiendo con su cuerpo (*nexus*) con lo que se equiparaba a aquel que hubiera sido ya condenado por sentencia judicial.<sup>138</sup>

Por último, las XII tablas no solo tenía estos elementos comerciales, sino también otros como reclamar justicia (procedimiento civil), del mismo modo reglas relativas a la organización familiar, establecer poderes a los *paterfamilias*, reglamentación respecto a la herencia, también sobre la propiedad estableciendo los actos y requisitos que debían cumplirse para llegar a ser propietario de alguna cosa.

Además se establece un sistema de multa en dinero para los delitos que afectaban solo a privados, entre otros.<sup>139</sup> Se puede destacar finalmente que Roma “no tendrá otro derecho codificado de la significación de la ley de las XII Tablas hasta el ocaso mismo de

---

<sup>137</sup> Rodolfo Sohm, *Derecho privado romano* (Madrid: La España moderna, 1883), 74.

<sup>138</sup> *Ibíd.*, 76.

<sup>139</sup> Aldo Topasio, *Derecho romano* (Valparaíso: Editora latino clásico, 1992), 50.

la evolución de su derecho con la obra legislativa de Justiniano en el siglo VI d.C.”<sup>140</sup> Por lo que estas tablas tenían plena vigencia en algunos asuntos en los días de la iglesia cristiana en el primer siglo y en el contexto de la apelación de Pablo a César.

### **Contexto histórico-legislativo del derecho romano en el primer siglo**

Parece importante tener el ambiente histórico-legislativo en el que se desarrolló la apelación de Pablo a César, como fue analizado anteriormente esta defensa se contextualiza con el periodo del alto imperio que comprendemos entre el 14 y el 285 d.C, que fue el periodo de esplendor de Roma y donde se desarrolló la *pax romana* liderada en primera instancia por Augusto quien durante sus cuarenta años de gobierno ordena el estado en lo político, económico, social y en obras públicas, donde hizo grandes y profundos cambios. Respecto a este periodo que sucedió entre Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón que corresponde a los años 14 al 69 d.C desde la perspectiva histórica Maximiliano Errazuriz comenta:

Muerto Augusto, lo sucedió Tiberio. Fue un continuador de su política, pero la última parte de su gobierno fue de terror. Creía ver enemigos y conjuradores por todas partes. Su muerte fue un alivio para Roma. A Tiberio lo sucedió Calígula (31-41), un loco que mato mucha gente y malversó el tesoro público. Fue asesinado (41). Sucesor de Calígula es un tío suyo, Claudio. Fue un buen gobernante. Concedió la ciudadanía romana a mucha gente y realizó obras públicas muy importantes. La habilitación del puerto de Ostias, entre otras. El problema de Claudio es que fue manejado por sus mujeres, especialmente por Agripina, sobrina suya. Hizo cambiar la ley para casarse con una pariente en tercer grado. Ella lo convenció de que designara sucesor a un hijo suyo del primer matrimonio, Nerón, otro enfermo mental. Termina por suicidarse.<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> *Ibíd.*, 51.

<sup>141</sup> Maximiliano Errazuriz, *Manual de derecho romano* (Santiago: Editorial jurídica de Chile, 1991), 25.

El mismo autor hace un análisis de la periodificación del derecho romano, estas se dividen en tres, el derecho arcaico, clásico y post clásico y estos representan el nacimiento, desarrollo y madurez del derecho romano. En cuanto a la contextualización la etapa sería el derecho Clásico que comienza en el siglo III a.C hasta la llegada de Diocleciano el 285 d.C.

Este periodo corresponde al periodo de crecimiento y alto imperio por lo que se vio la necesidad de crear un derecho fundado en el *imperium*, es en este tiempo que se establece el *pretor*: “era este el magistrado que se encontraba en condiciones más favorables para facilitar el progreso del derecho, respetando siempre la tradición.”<sup>142</sup>

Dicho en otras palabras, era este la figura que de alguna manera ayudaba a las nuevas adaptaciones que el modelo clásico tenía, y que se encargaba de la jurisdicción en las provincias para resolver conflictos. Respecto a la vigencia del derecho clásico se cita: “Roma llegó a dominar todo el mundo Mediterráneo y extendió sus fronteras hacia todos los puntos cardinales. Llegó a construir un formidable imperio.”<sup>143</sup>

Desde el punto de vista político, en este periodo estaría plenamente vigente y desarrollada la constitución patricio-plebeya, que corresponde al momento en que la plebe va logrando un nivel mayor de participación en la esfera política y social, respecto a los hitos históricos de esta constitución serán señalados algunos que se encuentran en el libro *derecho romano* por Aldo Topasio.<sup>144</sup>

Año 494: Marca el hito inicial de la conquista plebeya y ese año se produce la primera secesión de la plebe, condicionando su regreso a la ciudad, al nombramiento de magistrados plebeyos. Así se gestó el tribunado de la Plebe junto al edilato plebeyo.

---

<sup>142</sup> Carlos Alfredo Vogel, *Historia del derecho romano* (Buenos Aires: Lex, 1954), 176.

<sup>143</sup> Maximiliano Errazuriz, *Manual de derecho romano*, 41.

<sup>144</sup> Aldo Topasio, *Derecho romano* (Valparaíso: Editora latino clásico, 1992), 30-31.

Año 462: Por la vía de una proposición tribunicia, hecha en ese año, comienza la plebe a presionar para que se dicte un cuerpo legal que describa de manera clara los derechos de los ciudadanos, iguales para patricios y plebeyos. Finalmente se concretó este anhelo con la dictación de la ley de las XII tablas en el año 450 a.C.

Año 289: Logran la totalidad igualación jurídica con los patricios, por una ley comicial (*lex hortensia*), y se da igual validez a lo acordado en las asambleas de la plebe y de los comicios. Desde este tiempo entonces fueron igualmente obligatorias para ambas clases.

Año 254: Cuando ya se promedia el siglo III a.C, se produce un hecho bien significativo de igualación este fue cuando el jurista Tiberio Coruncanio se convierte en el primer plebeyo que enseña públicamente el derecho romano y luego accede al cargo sacerdotal más elevado: El pontificado máximo.

Este periodo patricio-plebeyo duro alrededor de 250 años y esto termina con la entrada de los emperadores que ponen fin a la era de la república y es el precursor del poder unipersonal, pero con este periodo se heredan las instituciones como el senado, magistraturas y los comicios. En los tiempos del primer siglo, donde ya se está en el periodo del imperio de donde se puede extraer una subsección llamada principado que comprende el inicio del gobierno de Augusto el 29 a.C. hasta el último de la dinastía de los severos el 235 d.C el régimen político vigente en los días del apóstol Pablo según Arangio-Ruiz es del protectorado, que corresponde cuando el emperador se erige como “una figura con sus propios poderes y su propio tesoro (*fiscus*) pero salvaguardando o protegiendo las antiguas instituciones republicanas.”<sup>145</sup> Por lo que los elementos entregados en la

---

<sup>145</sup> Aldo Topasio, *Derecho romano*, 34.

constitución antes mencionada proporciona la base para lo que será desarrollado después en el periodo del imperio.

### **Instrumentos legislativos usados por Pablo**

**La ciudadanía romana.** Pablo fue enfático en presentar su ciudadanía romana en He. 22:22-29, por esto mismo es que pudo apelar al César, y de algún modo ese derecho le salvo la vida. Por esta razón serán mencionados de manera general en primer lugar la adquisición de la ciudadanía, los derechos y su suspensión, para esto será esencial utilizar como guía el libro *Derecho romano privado*<sup>146</sup> que contextualiza en su primer capítulo los temas antes anunciados.

En primer lugar, la adquisición de la ciudadanía romana. Existían dos tipos, una por nacimiento y la otra por hechos posteriores al nacimiento. En cuanto a la primera este tenía el derecho si era de una justa nupcia y por esto seguía la condición de su Padre. Si esto no era así entonces se veía la condición de la madre en el momento del parto, la ley *mincia* decidió que, si un padre era peregrino, el hijo también lo sería.

Con el tiempo en la época de Adriano se legisló que, si tenía por padres a un latino y una ciudadana, entonces sería ciudadano. Este es el caso del apóstol Pablo que dice en He. 22:28 “Respondió el tribuno: yo con una gran suma adquirí esta ciudadanía. Entonces Pablo dijo: Pero yo lo soy de nacimiento”. Existía otra forma de hacerse ciudadano por medio de una forma prescrita por el amo de un esclavo o por una decisión de los comicios y del senado.

---

<sup>146</sup> Rafael Raveau, *Derecho romano privado: Las personas* (Santiago: Artes y letras Gustavo E. Avaria, 1950), 5-10.



En segundo lugar, los derechos. En el orden político se podía aceptar o repudiar el derecho de elegir o ser elegido para un cargo público, tenían también pleno derecho para contraer una justa nupcia y celebrar toda clase de actos y negocios con arreglo al derecho civil romano.

En tercer y último lugar, la suspensión de la ciudadanía. Esta se podía perder por la cautividad, y tenía dos dimensiones, el primer caso era si caía como preso del enemigo de un país al cual Roma había declarado la guerra o caía prisionero de un habitante del pueblo que no había celebrado un tratado de amistad con Roma.

Luego se desarrolló un principio de equidad que se incorporó, este se refería a que si un prisionero escapaba de la cautividad y volvía a Roma, los efectos del cautiverio se borraban, reponiendo al cautivo su ciudadanía o condición jurídica. En estos casos era la suspensión, pero otro caso era la pérdida total, existían tres motivos.

Primero, por la pérdida de la libertad. Segundo, cuando voluntariamente se dejaba la ciudadanía romana para adquirirla en una ciudad extranjera. Tercero y último, a consecuencia de la imposición de ciertas penas, como la de interdicción del agua y del fuego, que en el reinado de Tiberio fue reemplazada por la deportación.<sup>147</sup>

Por último, lo que ocurría con los ciudadanos que estaban fuera de Roma como era el caso del apóstol Pablo, en el contexto del derecho primitivo se era bastante enfático en decir que se era ciudadano o extranjero, sino que se desarrolló una posición intermedia, si fuera como en la época primitiva, ya el apóstol había sido un extranjero y no tendría derecho a hacer su apelación, con respecto a este tema Ortolan comenta:

A esta materia se halla íntimamente asociada la cuestión del origen, de la organización interior de cada ciudad y de la naturaleza de sus relaciones con Roma. Considerando aquí únicamente la posición de los habitantes, de las

---

<sup>147</sup> *Ibíd.*

personas y dejando a un lado lo que concierne al suelo, se refieren nociones relativas a los colonos romanos, aliados latinos, colonos latinos, a los aliados que gozan del derecho itálico, a los latinos junianos y en fin a los pueblos dediticios y a los emancipados que les fueron asimilados. Pero en tiempo de Antonio Caracalla desaparecieron todas estas diferencias en cuanto a las personas y todos los súbditos del imperio fueron declarados ciudadanos romanos.<sup>148</sup>

En el caso del apóstol estaba dentro de las excepciones antes mencionadas, pero no alcanzó a estar en el periodo de Antonio Caracalla, ya que se trataba de una época más tardía.

**Appellatio.** Otro elemento legislativo es la propia apelación que Pablo hace a César, esto tiene una implicancia en el derecho romano, respecto a esto se comenta: “que al final de la república la sentencia de cosa juzgada, en seguida de ser pronunciada, y las partes no podían atacarla para obtener una nueva decisión de alguna otra jurisdicción.”<sup>149</sup>

En este contexto judicial habría sido imposible una defensa de Pablo frente a un juicio sentenciado del procurador Festo, y en este caso el acusado estaba obligado a someterse, pero esto fue sólo hasta la república con la entrada del imperio se agregó la apelación y durante la república existían dos para revocar una sentencia en casos excepcionales estos eran el *revocatio in duplum* que consistía en:

La sentencia dada violando la ley es nula. El demandado condenado ilegalmente no tenía más que esperar la ejecución del juicio para prevalerse de la nulidad, aunque podía también tomar la iniciativa y pedir que fuese comprobada la nulidad de la sentencia. Una reclamación mal fundada arrastraba contra él una condena al doble. Tal parece haber sido la *revocatio in duplum*, sobre la cual faltan indicios precisos.<sup>150</sup>

Otra de las formas de abolir una sentencia del que el acusado se sentía que no había sido un procedimiento judicial justo o transparente era el *in integrum restitutio* que se

---

<sup>148</sup> Joseph Louis Ortolan, *Historia de la legislación romana* (Madrid: Hijos de Leocadio López, 1912), 18-19.

<sup>149</sup> Eugene Petit, *Tratado elemental de derecho romano* (México: Editorial Porrúa, 2007), 645.

<sup>150</sup> *Ibíd.*, 646.

convirtió en un “recurso extraordinario con carácter rescisorio, que también se aplicaba en relación con otros actos jurídicos como, por ejemplo, un contrato, siempre y cuando se encontrase comprendido en los casos expresamente señalados en el edicto del magistrado.”<sup>151</sup>

Ya entrando al imperio se agrega un tercer instrumento legislativo para revocar una sentencia esta es la apelación, y justamente esta es a la que Pablo hizo en su defensa, con respecto al desarrollo de esta reglamentación imperial, Eugene Petit comenta:

La apelación data del principio del Imperio. Lo probable es que hubiese sido establecida por una ley Julia judicial, teniendo por origen, sin duda alguna, el derecho, que pertenecía a todo magistrado bajo la República, de oponer su *veto* a las decisiones de un magistrado igual o inferior: Esto era la *intercessio*. La persona que quisiera quejarse de la decisión de un magistrado podía desde luego, reclamar la *intercessio* del magistrado superior, *apellare magistratum*. De aquí procede la apelación.<sup>152</sup>

Como ya se analizó los dos primeros elementos mencionados estaban relacionados a la época de la república y en el caso que hubiera Pablo estado en este contexto, no podría haberlos ocupado, y por lo demás parecía que los jueces locales tenían más autoridad en la decisión en este periodo como fue mencionado anteriormente, de manera providencial y de un ajuste histórico-legislativo preciso Pablo vive en la época del imperio y en esta es donde aparece la apelación, de la que pudo hacer uso.

Parecía que el procedimiento consistía en ir avanzando en las escalas del poder de la época, a modo de explicación Petit argumenta: “Por ejemplo, del pretor, ante el prefecto del pretorio. El emperador juzga en último término”<sup>153</sup> Esto muestra que el apóstol tenía cierto conocimiento respecto al derecho romano de estos días, y hace notar que esta apelación no

---

<sup>151</sup> Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias González, *Derecho romano* (San Rafael, México: Oxford university press, 1998), 97.

<sup>152</sup> Eugene Petit, *Tratado elemental de derecho romano*, 646.

<sup>153</sup> *Ibíd.*

era algo habitual, sino más bien excepcional. Respecto a la apelación propiamente tal al César, Bernardo Santalucia comenta:

El príncipe tiene el poder de conocer en grado de apelación de las sentencias pronunciadas, tanto en Italia como en las provincias, por magistrados o funcionarios subordinados a él, cuando hayan sido recurridas ante su autoridad (*appellatio ad Caesarem*). El fundamento de tal poder debe buscarse como ya ha sido señalado en general para la *cognitio*, en cuyo ámbito se encuadra en la *auctoritas* imperial. Esto induce a excluir, pese a la opinión contraria mantenida recientemente por varios autores, que la apelación derive directamente de la *provocatio ad populum* (convertida en esta época, tras el agotamiento de la función judicial de los comicios, en una demanda de devolución del caso a una *quaestio perpetua* o al tribunal imperial o senatorial, sustrayéndolo a la libre *animadversio* del magistrado).<sup>154</sup>

Por lo expuesto en la cita era parte del emperador también ser parte de los procesos judiciales, cuando este era solicitado, y por lo argumentado este elemento legislativo parecía depender del *provocatio*, esto se desarrolla en la siguiente sección.

***Provocativo.*** El teólogo Wikenhausen comenta que la verdadera intención de Pablo en realidad no fue la apelación, sino el *provocatio* como elemento legislativo usado por el apóstol, escribe: “Si nos atenemos a los términos jurídicos, no es exactamente una apelación, sino un acto de aquellos que se solía llamar *provocatio (ad Caesarem)*.”<sup>155</sup> Pero como expresa el experto en derecho romano Bernardo Santalucia la apelación parece ser una derivación del *provocatio ad populum*, al parecer existen estas dos dimensiones del *provocatio* que deriva al *Caesarem* o al *populum*.

A diferencia de lo que plantea Wikenhauser, Jerónimo del siglo III quien es más contemporáneo a los eventos sucedidos con Pablo y manejando de mejor manera los conceptos judiciales de la época, dice que “Pablo hace uso de sus derechos como ciudadano

---

<sup>154</sup> Bernardo Santalucia, *Derecho penal romano* (Madrid: Editorial centro de estudio Ramón Areces S.A, 1990), 106.

<sup>155</sup> Alfred Wikenhauser. *Hechos de los apóstoles*, 384.

romano, que le otorga el privilegio de comparecer a juicio ante un tribunal imperial del más alto rango. Este era el derecho de *provocatio* o *apellatio*.”<sup>156</sup>

Al parecer el *provocatio* y el *apellatio* aquí suponen una misma cuestión. El apóstol en otras ocasiones hizo uso al *provocatio ad populum*.<sup>157</sup> Este instrumento legislativo según Burdese consiste en “someter el juicio a la asamblea popular.”<sup>158</sup>

Además, que esto se empleaba cuando eran crímenes que involucraban los intereses de todos los ciudadanos, en este caso los líderes judíos planteaban esta idea de que los apóstoles o el mismo Jesús eran alborotadores del pueblo, y que intentaban rebelarse contra el poder imperial. Con respecto a la historia legislativa del *provocatio* el mismo autor relata:

La mención de la *provocatio* aparece por primera vez en las fuentes unida a la sanción del *perduellio*, en el texto de la *lex horrendi carminis* referida por Tito Livio... En ella la *provocatio* parece más bien constituir inicialmente un reto a una especie de duelo ordálico, a celebrar delante del pueblo reunido... Y se ha declarado anteriormente el testimonio ciceroniano en méritos a la existencia de la *provocatio* en época de los reyes y a su reiterada mención en las XII Tablas, cual facultad de apelar al juicio popular contra toda clase sanciones.<sup>159</sup>

Aquí al parecer el *provocatio* es una práctica muy antigua que data de la época de la monarquía, que se fundamenta en las XII tablas, que como se mencionó anteriormente es el código judicial más importante de la era romana antigua.

Otra de las implicancias del *provocatio* es que se presenta como “recurso del que todo ciudadano disponía frente a la pena de muerte.”<sup>160</sup> En este caso para el apóstol esto era

---

<sup>156</sup> Joseph Fitzmyer, *Comentario bíblico san Jerónimo*, tomo 3, 533.

<sup>157</sup> Revisar esta idea en He. 21:30-35. En esta ocasión Pablo al ser tomado por los judíos quienes intentaron matarlo, salió a su defensa el comandante de la compañía, entonces el apóstol hace señal para hacer un *provocatio ad populum*.

<sup>158</sup> Burdese, *Manual de derecho público romano* (Barcelona: Casa editorial BOSCH, 1972), 299.

<sup>159</sup> *Ibíd.*, 310.

<sup>160</sup> Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias González, *Derecho romano* (San Rafael, México: Oxford university press, 1998), 11.

una realidad ya que los líderes judíos se habían propuesto para él, la pena de muerte, y en ese contexto es que hace la apelación, entendiendo que si el procurador lo hubiera dejado a la jurisdicción de los judíos, lo más probable es que hubiera sido sentenciado a muerte.

Surge en referencia a este instrumento legislativo un nuevo organismo del imperio, que son los comicios, esta idea es sugerida cuando se comenta: “dicho ciudadano gozaba del derecho de impugnar la pena capital, como consecuencia de una sentencia dictada por un magistrado, si ésta no había sido confirmada por los comicios (*provocatio ad populum*).”<sup>161</sup>

Estos comicios según Eugene Petit, se dividen en tres categorías, primero por Curias, esta surge en el periodo de la monarquía, que en este periodo estaban los patricios, verdaderas familias reales, que formaban este organismo para elegir a los reyes e influir en la política. En segundo lugar, por centurias, que consistía en una nueva dimensión de la anterior mencionada, ahora todos los ciudadanos son divididos en cinco clases sociales de acuerdo con sus ingresos, y estas clases se dividieron en centurias, con el fin de hacerlo más representativo. Tercero y último por tribus, acá en vez de ser separados por estratos sociales, fueron divididos en tribus.<sup>162</sup>

Al parecer por las fechas, los comicios de la curia eran lo que estaban vigentes en los días de la iglesia primitiva. En contexto a la práctica de estos comicios el *manual de derecho público romano* expresa:

El proceso comicial, con las características delineadas, constituye el primer tipo de proceso criminal de carácter público desarrollado en forma estable, que viene a situarse en la represión criminal directamente actuada por magistrados, en orden a la que aparece prácticamente imposible distinguir...se puede admitir que, para delitos comunes, cual el homicidio y otros a el equiparados, con carácter político o resonancia pública, se haya finalizado

---

<sup>161</sup> *Ibíd.*, 47.

<sup>162</sup> Eugene Petit, *Tratado elemental de derecho romano*, 31-33.

procediendo a finalizar la condena, sin recurrir al juicio de la integra asamblea.<sup>163</sup>

Producto de que al parecer a la vista del procurador Festo, Pablo está siendo parte de un delito con resonancia pública, entonces accede a aceptar la apelación al César. Por otro lado, el mismo procurador podría haber sido acusado de injuria por parte del apóstol, sobre esto Felipe Serafín escribe: “el hecho de la injuria puede al mismo tiempo ser constitutivo de otro delito y dar lugar, con este motivo, a otras acciones penales.”<sup>164</sup> En este caso la ley decía que si él era parte de la muerte de un ciudadano libre tendría que pagar una indemnización de cincuenta *áureos* por ser parte de esto.<sup>165</sup>

### **Conclusión**

En este capítulo se intentó hacer una ambientación sobre lo que se estaba evidenciando en los días de pablo, con el fin de recrear la realidad del evento señalado. Se comenzó con un estudio de la fecha, en donde se concretó que la más acertada sería la del 60 d.C. Por otro lado, también se analizó el contexto judío y con respecto a esto se puede concluir que fue un periodo de bastante tensión contra el imperio romano, se comentaron algunas de ellas como las del 66 d.C. la que tuvo lugar en la destrucción del templo de Jerusalén el año 70 d.C.

Finalmente se relató la desgracia ocurrida en Masada el 73 d.C. Desde la perspectiva religiosa se buscaron los líderes que fueron parte de las intrigas y polémicas con los apóstoles, se destacó uno en especial que fue Ananías, hijo de Nedebeo quien fue el instigador para que Félix enviara preso al apóstol y quien estaba cuando la apelación fue

---

<sup>163</sup> Burdese, *Manual de derecho público romano*, 315.

<sup>164</sup> Felipe Serafín, *Instituciones de derecho romano*, tomo II (Barcelona: Hijos de J. Espasa, 1927), 222.

<sup>165</sup> *Ibíd.*, 223.

dicha. Por último, el rey que estaba en los días del apóstol fue Agripa II, este era judío porque había descendido de Mariamna, esposa de Herodes el grande y él fue quien estuvo dialogando con Pablo en He.26.

Con respecto al contexto romano, hay muchas cosas que mencionar, que de alguna manera limitan todo el actuar en la vida misma de los apóstoles, porque como es sabido la región de Judea estaba en la jurisdicción romana, es importante mencionar que todo lo que involucra a la iglesia cristiana del primer siglo, estuvo bajo el periodo del imperio, que sin duda fue el momento de mayor auge en todos los sentidos, también en este mismo periodo aparece un sub periodo denominado *pax romana* que fue donde hubo una estabilidad política, social y económica en todo el imperio, que favoreció el crecimiento del cristianismo.

En el contexto de la estructura política se analizaron importantes esferas del poder, como es el caso del mismo emperador, siendo más específicos se desarrolló una biografía de Nerón quien fue el líder de Roma que estaba para cuando se hizo la apelación. También se analizó el poder que tenían los procuradores en las regiones asignadas y además se desarrolló la poca información que tenemos sobre Festo en base a los escritos de Josefo. Se incluye también los organismos públicos como fue el senado.

En último lugar se investigó la realidad legislativa, para eso se ambientó el derecho romano en los primeros siglos, sin duda la sección más importante fueron los instrumentos legislativos que Pablo usó frente a los juicios en los que era sometido, se pudieron analizar tres elementos, el primero hacía referencia a la ciudadanía romana, ya que esto fue algo que lo ayudó y facilitó en muchas oportunidades, el segundo el *appellatio* que es la defensa misma, se vio las implicancias que tenía en esos días y como esto ayudó a salvarle la vida.



Por último, se estudió el *provocatio* que es esta instancia jurídica donde el procesado tenía opción de hacer una apelación a una asamblea, como fue el caso del apóstol en algunas ocasiones, para finalmente hacer el juicio en el organismo mayor de tribunales en Roma.

Se puede concluir que el contexto favoreció al apóstol para que dejara un precedente en referencia a la libertad religiosa en la misma apelación que hace a César, y esto fue providencial porque como se analizó anteriormente, pareciera que las políticas públicas en ese momento estaban a favor del apóstol, dos datos que podemos mencionar en relación a esto es que cuando Pablo apelo a Nerón, este estaba en su periodo de oro, muy lejos del tirano que fue con años posteriores.

Además, la *appellatio* estaba vigente en esos días, ya que como se analizó en el tiempo de la república los tribunales daban sentencia y solo había que acatar. Al concluir esta sección, se puede decir con certeza que el ambiente fue un facilitador de lo acontecido.

## **CAPÍTULO IV**

### **APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL CONTEXTO ESPECÍFICO ACTUAL**

#### **Introducción**

En este capítulo se analizarán en primera instancia, algunas consideraciones sobre la libertad religiosa y el marco teórico que este involucra, algunas ideas de libertad que son pertinentes tener como base para desarrollar el tema, además algunos elementos estructurales e institucionales que están insertos en este tópico y por último se realizará un panorama sobre la situación latinoamericana y también se analizará la situación local en Chile, donde se mencionaran algunas evoluciones en materia legislativa, y se intentara extraer algunas conclusiones respecto a la actual ley 19.638 que fue aprobada por el congreso nacional.

En el capítulo II se dedujo a partir de la actitud paulina frente a la apelación de César, tres elementos bíblicos que hacen una defensa al quehacer de la libertad religiosa, a manera de resumen podemos recordar que el primero, hacía referencia al reconocimiento del apóstol a los derechos de los ciudadanos, y como Pablo hace uso de su ciudadanía y aprovecha este instrumento cívico para realizar su apelación ante el tribunal superior del César, y con esto revela que el creyente puede hacer uso a sus derechos civiles, cuando existe alguna violación al derecho religioso, así que en esta sección se analizará y aplicará este principio.

Y por último un segundo elemento que se aplica, sería el reconocimiento del cristianismo por el estado, en este caso particular, se analiza el desarrollo de esto en el tiempo, y como el derecho religioso es amparado por los poderes públicos en el contexto actual.

Existía un tercer elemento en relación con lo mencionado, este hacía referencia a la perspectiva misional que Pablo hace a la libertad religiosa, pero no parece pertinente aplicar este elemento ya que consiste en las propias motivaciones de la iglesia y no parece coincidir con el tema que se está elaborando en esta investigación, así que por lo tanto la segunda parte de esta sección incluirá dos elementos, que ya se han mencionado y se aplicarán.

### **Consideraciones sobre libertad**

Desde la perspectiva bíblica, se cree a través de la escritura en el libre albedrío del hombre, en ningún momento Dios dejó el árbol de la ciencia del bien y del mal protegido con un cerco, por el contrario, era accesible y había libertad para comer de él o no, aunque la raza humana es libre de escoger aun en desobediencia a Dios, no es libre para elegir las consecuencias que sus actos traerán consigo. Sobre esto Elena de White comenta:

Dios puso al hombre bajo la ley, como condición indispensable para su propia existencia. Era súbdito del gobierno divino, y no puede haber gobierno sin ley. Dios podía haber creado al hombre sin el poder para transgredir su ley; pudo haber detenido la mano de Adán para que no tocara el fruto prohibido; pero en ese caso el hombre hubiese sido, no un ente moral libre, sino un mero autómeta. Sin libertad de elección, su obediencia no habría sido voluntaria, sino forzada.<sup>166</sup>

---

<sup>166</sup> Elena de White, *Patriarcas y profetas* (Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 1977), 30.

De esta manera, el apóstol Pablo dice que Dios entrega a cada persona libertad para pensar y seguir sus propias convicciones haciendo referencia a esto, Ro. 14:12 declara: “De manera que cada uno de nosotros dará a Dios cuenta de sí”.

Desde la perspectiva del juicio que es parte de la cosmovisión adventista y del pensamiento bíblico, y por lo demás parte integral del plan de salvación, el tratado de teología explica: “El juicio garantiza la libertad humana, la libertad de elegir, con una serie de consecuencias.”<sup>167</sup>

Por otro lado hay una aplicación sobre la actitud que Nabucodonosor toma en relación con los tres jóvenes hebreos, de enviarlos al horno de fuego por no adorar, pero luego el relato señala que se manifestó la providencia de Dios, entonces hubo un cambio radical en el monarca quien al ver el poder del Dios de los hebreos elabora un decreto estableciendo “Por lo tanto, decreto que todo pueblo, nación o lengua, que dijere blasfemia contra el Dios de Sadrac, Mesac y Abed-nego, sea descuartizado y su casa convertida en muladar; por cuanto no hay dios que pueda librar como este.”<sup>168</sup> Con respecto a esto la escritora Elena de White comenta:

Era correcto que el rey hiciese una confesión pública, y procurase exaltar al Dios de los cielos sobre todos los demás dioses; pero al intentar obligar a sus súbditos a hacer una confesión de fe similar a la suya y a manifestar la misma reverencia que él, Nabucodonosor se excedía de su derecho como soberano temporal. No tenía derecho, civil o moral, de amenazar de muerte a los hombres por no adorar a Dios, que lo había tenido para promulgar un decreto que consignaba a las llamas a cuantos se negasen a adorar a la imagen de oro. Nunca compele Dios a los hombres a obedecer. Deja a todos libres para elegir a quien quieren servir.<sup>169</sup>

---

<sup>167</sup> George W. Reid, *Tratado de Teología* (Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 2009), 953.

<sup>168</sup> Dn. 3:29.

<sup>169</sup> Elena G. de White, *Profetas y reyes* (California: Publicaciones Interamericanas, 1961), 375.

El hombre ha adquirido libertades absolutas, que son mencionadas por Fayard cuando comenta: “Estas cuatros grandes libertades que, como todos recordarán, el presidente Roosevelt proclamo necesarias para todos los habitantes del mundo, eran: la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la liberación del temor y la liberación de la necesidad.”<sup>170</sup>

Existe además una fuerte tensión entre la libertad y la autoridad, desde los comienzos de la humanidad se relata que el ser humano debió que ser gobernado, se dice: “El gobierno estaba ejercido por un hombre, una tribu, o una casta, que hacía emanar su autoridad del derecho de conquista o de su sucesión, pero en ningún caso provenía del consentimiento de los gobernados.”<sup>171</sup>

Aunque las autoridades y el gobierno son cosas indispensables para el buen desarrollo de las sociedades, porque cumplen la función de controlar y regular a los ciudadanos, el poder siempre ha mostrado dos caras por un lado el bien común, por el otro la tiranía y los intereses egoístas de unos pocos.

Los cristianos no debieran estar de acuerdo cuando se priva la libertad del individuo de pensar y se viola su conciencia para que crea o acepte algo, pues esto conlleva a un conflicto entre la unidad y la libertad. Sin ir más allá el cardenal Agustín Bea en uno de sus ensayos comenta que existe una necesidad humana de estos dos conceptos, ya que estos tocan las sensibilidades del hombre moderno, por lo que establece una polaridad entre ellos y argumenta sobre la dificultad de armonizar en la práctica esas tendencias, tanto hacia la unidad como la libertad, sin dañar una o sacrificar la otra, y aquí es donde parece tener una

---

<sup>170</sup> Marcelo I. Fayard, *En defensa de la libertad religiosa*, 6.

<sup>171</sup> J. S. Mill, *sobre la libertad* (Madrid: Ediciones Aguilar, 1971), 6.

respuesta a partir de la misma naturaleza del hombre.<sup>172</sup> En un intento por responder esta paradoja el autor expresa:

Desde el punto de vista específicamente humano de la conciencia, son buenas, y otras malas; y que la obligación de elegir el bien y practicarlo, y por el contrario evitar el mal, solo descansa en nosotros. Toda libertad que no se conforme a esta ley no es verdadera libertad; socava la unidad, crea la anarquía y conduce a la destrucción mutua. Por otra parte, una unidad que no respete el principio de libertad puede crear eventualmente una cierta forma de unidad, pero no una forma humana; no es una unidad de hombres libres y responsables, sino de esclavos.<sup>173</sup>

### **Libertad religiosa**

Antes de desarrollar desde la perspectiva conceptual y de manera general el tema que se está abordando, es pertinente hacer una definición de dos elementos.

En primer lugar, está la libertad religiosa que se define como: “un derecho inherente e inalienable del hombre que lo faculta a creer o no en Dios y en un cuerpo de doctrinas, dogmas o creencias.”<sup>174</sup>

En segundo lugar, el concepto de libertad de culto que “se refiere a las manifestaciones externas de las creencias religiosas. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su culto. Esta libertad se haya sujeta a las restricciones que tienen todas las demás libertades: no afectar los derechos de las otras personas.”<sup>175</sup>

Al tener en cuenta los conceptos principales que serán estudiados, se desarrolla a continuación una definición teológica sobre como es abordada por el catolicismo y el protestantismo.

---

<sup>172</sup> Agustín Bea, *Unidad en la libertad* (Buenos Aires: Editorial Troquel, 1964), 15.

<sup>173</sup> *Ibíd.*

<sup>174</sup> Juan Carlos Piora, *libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos humanos: Perspectiva histórico-bíblica*, Buenos Aires: Universidad adventista del Plata, Enfoques, Vol. 14, número 001, 55.

<sup>175</sup> *Ibíd.*

Al momento de definir de manera teológica, es posible encontrar una marcada visión católica sobre el tema, y que casi todas las definiciones están basadas en la declaración conciliar sobre libertad religiosa del concilio vaticano II. Pareciera que muchos autores de la corriente teológica descubrieron acá, un cuerpo teórico para el tema, así se comenzará analizando esta primera línea de pensamiento. Algunas de las ideas que el concilio estableció fueron las siguientes:

Este concilio vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie obrar contra su conciencia, ni se impide que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros dentro de los límites debidos... Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil. Todos los hombres conforme a su dignidad, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre, y por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, tienen la obligación moral de buscar la verdad sobre todo lo que se refiere a la religión... Por consiguiente, el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por lo cual el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y de adherirse a ella; y su ejercicio no puede ser impedido con tal de que se guarde el justo orden público.<sup>176</sup>

Con respecto a la visión protestante sobre este tópico, se puede señalar el concilio ecuménico de iglesias, donde los protestantes se sentaron a debatir sus ideas sobre la libertad religiosa, algunos de los principales fueron la asamblea de Nueva Delhi en 1961, la primera asamblea del consejo ecuménico celebrada en Ámsterdam en 1948, entre otras.

Para fines de este estudio será utilizada la declaración del comité central en St. Andrews, de 1960 donde definen la libertad religiosa como: “La facultad de cada ser

---

<sup>176</sup> Daniel Bastera, *El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica* (Madrid: Editorial Civitas, 1989), 40-41.

humano, individualmente o en corporación, pública o privadamente, de ser libre frente a la coerción social o legal en materias religiosas, así como de ser libres de proclamar su fe y exponer sus implicaciones entre sus semejantes.”<sup>177</sup>

En referencia a estas dos visiones sobre el tema Daniel Basterra hace un análisis de los puntos de concordia, y relata en primer lugar, sobre la inmunidad de coacción, que hace referencia al derecho humano a la libertad religiosa, que se manifiesta en individuos, comunidades o asociaciones.

En segundo lugar, argumenta sobre el derecho de asociación, que exige que no se impida la asociación y que todos tienen el libre derecho de asociarse.

En tercer lugar, escribe sobre el fundamento principal, esto hace alusión a que el punto teológico de unidad sería la dignidad de la persona humana, que se funda en su propia naturaleza por la palabra revelada de Dios y la misma razón.

En cuarto lugar, el reconocimiento, que establece que la libertad religiosa necesita ser parte del ordenamiento jurídico, y que debe llegar a convertirse en un derecho civil.

En quinto lugar y último hace referencia al favorecimiento por parte de los poderes públicos, ya que establece la obligación que tienen los gobiernos de favorecer el derecho a la libertad religiosa.<sup>178</sup>

Otro aspecto que es importante mencionar en el contexto conceptual de la libertad religiosa, es su conexión con la sociedad. Esto ha existido desde los albores de la humanidad, por lo tanto, el derecho tiene la obligación de considerarla, Marco Huaco

---

<sup>177</sup> *Ibíd.*, 35.

<sup>178</sup> *Ibíd.*, 41-42.



haciendo alusión a lo escrito por la socióloga clásica Dorothea Ortmann, en tres conclusiones principales, lo expresa así:

La primera de ellas caracteriza la religión como una fuerza integradora: según esta la tarea de la religión consiste en apoyar la integración de los miembros de una sociedad, en tanto fomenta el consenso al interior de las comunidades. La segunda sostiene que la religión cumple una función de compensación. Aquí la religión es vista como un mecanismo de ayuda para hacer más aceptable la vida a través de un alivio psíquico. Y, finalmente, la tercera entiende la religión como una interpretación cosmológica, resumida en la teoría de la secularización. Así la religión serviría para interpretar y ordenar los fenómenos del mundo con los medios que tiene a disposición.<sup>179</sup>

En último lugar se debe desarrollar un concepto jurídico de la libertad religiosa.

Recapitulando, ya se abordó manera general el concepto, luego se estudiaron sus implicancias teológicas en cada corriente (protestante y católica), y se analizó la visión de la religión desde la perspectiva social. Ahora es necesario analizar cómo es vista desde el plano jurídico, Jorge Adame Goddard lo define como: “Significa, en principio, la ausencia de coacción que permita a la persona adoptar y practicar aquella religión que le parezca verdadera, es decir, significa libertad para cumplir el deber moral de buscar la verdad y vivir conforme a ella.”<sup>180</sup>

Existen aspectos donde el derecho no se involucra, estos hacen referencia por ejemplo al tipo de religión que debe adoptar, si la practica o no con cierta regularidad o si su fe es profunda o superficial, escapan del ámbito jurídico, aunque si le compete que el ser humano no sea obligado por un estado, grupo o individuo a creer en determinada religión, violando la conciencia ajena.

---

<sup>179</sup> Marco A. Huaco Palomino, *Derecho de religión* (Lima: Fondo editorial universidad de San Marcos, 2005), 126-127.

<sup>180</sup> Jorge Adame Goddard, *Estudios sobre política y religión* (México: Universidad autónoma de México, 2008), 93.

En términos jurídicos esto sería: “En la existencia de una serie de instituciones por medio de las cuales el Estado garantice que no se producirán ese tipo de coacciones sobre la persona o que, de producirse, habrá un remedio adecuado para que cesen y obtenga la persona la reparación debida.”<sup>181</sup>

### **Desarrollo histórico**

Cuando se relata la historia de la libertad religiosa, es difícil llegar a un hito histórico que explique el génesis de todo, pero esto no fue así, a medida que fue avanzando la historia del mundo algunos derechos universales fueron sobresaliendo, así se fue formando y las políticas públicas fueron evolucionando, lo que sí es innegable es que la religión fue parte de la praxis misma de la sociedad. Con respecto a lo que se encuentra en la historia de la libertad religiosa V. Norskov Olsen destaca:

En la historia de la libertad religiosa encontramos que a menudo la demanda de libertad religiosa ha abierto la puerta a la libertad política y social. Pero al decirlo hemos de confesar primero que los cristianos, a través de los siglos, han forzado la conciencia de otros, manifestado intolerancia y perseguido a sus semejantes con el fin de imponer la uniformidad religiosa, en alianza con los poderes políticos. Debemos reconocer que esta verdad compromete tanto a católicos como a protestantes.<sup>182</sup>

Por lo que se comenta, parece que la libertad surge a partir de la misma intolerancia de los religiosos, y no categóricamente de los que no profesan una religión, este es un dato bastante paradójico, porque se esperaría que los creyentes de manera unánime estuvieran de acuerdo con el libre ejercicio de sus creencias religiosas, aquí se presenta que la religión tiene incluida esa actitud de separación y exclusión en algunos casos.

---

<sup>181</sup> *Ibíd.*, 94.

<sup>182</sup> V. Norskov Olsen, *Supremacía papal y libertad religiosa* (Miami: Asociación publicadora interamericana, 1992), 151.

Un ejemplo de esto sería el país de Afganistán donde la fe sagrada es el islam, y estos son muy cercanos a su religión hanafi, por lo tanto, todo su quehacer en la dirección legislativa esta permeado por esto, el artículo 65 de su constitución dice que todas las medidas deben ser aprobadas por el consejo nacional, y estas no deben contradecir los cánones de la religión del islam como la política del país.<sup>183</sup> No parece así en la realidad chilena donde el estado se denomina laico y pluralista, por lo que todas las religiones están incluidas, y el gobierno no se inclina por una o por otra.

Cuando se mira la historia pasada, es difícil observar algunas ideas de libertad religiosa, porque las naciones como Egipto, Persia o el imperio Asirio tenían una variedad no menor de divinidades y el culto a estas eran una institución del estado y un servicio público, por esto los mismos líderes políticos pertenecían a las castas de los dioses, estas cosas impedían una tolerancia religiosa.

No es así con el caso de las civilizaciones greco-romanas que mostraron permisividad en asuntos religiosos, en el caso de Grecia, los poderes públicos ven en la religión el medio de mantener un orden social, más como un instrumento político que por un énfasis en la fe, y esta tolerancia parecía más bien indiferencia, porque su noción de verdad suprema que se debe alcanzar y propagar no es parte de sus convicciones.<sup>184</sup> Con respecto a la visión que el imperio romano tenía sobre la libertad religiosa, Daniel Basterra declara:

El estado aceptaba que cada nación tuviera sus divinidades, y cuando entraban en contacto con los pueblos extranjeros adoraban a los dioses de estos, pero no concedía ninguna protección al individuo. Admiten, incluso, en

---

<sup>183</sup> Pietro Pavan, *la libertad religiosa y los poderes públicos* (Madrid: Ediciones península, 1967), 248.

<sup>184</sup> Daniel Basterra, *El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica*, 79.

el panteón romano a las divinidades de los pueblos conquistados. Es Augusto el que funda una verdadera religión de estado en la que deben comulgar todos los habitantes de los territorios que protegen las legiones romanas, sean latinos, galos, iberos, africanos o asiáticos. Deja en libertad a cada pueblo para que continúen venerando a sus dioses nacionales, que conserven su lengua y sus costumbres, con la única condición de que quemem incienso sobre los altares imperiales.<sup>185</sup>

Uno de los periodos donde existió una dura intolerancia religiosa en la historia del mundo, fue en el apogeo de la roma católica, en cuyo momento la jurisdicción quedo en las manos del papa, entonces la iglesia al ser fundada para ellos por el mismo Dios, era necesario conservar los principios y con esto inquirir o averiguar como un acto judicial para saber si alguna persona cometió algún delito, para esto se desarrollaron los inquisidores, sobre esto se comenta: “deputó el gran Pontífice Inocencio III inquisidores extraordinarios en muchas diócesis, para que ayudaran a los obispos en lo concerniente a la averiguación de los delitos externos contra la fe, que se llamaron de herética pravedad”<sup>186</sup> así fue como se organizó, respecto al impacto de este periodo Julio Melgares argumenta:

El Tribunal de la inquisición, aquel tribunal creado por la suspicacia y por la soberbia pontificia, compuesto esencialmente de jueces eclesiásticos y sectarios, se elevó sin razón sobre todos los demás tribunales y domino sin medida sobre sobre todos los ciudadanos...pero sin que durante el inacabable periodo de su despótico predominio ofreciesen en verdad otras muestras sino las de un espíritu apasionado, arbitrario, soberbio, injusto, anticristiano.<sup>187</sup>

Fue posterior a esto donde surge la reforma, y en este movimiento uno de sus líderes más prominentes, Martin Lutero, quien fue uno de los defensores de la libertad religiosa, en la dieta de Worms en 1521, dijo: “No es digno de un cristiano hablar contra su conciencia.

---

<sup>185</sup> *Ibíd.*, 80.

<sup>186</sup> Ricardo Cappa, *La inquisición española* (Madrid: Imprenta de Antonio Pérez Dubrull, 1888), 9.

<sup>187</sup> Julio Melgares Marín, *Procedimientos de la inquisición* (Madrid: Librería de León Pablo Villaverde, 1886), 6.

Heme aquí; no me es dable hacerlo de otro modo.”<sup>188</sup> Una de sus citas, donde hace una referencia explícita de la libertad religiosa, escribe:

No se debe obedecer a los príncipes cuando demandan sumisión a errores supersticiosos, pues no se debe invocar su ayuda en apoyo de la palabra de Dios... El acto de creer es libre y no puede imponerse...la herejía es algo espiritual que ningún acero puede cortar, ni fuego quemar, ni agua ahogar...Ved, entonces, cuan locos hemos sido los hombres durante tanto tiempo, pues hemos querido forzar a los turcos a aceptar la fe con la espada, a los herejes con el fuego, y a los judíos con la muerte, arrancar la cizaña con nuestra propia fuerza, como si fuéramos capaces de imperar sobre los corazones y las almas, y hacerlos buenos y religiosos, lo cual solo la palabra de Dios lo puede hacer.<sup>189</sup>

Lutero experimento en su propia vida la intolerancia religiosa, para esto es que fue uno de los defensores del tema que se aborda, en este periodo en que todo se denominaba herético según el catolicismo, fue un escenario bastante óptimo para que la sociedad comenzara a reflexionar en estos tipos de tema, así que luego del periodo extenso de supremacía papal, era necesario que la humanidad reflexionara sobre sus derechos, y no solo los pensara, sino que emprendieran un movimiento social en pro de estos temas. Así fue como se desarrollaron las primeras bases de la libertad religiosa, que finalmente fueron consolidadas en gran parte de Europa.

Otros de los periodos que es pertinente mencionar es el momento del establecimiento de las colonias americanas, en el tiempo de estos exiliados se vio urgente encontrar un lugar de tolerancia y libertad, un mundo que tuviera condiciones muy distintas a las del viejo mundo.

Este pensamiento favoreció la formación de las trece colonias americanas, que habían arrancado de las persecuciones católicas, un grupo parece tener un especial interés

---

<sup>188</sup> V. Norskov Olsen, *Supremacía papal y libertad religiosa*, 151.

<sup>189</sup> Searle Beates, *Libertad religiosa*, 155.

en este tiempo, eran los puritanos, feligreses de Inglaterra, que estaban en contra de cualquier forma de clero, además deseaba reorganizar la iglesia poniendo una jerarquía de consejos (prebiterianismo) o bien federaciones libres compuestas por parroquias independientes (congregacionalismo).

Para ellos era necesario incorporar los derechos de las personas como una necesidad del estado, de esta manera por lo tanto separar la relación iglesia-estado, así con esta influencia, la nación fue la primera en introducir a su constitución garantías dirigidas a defender las libertades individuales.<sup>190</sup>

Al entrar a épocas más contemporáneas, se puede comentar que se han ampliado los derechos fundamentales de las personas, y se van introduciendo en las constituciones, leyes y tratados, así el estado no se transforma en un objeto de la conciencia de los ciudadanos, sino que regula el buen funcionamiento y control de las libertades individuales, favorecer una sana relación entre los distintos grupos de una sociedad.

Una de las constituciones que no se pueden dejar de mencionar es la de Weimar de 1919, ya que permitió que se implementara la política liberal, y pudiera convivir con la tradicional, respecto al impacto de esta constitución Basterra comenta: “Esta constitución es de trascendental importancia por la influencia que ejerce sobre las constituciones posteriores a ella. En ella se da una multiplicación de derechos fundamentales que se corresponden con deberes que limitan a aquellos, sociabilizan varios derechos y se reglamentan los colectivos.”<sup>191</sup>

---

<sup>190</sup> Daniel Basterra, *El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica*, 108-117.

<sup>191</sup> *Ibíd.*, 124.

Por último, uno de los más terribles momentos vividos por la humanidad, fueron las dos guerras mundiales, donde se dio muerte a millones de personas y se violaron las libertades de muchos individuos, es en este contexto mundial en que se desarrolla la declaración universal de los derechos del hombre, que fueron aceptadas por las naciones unidas el 26 de junio de 1945, y este hito es un avance significativo para la historia del derecho y las relaciones internacionales. Para 1950 se reafirmó en Roma estos derechos en el consejo de Europa.<sup>192</sup>

En este contexto de la declaración de los derechos humanos, que se encuentra incluida la libertad religiosa, cuando dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”<sup>193</sup>

En la actualidad esta declaración es sostenida y apoyada por gran parte del mundo, esto hace pensar que este es, sin duda un gran paso de la humanidad, para asegurar las libertades y los derechos de los individuos, por lo demás, en el contexto mundial, esto es uno de los hitos históricos del desarrollo de la libertad religiosa, aunque todavía hay muchos lugares que no se unen a estas ideas de derecho civil.

---

<sup>192</sup> *Ibíd.*, 127-132.

<sup>193</sup> Página oficial de las naciones unidas. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (13 de junio de 2018).

## Panorama

### En Latinoamérica

Latinoamérica constituye un territorio que favorece la teología socialista, en parte revolucionaria y liberadora, fue aquí donde surge la teología de la liberación que hace ver una problemática social, donde la religión viene a hacer un rol activista en temáticas propias de cuestión social, en el documento final del primer encuentro latinoamericano de cristianos por el socialismo, en Santiago, abril de 1972 escribe:

Nuestro compromiso revolucionario nos ha hecho redescubrir la significación de la obra liberadora de Cristo. Ella da a la historia humana su unidad profunda y nos permite comprender el sentido de la liberación política, a situarla en un contexto más amplio y radical. La liberación de Cristo se da necesariamente en hechos históricos liberadores, pero no se reduce a ellos... De donde unos hombres y unas clases sociales luchan por liberarse de la opresión a que los tiene sometidos otros hombres y clases sociales... Al comprometernos en la construcción del socialismo, lo hacemos porque, objetivamente fundados en la experiencia histórica y tratando de analizar en forma rigurosa y científica los hechos, concluimos que los hechos, concluimos que es la única manera eficaz de combatir el imperialismo y romper nuestra situación de dependencia.<sup>194</sup>

Latinoamérica es un continente polarizado por las grandes ideas heredadas de la guerra fría, bien marcadas en un periodo de la historia, un bloque socialista y otro capitalista, al mirar el continente, se percibe que la política ha dejado una herencia aun en la teología sudamericana, la teología de la liberación es el gran aporte latinoamericano al mundo, Aunque en este trabajo no se intenta escribir sobre esto, es necesario tener en cuenta que es parte del panorama que incluye a la sociedad, y que se ve manifestada en distintos círculos. Especialmente en la forma en cómo se perciba la libertad religiosa y en los énfasis que se le dan.

---

<sup>194</sup> Rene Padilla, *Fe cristiana y Latinoamérica hoy* (Buenos Aires: Ediciones Certeza, 1974), 14.



Los países que conforman este continente también fueron polarizados en su momento por la proliferación de gobiernos militares, se quiera o no este hito en la historia dividió a los ciudadanos y se puede ver en la praxis cotidiana, en el caso de la realidad en Chile, esto es muy marcado, elementos culturales, ciertos artistas se agrupan por un bando u otro, los partidos políticos, tienen una parte que apoya el régimen militar, otros apoyan el gobierno elegido democráticamente por el socialista Salvador Allende. Todos estos datos deben tenerse en cuenta cuando se piensa en América del sur.

Respecto al acontecer de la fe, Orlando Costas comenta que es una situación difícil, debido a las “vastas diferencias geográficas, étnicas, culturales, sociales, económicas, educativas y las políticas del continente en general. Además del proceso histórico que es complejo y que contiene una interacción continua de un número infinito de variantes, es muy difícil llegar a un análisis de toda la situación religiosa.”<sup>195</sup>

Respecto a la perspectiva de la libertad religiosa en Latinoamérica, en la mirada crítica de Jorge Howard en su libro *¿Libertad religiosa en la América latina?* Existe un capítulo titulado “*La iglesia católica crea un problema*”, el autor argumenta que el catolicismo hizo una lucha en Estados Unidos, en contra la obra evangélica en América Latina, y respecto a un manifiesto realizados por los obispos en Washington, dice: “Las tradiciones, el espíritu, el origen y la cultura de estos países son católicos. Nosotros, obispos, anhelamos favorecer todo digno esfuerzo que pudiera fortalecer nuestras amistosas relaciones con las repúblicas de este continente.”<sup>196</sup>

Al parecer por lo que comenta el autor, la Iglesia Católica, intento que los protestantes no entraran en Sudamérica, ya que estos terrenos habían sido conquistados y

---

<sup>195</sup> *Ibíd.*, 35.

<sup>196</sup> Jorge Howard, *¿Libertad religiosa en la América latina?* (Buenos Aires: Editorial la aurora, 1945), 11.

colonizados por la cultura europea y por esto mismo habían heredado a ellos la fe católica, que gran objeción a la conciencia de los ciudadanos latinoamericanos, ¿quizás no podían elegir libremente en que creer? los esfuerzos no fueron aceptados, pero aun en la actualidad muchos países latinoamericanos tienen una fuerte corriente católica.

Por lo tanto, el escritor hace ver que producto a este entremetimiento por parte del catolicismo, la libertad religiosa se vio afectada en un inicio. En el transcurso del tiempo hubo ciertas privaciones a los protestantes a realizar sus actividades, por ejemplo, la Iglesia en Perú, intento impedir la realización del congreso latinoamericano de juventud evangélica, en la capital de aquel país, en 1942, finalmente hubo una apelación a los embajadores de Latinoamérica, para que este evento se realizara.<sup>197</sup>

Finalmente, este mismo autor hace la recomendación a los latinoamericanos a ser activistas en temáticas de libertad religiosa. Una explicación de esta influencia católica, en América del sur está bien desarrollada por José Minguez Bonino, cuando explica: “En primer lugar, se aduce la unidad religiosa que se da en estos pueblos para lo que se apela a estadísticas que oscilan entre el 80 y el 90% de su población católica...En segundo lugar, se atacaban a las misiones protestantes por ser extranjerizantes.”<sup>198</sup> En esta misma dirección desarrolla la idea de la privación de libertad por parte de los regímenes totalitarios que gobernaron Latinoamérica en la década del 70.

En la década de los 90 comienza un avivamiento protestante, que produce una migración desde el catolicismo, respecto a esto según las estadísticas en América latina, cada hora, un promedio de 400 católicos pasan a las sectas protestantes, quienes en la

---

<sup>197</sup> *Ibíd.*, 34.

<sup>198</sup> José Minguez Bonino, *Análisis de las relaciones del protestantismo con el catolicismo hasta 1960* (Costa Rica: Seminario bíblico latinoamericano, 1979), 197-198.

actualidad representan ya una octava parte.<sup>199</sup> En síntesis respecto a la libertad religiosa en Latinoamérica Alberto F. Roldan argumenta:

La libertad religiosa en América Latina es un derecho humano consagrado en las cartas magnas de los países del continente y refrendado en declaraciones como las de Bogotá en 1948. Sin embargo, este estatus legal dista de ser pleno en su aplicación concreta. El poder hegemónico ejercido por la iglesia católica en estos países ha conducido a ejercer presiones de diversa índole, conducentes a limitar esa libertad. A veces se trató de formas veladas de cercenamientos de libertad de religión y, en casos extremos, las presiones tomaron la forma de atentados y asesinatos...Con el advenimiento de la democracia en países como Argentina y Chile, la libertad religiosa vuelve a tener un mayor reconocimiento en la práctica.<sup>200</sup>

Cada país de Latinoamérica tiene su política nacional, cada constitución tiene su variación en asuntos de libertad religiosa, en este trabajo no se analiza cada legislación sobre el tema, sino más bien ver los aspectos generales en cuanto a la materia.<sup>201</sup>

### **En Chile**

Cerca de 1950 el conocido sacerdote chileno Humberto Muñoz, realiza una investigación sobre la sociología religiosa de Chile, donde intenta explicar un panorama detallado de la situación religiosa del país, especialmente pone énfasis en esta migración del catolicismo al protestantismo, según los datos en que hizo su investigación se argumenta: “El censo de 1940 arrojó un total de 117.502 protestantes, y el de 1952, de 240.856 lo que da un aumento del 105% en 12 años. De seguir este ritmo de crecimiento, dentro de 50 o 60 años todo Chile será protestante. Pero el crecimiento no es uniforme en

---

<sup>199</sup> Franz Damen, *Las sectas: ¿avalancha o desafío?* (Cochabamba: Cuarto Intermedio, 1987), 45.

<sup>200</sup> Alberto F. Roland, *Conciencia y libertad* (Madrid: Asociación internacional para la defensa de la libertad religiosa, 1993), 103.

<sup>201</sup> Si se quiere hacer una comparación sobre las distintas constituciones en Latinoamérica en asuntos de libertad religiosa, se recomienda analizar el libro Pietro Pavan, *La libertad religiosa y los poderes públicos* ((Madrid: Ediciones península, 1967), 225-245.

todo el país.”<sup>202</sup> Pareciera un tanto preocupado de esta situación social en como desarrolla el capítulo completo, titulado: *El mapa religioso de Chile*. En esta misma sección se comenta sobre la cantidad de católicos, cuando escribe: “El porcentaje de católicos en Chile es del 89,5 % pero es evidente que no está igualmente repartido en todo el territorio.”<sup>203</sup> Al parecer los anuncios del sacerdote no concuerdan con la realidad actual.

Se debe considerar que en el último CENSO realizado el año 2017, no tiene datos sobre la situación religiosa, más bien se concentró en tema sociales como la densidad de la población, viviendas, la conformación de los hogares, la situación educativa entre otras temáticas.<sup>204</sup>

Por esto se debe tomar en consideración el realizado el año 2012. El observatorio de laicismo registra los datos obtenidos en este Censo, el cual registra un 67,37% de católicos, que se encuentra un 3% abajo del CENSO anterior realizado el 2002, por otro lado los protestantes llegaron al 16,62% y aumentaron cerca de 1% respecto a lo anterior, lo que llamo más la atención de los resultados es la cantidad de personas que se denomina sin ninguna religión o ignoran la pregunta un total de más de 3.000.000 habitantes en porcentaje un 11,58% de la población, en comparación con el anterior un aumento del 3%.<sup>205</sup>

Por lo que se observa el pronóstico realizado en 1950 por parte del sacerdote Humberto Muñoz, estuvo muy lejos de la realidad, los católicos en más de 50 años perdieron alrededor de un 30%, y los protestantes crecieron un poco más, pero no con la

---

<sup>202</sup> Humberto Muñoz Ramírez, *Sociología religiosa de Chile* (Santiago: Ediciones Paulinas, 1956), 12.

<sup>203</sup> *Ibíd.*

<sup>204</sup> Según la Página oficial del CENSO 2017 elaborada por el gobierno de Chile, no se registra el ítem religión, como en el caso del 2012. <https://resultados.censo2017.cl/> (consultado 12 de jun. de 2018)

<sup>205</sup> Página oficial del observatorio de Laicismo. <https://laicismo.org/2017/01/chile-el-censo-2017-y-la-duda-religiosa/> (consultado 12 de jun. de 2018).

cantidad que se esperaba, aún más curioso parece ser el aumento de ateos y agnósticos dentro de la nación. Este sería un análisis estadístico de la religión en el país.

Respecto al protestantismo en el país, no se puede dejar de citar la obra de Christian Lalive un profesor emérito de la universidad de Ginebra, y quien además tiene un doctorado de esta misma institución, su libro *El refugio de las masas*, es un interesante estudio sobre el protestantismo en Chile, sobre la penetración de este grupo en el país, y las dificultades que surgían por estar oprimidos por los españoles, por lo tanto para que esto fuera posible, tuvo que ser necesaria la independencia del país, respecto a los primeros protestantes en suelo chileno desde la perspectiva histórica declara:

La independencia de Chile se inició en 1810, para terminar ocho años después: y, en 1821, la historia registra el paso del primer colportor (nombre dado entonces a los misioneros), M. J. Thompson, un bautista agente de la sociedad Bíblica Inglesa y Extranjera, que ya se había distinguido como pedagogo en argentina. Propagaba el sistema de escuela de Lancaster y fue llamado a Chile por Bernardo O'Higgins... Desde el comienzo aparece así una de las características de la evangelización protestante: ella se realiza a través de la educación...el primero que puso las bases de una obra estable , aquel que domino por su personalidad la vida protestante chilena durante cerca de medio siglo, fue David Trumbull...El primer culto anglicano parece haberse celebrado en Valparaíso el año 1837; el primer culto de tradición reformada tendría lugar diez años más tarde, utilizando como local la imprenta del diario "El Mercurio" primer signo concreto de la simpatía táctica de los ambientes liberales y masones hacia el protestantismo.<sup>206</sup>

Por lo que argumenta el autor, hubo un apoyo por parte de los poderes públicos, para la penetración del protestantismo en Chile, parece no ser clara la verdadera intención de permitir esta entrada, ya fuera por una motivación humanista o como una simple estrategia, para abrir la mente a otras ideas.

En la actualidad, hablando sobre el protestantismo el mismo autor declara: "Se trata de un vigoroso movimiento evangélico que ha tenido una trayectoria relevante y una fuerte

---

<sup>206</sup> Christian Lalive d' Epinay, *El refugio de las masas* (Santiago: CEEP Ediciones, 2009), 40.

inserción en los sectores populares del país; su presencia a significado un aporte a la diversidad de credos y la modificación sustancial del mapa religioso.”<sup>207</sup>

Sin duda ha sido grande el aporte de la comunidad protestante en el país y en los distintos sectores de la sociedad, aún hay ciertos obstáculos para la religión en el Chile actual, debido a que el posmodernismo irrumpe en el interior de todos los sistemas e instituciones sociales y ofrece al mundo actual valores de diverso tipo que son publicitado por los medios de comunicación, respecto a la pérdida de los símbolos de la fe en la sociedad Chilena Manuel Ossa comenta:

La modernidad es también y sobre todo un desafío para ella: el de volver a encontrar muchas raíces perdidas de humanidad en la realidad profunda de los símbolos de Dios y el de tratar de articular nuevamente estos símbolos para que le digan algo a las personas de hoy, sabiendo con todo que la realidad de Dios no se deja aprisionar en ninguna predicación u organización de iglesia. Que estos símbolos les digan algo a nuestros contemporáneos, significa que ellos ayuden a superar desilusiones y vuelvan a levantar la mira hacia la solidaridad y la esperanza. Pero para volver a tratar estos símbolos cristianos de tal manera que vuelvan a hablarles a nuestros contemporáneos, se requiere un trabajo a la vez filosófico, teológico y de compenetración espiritual.<sup>208</sup>

Escribiendo de esta crisis y pérdida de la fe del país, Humberto Lagos Schuffeneger, explica que la sociedad chilena ha transitado estas últimas dos décadas, por los senderos de una crisis global, en que muchas de las instituciones se debilitaron, y en el campo de la religión se ha gestado una gran batalla entre la fe y la ideología, además que la religión como hecho social es portadora de relaciones humanas y su desestabilización en la sociedad, produce una crisis en la esperanza.<sup>209</sup>

En referencia a un panorama sobre el protestantismo y el catolicismo, declara:

---

<sup>207</sup> *Ibíd.*, 7.

<sup>208</sup> Miguel Ángel Mancilla y Luis Orellana Urtubia, *La religión en Chile del Bicentenario* (Santiago: CEEP Ediciones, 2011), 164.

<sup>209</sup> Humberto Lagos Schuffeneger, *Crisis de la esperanza* (Santiago: Ediciones literatura americana reunida, 1988), 11.

Hablar de religión en Chile es referirse necesariamente a la fe cristiana explicitada en dos vertientes fundamentales: La iglesia Católica Apostólica Romana y las Evangélicas-protestantes. La primera mayoritaria y muy tensionada interiormente por múltiples posiciones ideológicas, teológicas y aun eclesiásticas, además de las tensiones de clase y las relacionadas con las dimensiones de política y fe. La otras, minoritarias en su conjunto, caracterizadas por un permanente proceso de atomización y por rivalidades eclesiásticas, teológicas y sociales manifiestas.<sup>210</sup>

En el tema que se aborda en esta investigación, se menciona el desarrollo constitucional en asuntos de libertad religiosa. En primer lugar, se encuentra la constitución de 1833, que fue promulgada bajo el gobierno de José Joaquín Prieto, fue reformulada en varias ocasiones, y fue la que tuvo mayor extensión de tiempo. El artículo 5 declara: “La religión de la República de Chile es la Católica Apostólica y Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.”<sup>211</sup>

Como se puede analizar en este periodo de la historia, hay un predominio en el sector conservador, lo que se ve claramente destacado en la propia religión del país como católica, cabe destacar además la exclusión de otra religión que no sea esta. En 1865 se elaboró una ley interpretativa, que finalmente fue promulgada, la que permitió que aquellos que no eran católicos pudieran realizar sus cultos en sus recintos privados y además fundar colegios para la enseñanza de estos. Según se comenta:

(art. 1) establece que la Constitución permite a los que no profesan la religión católica, apostólica y romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular, agregando luego que los extranjeros no católicos, llamados disidentes, “podían sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus religiones (art. 2).<sup>212</sup>

---

<sup>210</sup> *Ibíd.*, 12.

<sup>211</sup> Constitución de la República chilena, jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833, se puede encontrar en la página oficial de la biblioteca del congreso nacional. [https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle\\_constitucion?handle=10221.1/17685](https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/17685) (Consultado el 13 de junio de 2018).

<sup>212</sup> Ley interpretativa del artículo 5 de la constitución chilena, aprobada el 27 de julio de 1865. Se encuentra en la página oficial de la biblioteca del congreso nacional. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=131712> (Consultado el 13 de junio de 2018).

Esta ley fue promulgada y aceptada por José Joaquín Pérez el presidente de la república, quien además fue un gran abogado, fue un primer paso en materia de libertad religiosa, en vista de que la constitución anterior excluía otra religión, ahora se aceptaba su culto privado y además la fundación de instituciones, aunque todavía no se habla de equidad de derechos entre protestantes y católicos.

En 1925 se promulga una nueva constitución bajo el gobierno del presidente Arturo Alessandri Palma, la que es sometida a un plebiscito el 30 de agosto del mismo año, en este periodo de la historia se pone fin al periodo parlamentario y se establece un régimen presidencial. En cuanto a libertad religiosa, se establece:

(art. 10) La Constitución asegura a todos los habitantes de la República; la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo, por tanto, las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y sus dependencias con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por la ley y ordenanzas. Las Iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, tendrán los derechos que otorgan y reconocen con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor, pero quedarán sometidas, dentro de las garantías de esta Constitución, al derecho común para el ejercicio de sus bienes futuros. Los templos y sus dependencias, destinados al servicio de un culto, estarán exentos de contribuciones.<sup>213</sup>

En este periodo el estado adquiere un nuevo rol, en el desarrollo integral del país, y se logra al fin en este tiempo un estado social de derechos, por sobre todo en la materia que concierne, se produce la separación de la iglesia del estado y con esto ampliando la libertad de cultos y sus garantías, todo esto sin que rompa con el orden público, además se expanden los derechos.

---

<sup>213</sup> Constitución política de la república de Chile, promulgada el 18 de septiembre de 1925. Se puede encontrar en la página oficial de la biblioteca del congreso nacional. [https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle\\_constitucion?handle=10221.1/17659](https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/17659) (Consultado el 13 de junio de 2018).



Respecto a los bienes se exime las contribuciones a las dependencias de la iglesia, esta es la primera en el desarrollo histórico constitucional que considera con conciencia el ítem de la libertad religiosa sin parcialidades. En 1980 se encuentra una nueva constitución, esta fue promulgada el 21 de octubre y luego de tres días publicada, esto durante el periodo de la dictadura militar dirigido por el general Augusto Pinochet Ugarte, fueron parte de su elaboración la comisión de estudios de la nueva constitución política. Haciendo referencia a la libertad religiosa se considera lo siguiente:

(art. 19): “La Constitución asegura a todas las personas; la libertad de conciencia, la manifestación libre de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinadas al culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.”<sup>214</sup>

Se puede comentar sobre este inciso, que mantiene la misma línea de la antigua constitución de 1925, garantizando la libertad de culto, con las mismas excepciones, el único elemento que se agrega es que las dependencias por ser públicas deben tener las condiciones de seguridad e higiene que se encontraban fijadas en las leyes y ordenanzas. Y de la misma manera los templos estaban exentos de toda clase de contribuciones.

En síntesis, la constitución de 1925 bajo el gobierno de Arturo Alessandri Palma fue la pionera en asuntos de libertad religiosa, desde aquí el estado chileno asegura con libertad el derecho a las creencias y su manifestación.

---

<sup>214</sup> Constitución política de la república de Chile, Texto promulgado por decreto supremo N°1.150 del ministerio del interior, del 21 de octubre de 1980. Se puede encontrar en la página oficial de la Biblioteca del congreso nacional. [https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle\\_constitucion?handle=10221.1/60446](https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/60446) (Consultado el 13 de junio de 2018).

**Ley 19.638.** Luego de este rodeo histórico-legislativo, es pertinente mencionar la normativa vigente, respecto al tema que se está tratando, lo más actualizado que se tiene en asuntos religiosos es la ley 19.638 que fue promulgada el 01 de octubre de 1999, y finalmente se publica el 14 de octubre del mismo año, el organismo a cargo fue el ministerio del interior, junto con la subsecretaria del interior, el título de esta ley es:

*Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.*

A continuación, se presenta la ley junto a algunos de sus incisos:<sup>215</sup>

### Capítulo I Normas generales

Artículo 1°. El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos de la Constitución Política de la República.

Artículo 2°. Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley.

Artículo 3°. El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas.

Artículo 4°. Para los efectos de esta ley, se entiende por iglesias, confesiones o instituciones religiosas a las entidades integradas por personas naturales que profesen una determinada fe.

Artículo 5°. Cada vez que esta ley emplea el término "entidad religiosa", se entenderá que se refiere a las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto.

### Capítulo II Libertad religiosa y de culto

Artículo 6°. La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de:

a) Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba;

---

<sup>215</sup> Ley 19.638 aprobada por el congreso nacional de Chile, promulgada el 01 de octubre de 1999, Ministerio del interior; subsecretaria del interior, establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Puede verse en la página oficial de la biblioteca del congreso nacional. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145268> (consultado el 13 de junio de 2018).

- b) Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos; observar su día de descanso semanal; recibir a su muerte una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales y no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos;
- c) Recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre. La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través de los Ministros de Salud, de Justicia y de Defensa Nacional, respectivamente;
- d) Recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio; elegir para sí -y los padres para los menores no emancipados y los guardadores para los incapaces bajo su tuición y cuidado-, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y
- e) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico general y con esta ley.

Artículo 7°. En virtud de la libertad religiosa y de culto, se reconoce a las entidades religiosas plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios y, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines;
- b) Establecer su propia organización interna y jerarquía; capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos y jerarquías a las personas que correspondan y determinar sus denominaciones, y
- c) Enunciar, comunicar y difundir, de palabra, por escrito o por cualquier medio, su propio credo y manifestar su doctrina.

### Capítulo III

#### Personalidad jurídica y estatutos

Artículo 8°. Las entidades religiosas podrán crear personas jurídicas de conformidad con la legislación vigente. En especial, podrán:

- a) Fundar, mantener y dirigir en forma autónoma institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales, de beneficencia o humanitarias, y
- b) Crear, participar, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones, para la realización de sus fines.

Artículo 9°. Las asociaciones, corporaciones, fundaciones y otros organismos creados por una iglesia, confesión o institución religiosa, que conforme a sus normas jurídicas propias gocen de personalidad jurídica religiosa, son reconocidos como tales. Acreditará su existencia la autoridad religiosa que los haya erigido o instituido. Las entidades religiosas, así como las personas jurídicas que ellas constituyan en conformidad a esta ley, no podrán tener fines de lucro.

Artículo 10. Para constituir personas jurídicas que se organicen de conformidad con esta ley, las entidades religiosas deberán seguir el procedimiento que se indica a continuación:

- a) Inscripción en el registro público que llevará el Ministerio de Justicia de la escritura pública en que consten el acta de constitución y sus estatutos;
- b) Transcurso del plazo de noventa días desde la fecha de inscripción en el registro, sin que el Ministerio de Justicia hubiere formulado objeción; o si, habiéndose deducido objeción, ésta hubiere sido subsanada por la entidad religiosa o rechazada por la justicia, y
- c) Publicación en el Diario Oficial de un extracto del acta de constitución, que incluya el número de registro o inscripción asignado. Desde que quede firme la inscripción en el registro público, la respectiva entidad gozará de personalidad jurídica de derecho público por el solo ministerio de la ley.

Artículo 11. El Ministerio de Justicia no podrá denegar el registro. Sin embargo, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de ese acto, mediante resolución fundada, podrá objetar la constitución si faltare algún requisito. La entidad religiosa afectada, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la notificación de las objeciones, deberá subsanar los defectos de constitución o adecuar sus estatutos a las observaciones formuladas. De la resolución que objete la constitución podrán reclamar los interesados ante cualquiera de las Cortes de Apelaciones de la región en que la entidad religiosa tuviere su domicilio, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos para el recurso de protección.

Artículo 12. En los estatutos o normas propias de cada persona jurídica que se constituya en conformidad a las disposiciones de esta ley deberán contenerse aquellos elementos esenciales que la caracterizan y los órganos a través de los cuales actúa en el ámbito jurídico y que la representan frente a terceros. El acta constitutiva contendrá, como mínimo, la individualización de los constituyentes, el nombre de la persona jurídica, sus domicilios y la constancia de haberse aprobado los estatutos. Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva no podrán suscribir el acta de constitución de la persona jurídica.

Artículo 13. Los ministros de culto de una iglesia, confesión o institución religiosa acreditarán su calidad de tales mediante certificación expedida por su entidad religiosa, a través de la respectiva persona jurídica, y les serán aplicables las normas de los artículos 360, N°. 1°; 361, N°. 1° y 3°, y 362 del Código de Procedimiento Civil, así como lo establecido en el artículo 201, N°. 2°, del Código de Procedimiento Penal.

Este titular de ley contiene cinco capítulos, aquí solo se mencionan tres que hacen referencia al primer capítulo, que presenta las normas generales y que explican el rol del estado respecto a la garantía de la libertad religiosa.

En el segundo capítulo, se desarrolla autonomía e inmunidad de elección respecto a la fe, junto a los derechos civiles enfocados en esta temática, el artículo 7 del mismo capítulo elabora los fines y facultades que cada institución religiosa tiene.

El tercer y último capítulo comprende sobre la persona jurídica que pueden establecer las distintas denominaciones, según la legislación vigente. Los otros dos capítulos de la ley no se mencionan porque tienen tecnicismos relacionados con los bienes que no parece importante mencionar en esta investigación.

En una forma de hacer más pragmática la ley y sencilla a los ciudadanos, el mismo congreso nacional, por medio de su página oficial, elabora algunas preguntas y respuestas respecto a la situación de libertad religiosa, a la pregunta ¿si existe libertad religiosa en Chile?, la respuesta es un rotundo si, ya que la constitución política del país lo establece, esta asegura la libertad de conciencia y manifestación de todas estas, comentando además que el estado protege a las personas para que desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas.<sup>216</sup>

### **Aplicación**

Recapitulando los elementos bíblicos que se extrajeron de la apelación de Pablo a Cesar, hay dos en lo que es viable hacer una aplicación contextualizada, sobre la defensa de la libertad religiosa. A partir del evento de la apelación en sí, a manera de resumen se presentan tres principios.

En primer lugar, Pablo reconoce nuestro derecho como ciudadanos. En segundo lugar, Pablo desea que el cristianismo fuera reconocido por el estado. Tercer y último lugar, Pablo busca libertad religiosa para predicar el evangelio.

---

<sup>216</sup> Página oficial de la biblioteca del congreso nacional, artículo actualizado el 31/03/2017, titulado ley de culto. <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-de-culto> (consultado el 13 de junio de 2018).

Los que parecen pertinente aplicar a nuestra realidad, son los dos primeros, porque estos contienen elementos legislativos que favorecen el afán de esta investigación, especialmente de esta sección contextual del tema, el otro restante, se implican las motivaciones personales del apóstol, como es la aceptación por voluntad propia de participar de los juicios y su énfasis en la evangelización que muestra su interés por que hubiera libertad religiosa para predicar el evangelio.

Con respecto al primero, cabe destacar que Pablo reconoce nuestro derecho como ciudadanos. A partir de su propia ciudadanía romana, aprovecha este instrumento cívico para realizar su apelación ante el tribunal superior de César. Ya anteriormente en He. 22:22-29 comenta que el apóstol dijo al Centurión que lo fue a ver, que él era un ciudadano romano y que esto era de nacimiento.<sup>217</sup> Así que por lo tanto hizo uso de su instrumento legislativo y con esto enseña que el cristiano puede hacer uso a sus derechos civiles cuando esto es necesario.

En el segundo elemento Pablo desea que el cristianismo fuera reconocido por el estado, varios de los comentarios consultados plantean esta idea que el cristianismo no era parte de las religiones reconocidas por el imperio y que de algún modo esta apelación al César con todo lo que esto involucraba sería un evento que permitiría o que abriría un camino para este permiso imperial, Ernesto Trenchard comenta: “Si Pablo hubiese sido juzgado y libertado en Roma, sin embargo, establecería un precedente que serviría para proteger a los cristianos en todas partes del imperio, concediéndoles de hecho la categoría de *religio licita*.”<sup>218</sup>

---

<sup>217</sup> Ver en He.22:28.

<sup>218</sup> Ernesto Trenchard, *Comentario a los hechos de los apóstoles*, 526.

Esta misma idea es apoyada por el comentario bíblico adventista.<sup>219</sup> Por lo tanto estas dos grandes ideas que se desarrollaron a partir del análisis bíblico se presentan a continuación.

### **El cristiano y los derechos civiles**

En palabras del apóstol Pablo, se escribe: “Mas nuestra ciudadanía está en los cielos, de donde también esperamos al Salvador, al Señor Jesucristo”<sup>220</sup> En un claro contexto del versículo anterior cuando comenta sobre algunos que solo piensan en las cosas terrenales según dice el versículo 9, de ningún modo se puede extraer aquí que los cristianos no deben cumplir sus deberes o derechos como ciudadanos de una nación en esta tierra, sino que por el contrario está usando Pablo esta idea para explicar que el énfasis no está en la tierra, sino en el cielo, además la misma vida de Pablo como ya se ha analizado anteriormente muestra su actitud como ciudadano romano, y aprovecha los recursos y derechos que esta le presenta.

Por lo tanto, los cristianos, pueden hacer uso de sus derechos civiles. Porque tiene un precedente en su propia naturaleza humana, dada por Dios y en la esfera del derecho natural.

Respecto a sus derechos fundamentales, se defiende la plena dignidad de todos los individuos, llamada la *pacem in terris* que significa que: “Si, por otra parte, se considera la dignidad de la persona humana a la luz de las verdades reveladas por Dios, hemos de valorar necesariamente en mayor grado aun esta dignidad, ya que los hombres, han sido

---

<sup>219</sup> Hechos de los apóstoles, *Comentario Bíblico Adventista*, 427.

<sup>220</sup> Fl. 3:20.

redimidos con la sangre de Jesucristo, hechos hijos y amigos de Dios por la gracia sobrenatural.”<sup>221</sup>

Por lo mismo esta dignidad se tiene como parte de la misma imagen de Dios, a partir de esto el uso de los derechos, son totalmente aplicables a los cristianos en igual medida que el resto de la población, por otro lado parece pertinente la aplicación que esta misma obra sugiere del texto de Mt. 24:40, cuando Jesús comenta que por cuanto hicieron algo a sus hermanos, es como si lo hubieran hecho a él, por esto la actitud del hombre hacia el hombre es una respuesta hacia el amor de Dios, pero este amor implica también:

Una exigencia absoluta de justicia, es decir, el reconocimiento de la dignidad y de los derechos del prójimo. La justicia alcanza su plenitud interiormente en el amor. Siendo cada hombre realmente imagen visible del Dios invisible y hermano de Cristo, el cristiano encuentra en cada hombre a Dios...El ejercicio de la caridad fraterna y de la solidaridad cristiana y humana en orden a la promoción y defensa del derecho del hombre deberá, por tanto, adecuarse al sentido verdadero de esta virtud central del evangelio.<sup>222</sup>

Otras de las ideas teológicas que hacen referencias a los derechos del cristiano, es que debe existir una relación armoniosa por parte de la actitud cristiana sobre los derechos y deberes, no se puede exigir una sin cumplir la otra, en palabras de Juan XXIII se cita: “Por tanto, quienes, al reivindicar sus derechos, olviden por completo sus deberes no les dan la importancia debida, se asemejan a los que derriban con una mano que con la otra construyen.”<sup>223</sup> Esta es también una de las responsabilidades del cristiano como Jesús dijo: “Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios.”<sup>224</sup>

---

<sup>221</sup> Comisión pontificia *Justitia et pax, La iglesia y los derechos del hombre* (Santiago: ICHEH, 1976), 43.

<sup>222</sup> *Ibíd.*, 49-50

<sup>223</sup> Pontificio consejo justicia y paz, *Compendio de la doctrina social de la iglesia* (Lima: Editorial Paulinas, 2009), 84.

<sup>224</sup> Mr. 12:17.



Hasta aquí se ha visualizado el panorama teológico de los derechos de los cristianos y de donde nacen y se desarrollan en la perspectiva de la fe, pero es necesario analizar el rol que la política tiene con los ciudadanos.

Sin lugar a duda una de las funciones de la política es servir a la sociedad civil, y una de sus capacidades sería favorecer la convivencia social de todos los diferentes grupos, además de hacer frente a sus necesidades fundamentales y defender sus intereses legítimos.<sup>225</sup> Respecto a la importancia que la sociedad civil debe tener para la política se comenta:

La sociedad civil, por tanto, no puede considerarse un mero apéndice o una variable de la comunidad política: al contrario, ella tiene la preeminencia, ya que es precisamente la sociedad civil la justifica la existencia de la comunidad política. El estado debe aportar un marco jurídico adecuado para el libre ejercicio de la actividad de los sujetos sociales y estar preparado a intervenir, cuando sea necesario.<sup>226</sup>

Cuán lejos se observa la política actual, donde la sociedad tiene tanto que hablar de sus dirigentes, porque pareciera que no cumplen con su rol de servicio, por el contrario, se ve en algunos una tendencia marcada en sus intereses personales.

Desde las ciencias sociales se pueden analizar ciertos aspectos que ya se estudiaron desde la perspectiva teológica, como es el caso de la dignidad humana, que no tiene un trasfondo religioso, sino que es parte de la misma naturaleza como se mencionó anteriormente, respecto a la dignidad se escribe: “Es antes que cualquier formulación jurídica o política, una condición o cualidad moral, inherente a todo ser humano sin ningún tipo de limitaciones, sean estas económicas, físicas, culturales, raciales, sexuales, etc.

---

<sup>225</sup> Pontificio consejo justicia y paz, *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, 227.

<sup>226</sup> *Ibíd.*, 228.

Dignidad humana que se sitúa entre dos cualidades esenciales: La libertad y la igualdad de todos los seres humanos.”<sup>227</sup>

Al contextualizar y aplicar este elemento del derecho individual, ¿Cómo sería el panorama actual?, sobre esto José Miguel Neira un profesor de historia de la universidad de Concepción argumenta:

El cientificismo, el eficientísimo y el culto idolátrico a las impersonales estadísticas, son el correspondiente corolario de una orientación supranacional que lucha por imponerse a contrapelo de una erupción de variadas y violentas manifestaciones de sentimientos nacionalistas que se suponía superados por un pasado inmediato. No obstante, los conflictos étnicos que entrecruzan a los desafíos económicos y tecnológicos de la hora presente, desordenando un pretendido nuevo orden internacional, hacen de la promoción, de un conocimiento, una meditación y una práctica cotidiana de los derechos humanos, un imperativo universal para la preservación de nuestra propia especie.<sup>228</sup>

Desde esta visión se puede comentar que los derechos humanos, no son un documento doctrinal, sino más bien un programa de acción, que han aceptado la gran mayoría de los estados del mundo, Pietro Pavan, comenta sobre las tres motivaciones para afiliarse a la declaración de derechos humanos en relación con la libertad religiosa.

En primer lugar, la desconfianza del poder cognoscitivo de la razón, donde se excluye la idea de Dios, y la relación que este tiene con el ser divino, esto causa una dificultad para establecer ciertos derechos a partir de algo no conocible por la materia científica.

En segundo lugar, los estados se han hecho más pluralistas, esto indica que es posible un espíritu de más tolerancia en asuntos de religión.

---

<sup>227</sup> Xesus R. Jares, *Educación y derechos humanos* (Madrid: Editorial popular, 1999), 21.

<sup>228</sup> José Miguel Neira Cisternas, *4 ensayos sobre derechos humanos* (Santiago: Corporación nacional de reparación y reconciliación, 1994), 109.

En tercer y último lugar, es la conciencia que el hombre ha ido adquiriendo de su propia dignidad como persona.<sup>229</sup> Esto implica todos los elementos anteriormente mencionados, cabe destacar el punto dos que hace referencia a estados pluralistas, aunque esto es parte de la filosofía posmoderna, los cristianos están más amparados y reconocidos en estos tipos de estados, que en uno totalitario.

Al entender que desde la perspectiva paulina, los derechos civiles, están sujetos también al grupo cristiano, y al comentar sobre ellos no es correcto pensar que el creyente debe vivir obviando su rol como actor social, en donde se desarrolla, y puede sin duda utilizar todas las herramientas civiles que le son otorgadas por la constitución en Chile según se revisó, existen casos donde se vulneran estos derechos, y no es correcto para un cristiano no hacer nada respecto al no cumplimiento de alguno de los incisos que se desarrollaron en la sección anterior, porque son los derechos que les pertenecen a la sociedad civil de la que todos son parte.

### **Reconocimiento de las instituciones religiosas por el estado**

Como se mencionó anteriormente la intención de Pablo y también de la iglesia era que el imperio romano reconociera al cristianismo como una *religio licita*, amparada judicialmente por el estado, sobre esto es necesario notar que no se está escribiendo sobre relación iglesia-estado, sino por el contrario un reconocimiento al derecho religioso y a su institución (iglesia).

Desde una visión preliminar sobre religión y política, se ha escrito bastante, cuando algunos sociólogos, tuvieron que analizar el rol de la religión en la sociedad, surgieron bastantes explicaciones, quizás una de las conocida frase sobre el tema es que *la religión es*

---

<sup>229</sup> Pietro Pavan, *La libertad religiosa y los poderes públicos*, 53.

*el opio del pueblo*, esta es parte de la concepción misma del marxismo, aunque no específicamente propia de ellos, ya que se puede encontrar en diferentes escritos como los de Kant, Herder, Bahuer, Feuerbach, Heinrich Heine, entre otros.<sup>230</sup>

Como se entiende para el hombre moderno que nace de la secularización, la religión no tiene un lugar en el espacio público. Existen algunas obras que tratan el tema del poder de la religión en la esfera pública, uno de ellos es el trabajo de Eduardo Mendieta y Jonathan Vanantwerpen, explican que la religión no es meramente privada ni irracional, y la realidad del mundo en su totalidad tampoco es un espacio de franca racionalidad, por lo que en los últimos años ha existido una recuperación del interés académico.<sup>231</sup>

Desde este nuevo interés, es también necesario recomendar la obra de la *participación del cristiano en la vida pública* escrita por el ex presidente de Guatemala Jorge Serrano Elías, respecto a su responsabilidad social comenta: “El cristiano en la política deberá estimular su vocación de servicio y distinguirse por esto. Pues la actitud normal es que el político busque quien le sirva o bien sobre quien pasará para obtener sus objetivos; sin embargo, una persona servicial será siempre un buen ejemplo y será siempre aceptable cuando ejerza autoridad.”<sup>232</sup>

Desde un punto de vista cristiano, Evan Runner, hace una apología sobre la política y la visión religiosa comentando: “que es urgente una reflexión cristiana sobre la tarea política. Pues la vida política significa la dirección de la vida del Estado; y el Estado,

---

<sup>230</sup> Michael Lowy, *Guerra de Dioses* (Madrid: Siglo veintiuno editores, 1999), 14.

<sup>231</sup> Eduardo Mendieta y Jonathan Vanantwerpen, *El poder de la religión en la esfera pública* (Madrid: Editorial Trotta, 2011), 11.

<sup>232</sup> Jorge Serrano Elías, *La participación del cristiano en la vida pública* (Miami: Editorial UNILIT, 1991), 29.

aunque es solo un aspecto del reino de Dios, es, sin embargo, el que esta investido por el poder de la espada.”<sup>233</sup>

Los cristianos que viven sociedad, y que sus familias son parte de ella, no pueden ser indiferentes respecto al mal uso del poder, y nadie quisiera vivir en un régimen totalitario y tirano. Se debe tener mucho cuidado en separarnos demasiado de la sociedad y perder el sentido de la realidad. Desde la mirada de un creyente Runner haciendo referencia a nuestro rol con el estado, declara:

Así que el modo en que este poder sea usado, la dirección que la vida del estado tome en nuestros días, dependerá de la naturaleza de la acción política que todos juntos ejerzamos. En la promulgación, interpretación y administración de las leyes, la dirección de la vida del estado nos afecta a todos diariamente. Este elemento de dirección es sencillamente el básico y central impulso que obra en toda la cultura humana (puesto que la vida es religión). Aquí tenemos una de las razones del porque el asunto de la acción política es de tantísima importancia.<sup>234</sup>

Como describe el autor, la política nació a partir de la sociedad y siendo la vida una religión, separarnos de este ámbito, es separarnos de la vida cotidiana misma. Sobre esto es necesario entender que la Iglesia necesita de la protección estatal, para su predicación, pareciera ser que el tema de libertad religiosa y su burocracia, es tan importante para la misión, como la predicación misma, mayores resultados son obtenidos en lugares donde el ambiente legislativo favorece la predicación del evangelio, a partir de esto el abogado y profesor de derecho Daniel Basterra comenta:

Es una realidad el hecho de que nuestra vida, incluso en sus aspectos mínimos y cotidianos, está influenciada por nuestro ideario religioso o filosófico. Nuestra actitud frente al estado, a la educación, a los modelos de sociedad que tenemos como opción, así como a otros aspectos, variaran según nuestra adherencia a ciertas creencias religiosas o idea filosófica. Es por consiguiente

---

<sup>233</sup> Evan Runner, *Religión escritural y tarea política* (Grand Rapids, Michigan: Editorial TSELF, 1972), 33.

<sup>234</sup> *Ibíd.*, 34.

indispensable que esta libertad de elección sea respetada, puesto que condicionara toda nuestra existencia en sus aspectos materiales, intelectuales, morales y espirituales.<sup>235</sup>

Por cómo se argumenta el amparo del estado es una necesidad de la iglesia, por lo que la misma institución debe encargarse de fomentar, consultar y cooperar en estos asuntos con el estado como responsabilidad social.

Es además difícil esta tarea política, porque le es complejo adentrarse en temas espirituales, que conciernen a la fe, que a su vez son íntimos de cada persona, el tema de la libertad religiosa, no es un tema sencillo para comprender desde el campo de la política donde todo es tan empírico, respecto a esta dificultad en el derecho religioso el mismo autor describe: “Creemos que en la aplicación práctica de la libertad religiosa, es decir, en el desarrollo normativo de sus principios se ha avanzado escasamente y, a excepción de unos pocos países, la mayor parte de los Estados democráticos la han desarrollado bien en su aspecto formal, pero con importantísimas lagunas en su aspecto aplicativo.”<sup>236</sup>

En la realidad latinoamericana se defiende la democracia y la mayoría de los estados se cobijan bajo esta forma de gobierno, si es cierto, que tanto la iglesia como el estado tienen una esfera de acción diferente. Pero existe un campo de actuación donde la religión debe hacer algo, este espacio social es bien desarrollado por Dengerink, cuando escribe: “Cuando el magistrado civil traspasa los límites de su autoridad incumbe a la iglesia denunciar y condenar semejante abuso de poder. Cuando se proponen, y se legislan, leyes

---

<sup>235</sup> Daniel Basterra, *El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica*, 138.

<sup>236</sup> *Ibíd.*, 139.

contrarias a la suprema ley de Dios, es deber de la iglesia oponerse a estos decretos y exponer la iniquidad intrínseca de los mismos.”<sup>237</sup>

Es bastante activista la forma en la que el autor expresa el deber para con la legislación, aunque se debe considerar que la iglesia no ha sido llamada a hacer política, ni tampoco para crear o apoyar partidos políticos, su misión en la tierra es otra y no coincide con estos intereses. En el caso de la situación en el país se goza de un estado democrático y pluralista donde la iglesia mantiene su lugar en la sociedad, y el estado debe reconocer la importancia del cristianismo en la forma de ver el mundo, sobre esto, José de Maistre explica:

En cualquier parte donde reine otra religión que no sea la cristiana, la esclavitud es de derecho y dondequiera que esta religión este debilitada, la nación se vuelve, en proporción imprecisa, menos susceptible de la libertad general... El gobierno solo no puede gobernar; necesita o de la esclavitud, que disminuye el número de voluntades activas en el estado, o de la fuerza divina, que, por una especie de injerto espiritual, destruya la aspereza natural de esas voluntades y las ponga en estado de obrar unidas sin perjudicarse.<sup>238</sup>

El estado chileno hace pleno reconocimiento a las iglesias cristianas, para Pablo y los apóstoles habría sido el ambiente ideal para predicar el evangelio, pero para ellos no fue así, fueron largos años de historia, en que el hombre fue desarrollando sus derechos universales y entre ellos el derecho a la libertad religiosa, fue un duro proceso para que hoy se pueda leer esto:

Art.1º. El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos de la Constitución Política de la República. Art. 2º. Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley. Art. 3º. El Estado garantiza que las

---

<sup>237</sup> J. D. Denegerink, *El cristiano y la democracia moderna* (Barcelona: Ediciones evangélicas europeas, 1977), 40.

<sup>238</sup> Jacques Maritain, *Cristianismo y Democracia* (Buenos Aires: Editorial Leviatán, 1943), 71-72.

personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas.<sup>239</sup>

### **Conclusión**

Este capítulo abordó de manera contextual el tema de la libertad religiosa, y comenzó haciendo una reflexión sobre la libertad, con un respectivo análisis bíblico, luego de esto, se estudió el tema de la libertad religiosa desde una perspectiva introductoria, y sobre su aspecto conceptual.

También se relata un desarrollo histórico de la libertad religiosa, en distintas etapas, algunos de ellos fueron en el periodo del origen de Estados Unidos, y además la formación de la declaración universal de los derechos humanos, por otro lado, se intentó hacer un panorama del tema en Latinoamérica, algunas cuestiones referentes a la brecha presentada entre católicos y protestantes, respecto a los derechos.

Para luego hacer una contextualización local, aquí se presenta el desarrollo de la constitución chilena en asuntos de libertad religiosa, y además una muestra de la actual con algunos de sus incisos, para después llegar a la última sección de este trabajo que era aplicar dos elementos bíblicos que se desprendieron de la apelación de Pablo a Cesar.

La primera era el derecho civil y el cristiano, y como los creyentes están en la esfera social de protección y no fuera de ella, y por esto mismo, son agentes de pleno derecho por la constitución, así que por lo tanto el precedente de Pablo de dejar su ciudadanía como un instrumento legislativo sirve para que los cristianos aprendan de ese evento.

---

<sup>239</sup> Ley 19.638 aprobada por el congreso nacional de Chile, promulgada el 01 de octubre de 1999, Ministerio del interior; subsecretaría del interior, establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Puede verse en la página oficial de la biblioteca del congreso nacional. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145268> (consultado el 14 de junio de 2018).



La segunda el reconocimiento de las instituciones religiosas por el estado, de esto se puede concluir, que existen cierta distancia entre política y religión, aunque se sintetiza la misión de la iglesia muy contraria a los intereses del estado, esto no quita la opinión política, por el contrario, los creyentes deben ser actores sociales, que se sean parte del buen desarrollo de una sociedad.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusión capítulo 2**

En este capítulo, se realizó el análisis bíblico del evento estudiado, abordando ciertos elementos propios de una exégesis. Además, se estudiaron diferentes interpretaciones sobre el tema, las que permiten concluir siete ideas:

En primer lugar, los comentarios concluyen que el proceso judicial de Pablo era dirigido por la providencia divina, ya que Dios mismo le había revelado que tendría que testificar en Roma, por tanto, esto no era parte de una casualidad porque todo lo que estaba ocurriendo era parte de un plan divino.

En segundo lugar, con respecto a los motivos del apóstol, se puede extraer que había involucrado un aspecto misional que involucraba la apelación a César, pareciera que este era uno de los motivos principales del apóstol, tener libertad para predicar el evangelio.

En tercer lugar, se puede extraer también que Pablo estaba intentando que el cristianismo fuera una religión reconocida por el emperador, y que con esto la institución tuviera ciertos derechos para desenvolverse con mayor autonomía en los límites del imperio, que en ese tiempo abarcaba gran parte del mundo conocido.

En cuarto lugar, parece unánime la opinión sobre el procurador Porcio Festo, el que se presenta como un buen funcionario del imperio, que intenta hacer justicia y cumplir fielmente con el derecho romano. También se nota su tensión respecto a los líderes judíos,

como se estudió, el vendría recién entrando a su cargo y quería simpatizar con los religiosos, pero aun así su sentido de responsabilidad hacia la legislación del imperio fue mayor.

En quinto lugar, los comentarios destacan como un aporte esta herramienta del apóstol de usar su ciudadanía romana, aceptan el legítimo derecho que tenía para hacer esta apelación a un tribunal superior que fuera más imparcial y justo.

En sexto lugar, se puede concluir a partir de los comentarios y de lo que la misma Biblia aporta que las acusaciones hacia el apóstol Pablo carecían de fundamentación y pruebas, en definitiva, no había ningún delito ni para los judíos, ni para los romanos.

En séptimo y último lugar, la apelación de Pablo a César tiene un precedente importante para la historia de la iglesia en esos días, porque esa apelación serviría como una especie de permiso oficial para predicar el imperio o como un camino para esto.

Se pudo concluir con dos elementos bíblicos que ayudan a hacer una defensa a la temática de la libertad religiosa. A continuación, se presenta los dos elementos seleccionados.

Primero, Pablo reconoce el derecho como ciudadanos. A partir de su propia ciudadanía romana, aprovecha este instrumento cívico para realizar su apelación ante el tribunal superior de César. Esto muestra que el cristiano puede hacer uso a sus derechos civiles cuando esto es necesario.

En segundo lugar, Pablo desea que el cristianismo fuera reconocido por el estado, varios de los comentarios consultados plantean esta idea que el cristianismo no era parte de las religiones reconocidas por el imperio y que de algún modo esta apelación al César con todo lo que esto involucraba sería un evento que permitiría o que abriría un camino para este permiso imperial.

### Conclusión capítulo 3

En este capítulo se intentó hacer una ambientación sobre lo que se estaba evidenciando en los días de pablo, con el fin de recrear la realidad del evento señalado. Se comenzó con un estudio de la fecha, en donde se concretó que la más acertada sería la del 60 d.C. Por otro lado, también se analizó el contexto judío y con respecto a esto se puede concluir que fue un periodo de bastante tensión contra el imperio romano.

Desde la perspectiva religiosa se buscaron los líderes que fueron parte de las intrigas y polémicas con los apóstoles, se destacó uno en especial que fue Ananías, hijo de Nedebeo quien fue el instigador para que Félix enviara preso al apóstol y quien estaba cuando la apelación fue dicha. Por último, el rey que estaba en los días del apóstol fue Agripa II, este era judío porque había descendido de Mariamna, esposa de Herodes el grande y él fue quien estuvo dialogando con Pablo en He.26.

Con respecto al contexto romano, hay muchas cosas que mencionar, que de alguna manera limitan todo el actuar en la vida misma de los apóstoles, porque como es sabido la región de Judea estaba en la jurisdicción romana, es importante mencionar que todo lo que involucra a la iglesia cristiana del primer siglo, estuvo bajo el periodo del imperio, que sin duda fue el momento de mayor auge de Roma, también en este mismo periodo aparece un sub periodo denominado *pax romana* que fue donde hubo una estabilidad política, social y económica en todo el imperio, que favoreció el crecimiento del cristianismo.

En el contexto de la estructura política se analizaron importantes esferas del poder, como es el caso del mismo emperador, siendo más específicos se desarrolló una biografía de Nerón quien fue el líder de Roma que estaba para cuando se hizo la apelación. También se analizó el poder que tenían los procuradores en las regiones asignadas y además el

personaje Festo en base a los escritos de Josefo. Se incluye también los organismos públicos como fue el senado.

Se investigó la realidad legislativa, para eso se contextualizo el derecho romano en los primeros siglos, sin duda la sección más importante fueron los instrumentos legislativos que Pablo uso frente a los juicios en los que era sometido, se pudieron analizar tres elementos.

El primero hacía referencia a la ciudadanía romana, ya que esto fue algo que lo ayudo y facilito en muchas oportunidades.

El segundo el *appellatio* que es la defensa misma, se vio las implicancias que tenía en esos días y como esto ayudo a salvarle la vida.

Por último, se estudió el *provocatio* que es esta instancia jurídica donde el procesado tenía opción de hacer una apelación a una asamblea, como fue el caso del apóstol en algunas ocasiones, para finalmente hacer el juicio en el organismo mayor de tribunales en Roma.

Se puede concluir que el contexto favoreció al apóstol para que dejara un precedente en referencia a la libertad religiosa en la misma apelación que hace a César, y esto fue providencial porque como se analizó anteriormente, pareciera que las políticas públicas en ese momento estaban a favor del apóstol.

Dos datos que se pueden mencionar en relación a esto es que cuando Pablo apelo a Nerón, este estaba en su periodo de oro, muy lejos del tirano que fue con años posteriores. Además, la *appellatio* estaba vigente en esos días, ya que como se analizó en el tiempo de la república los tribunales daban sentencia y solo había que acatar. Al concluir esta sección, se puede decir con certeza que el ambiente fue un facilitador de lo acontecido.

## **Conclusión capítulo 4**

Este capítulo abordó el tema de la libertad religiosa, y comenzó haciendo unas consideraciones bíblicas y conceptuales sobre la libertad, luego de esto, se estudió el tema de la libertad religiosa desde una perspectiva introductoria, y sobre su aspecto conceptual.

También se relata un desarrollo histórico de la libertad religiosa, en distintas etapas, siendo el punto de mayor madurez de la humanidad la formación de la declaración universal de los derechos humanos, por otro lado, se hizo un panorama del tema en Latinoamérica, algunas cuestiones referentes a la brecha presentada entre católicos y protestantes, respecto a los derechos.

En la contextualización local, se presenta el desarrollo de la constitución chilena en asuntos de libertad religiosa, y además una muestra de la actual con algunos de sus incisos, para después llegar a la última sección de este trabajo que era aplicar dos elementos bíblicos que se desprendieron de la apelación de Pablo a Cesar.

La primera era el derecho civil y el cristiano, y como los creyentes están en la esfera social de protección y no fuera de ella, y por esto mismo, son agentes de pleno derecho por la constitución, así que por lo tanto el precedente de Pablo de dejar su ciudadanía como un instrumento legislativo sirve para que los cristianos aprendan de ese evento a hacer defensa del derecho religioso.

La segunda el reconocimiento de las instituciones religiosas por el estado, de esto se puede concluir, que existen cierta distancia entre política y religión, aunque se sintetiza la misión de la iglesia muy contraria a los intereses del estado, esto no quita la opinión política, por el contrario, los creyentes deben ser actores sociales, que se sean parte del buen desarrollo de un país. Por lo tanto, el estado debe reconocer a las instituciones religiosas, porque son un grupo importante de la sociedad civil.

## **Conclusión final**

A modo de conclusión general de lo estudiado en toda esta investigación, se puede sintetizar de una manera acotada, que la apelación presentada por el apóstol a Festo al mismo emperador Nerón en esos días, se presentan suficientes datos bíblicos para defender la libertad religiosa, es quizás uno de los eventos bíblicos que más ideas nos desprende frente a esto, debido a su contexto histórico y legislativo, como se presentó en el capítulo tres.

Existen dos elementos que se desprendieron del primer capítulo los que son retomados en el último, donde se realiza una aplicación de estos, en ellos se puede concluir que el cristiano tiene derecho para utilizar las herramientas legislativas que el estado le proporcione frente a alguna injusticia, en el caso del apóstol, existía un juicio imparcial que provoco la defensa ante un tribunal superior, en este caso las declaraciones condenatorias, hacían referencia a asuntos religiosos.

Aunque no se puede cerrar estos derechos solo a este aspecto, la vulneración del ser humano ataca su propia dignidad y naturaleza humana, por lo que en ningún contexto es correcto pasarlos por alto, esto tiene referencia a un tema de conciencia, en que cada individuo en las libertades que le son otorgadas elegirá que determinaciones tomar.

En último lugar se puede concluir que esta iniciativa que el poder político ha tomado para reconocer a las distintas religiones, fueron un proceso de años de vulneración, el hombre fue tomando más conciencia sobre el mismo, y sobre los grupos pertenecientes de la sociedad, y un ambiente democrático proporciona el lugar deseado para que los individuos que viven de maneras tan diversas puedan encontrar en el estado un reconocimiento a sus labores.

Esto significa que es el estado nace para regular, cuidar y favorecer el buen dialogo entre los diversos grupos que la conforman y mantener sus derechos, por otro lado, no se puede pensar que religión y política tienen una misma naturaleza y misión, ya que cada uno tiene una esfera y un objeto diferente, y por esto la religión ocupa un lugar dentro del estado, porque es la representación de un sector.

No es viable hacer de la religión un sistema de gobierno, cuando esto ocurrió en la historia de la humanidad, no fueron buenos los resultados. En síntesis, la apelación de Pablo a Cesar proporciona suficientes elementos para defender la libertad religiosa.

### **Recomendaciones**

De acuerdo con el material estudiado en esta investigación, se constató una necesidad denominacional con respecto al tema de la libertad religiosa, se sugiere realizar más estudios para la defensa de este tópico desde una perspectiva bíblica, ya que hay muy poco sustento a este gran tema. Otros asuntos relacionados con la política y religión, también carece de una perspectiva adventista, por esto se recomienda en esta investigación que más estudiantes se dediquen a analizar este tipo de temáticas.



## BIBLIOGRAFÍA

- Abadié de Langón, Sara. *El imperio romano*. Madrid: Editorial Cincel, 1979.
- Adame Goddard, Jorge. *Estudios sobre política y religión*. México: Universidad autónoma de México, 2008.
- Aguirre, Rafael y Antonio Rodríguez Carmona. *La investigación de los evangelios sinópticos y Hechos de los apóstoles en el siglo XX*. Navarra: Verbo divino, 1996.
- Aguirre, Verónica. *El proceso de Cristo visto por un abogado*. Barcelona: Libro Clie, 1989.
- Ajith, Fernando. *Comentario bíblico con aplicación NVI: Hechos de los apóstoles*. Miami, Florida: Editorial vida, 2012.
- Augustin, George y Pierre Grelot. *Introducción crítica al nuevo testamento*. Barcelona: Editorial Herder, 1992.
- Aymard, André y Jeannine Auboyer. *Roma y su imperio*, volumen II. Barcelona: Ediciones destino, 1960.
- Balsdon, John Percy Vyvian Dacre. *Roma. Historia de un imperio*. Madrid: Ediciones Guadarrama, 1970.
- Bancalari Molina, Alejandro. *Orbe romano e imperialismo global: La romanización desde Augusto a Caracalla*. Santiago: Editorial universitaria, 2007.
- Barclay, William. *Hechos de los apóstoles*, vol. 7. Buenos Aires: Editorial la aurora, 1974.
- Basterra, Daniel. *El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica*. Madrid: Editorial Civitas, 1989.
- Bea, Agustín. *Unidad en la libertad*. Buenos Aires: Editorial Troquel, 1964.
- Blázquez Martínez, José María. *La aventura de la Historia*. Madrid: Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia, 1999.
- Bruce, Frederick Fyvie. *Hechos de los apóstoles*. Buenos Aires: Nueva creación, 1998.
- Bruce, Frederick Fyvie. *Hechos de los apóstoles: Introducción, comentario y notas*. Buenos Aires: Nueva Creación, 1998.
- Bruce, Frederick Fyvie. *Israel y las naciones*. Grand Rapids: Editorial portavoz, 1988.

- Burdese, *Manual de derecho público romano*. Barcelona: Casa editorial BOSCH, 1972.
- Cappa, Ricardo. *La inquisición española*. Madrid: Imprenta de Antonio Pérez Dubrull, 1888.
- Castel, François. *Historia de Israel y de Judá*. Navarra: Editorial verbo divino, 1991.
- Comisión pontificia Justitia et pax. *La iglesia y los derechos del hombre*. Santiago: ICHEH, 1976.
- Damen, Franz. *Las sectas: ¿avalancha o desafío?* Cochabamba: Cuarto Intermedio, 1987.
- De Ávila Martel, Alamiro. *Derecho romano*. Santiago: Editorial jurídica de Chile, 2007.
- De Tuya, Manuel. *Introducción a la Biblia*, tomo 1. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1967.
- Denegerink, J.D. *El cristiano y la democracia moderna*. Barcelona: Ediciones evangélicas europeas, 1977.
- Donoso, Juan. *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*. Buenos Aires: Colección Austral, 1949.
- Earle, Ralph. *Comentario bíblico Beacon*, tomo 7. Kansas city, Missouri: Casa nazarena de publicaciones, 1946.
- Errazuriz, Maximiliano. *Manual de derecho romano*. Santiago: Editorial jurídica de Chile, 1991.
- Fitzmyer, Joseph. *Comentario bíblico san Jerónimo*, tomo 3. Madrid: Ediciones cristiandad, 1971.
- Flavio, Josefo. *Antigüedades de los judíos*, tomo III. Barcelona: Editorial Clie, 1986.
- Francis D, Nichol y Victor Ampuero Matta. *Hechos de los apóstoles, Comentario Bíblico Adventista (CAB)*. Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 1992.
- Friedlaender, Ludwig. *La sociedad romana*. Madrid: Fondo de cultura económica, 1947.
- G. White, Elena. *Hechos de los apóstoles*. Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 1977.
- G. White, Elena. *Profetas y reyes*. California: Publicaciones Interamericanas, 1961.
- G. White, Elena. *Patriarcas y profetas*. Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 1977.

- Gilles, Feyel. *En tiempos de los romanos*. La Coruña: Editorial Everest, S.A, 1980.
- Grimal, Pierre. *El imperio romano*. Barcelona: Biblioteca de bolsillo, 2000.
- Herbert May, *Atlas Bíblico Oxford*. Navarra: Editorial Verbo Divino, 1988.
- Homo, León. *El imperio romano*. Madrid: Espasa-Calpe, 1972.
- Homo, León. *La evolución de la humanidad, Tomo XIX: Las instituciones políticas romanas*. México: Unión Tipográfica Hispano-Americana, 1958.
- Homo, León. *La Roma imperial y el urbanismo de la antigüedad*. México: Unión tipográfica editorial Hispano-Americana, 1956.
- Howard, Jorge. *¿Libertad religiosa en la América latina?*. Buenos Aires: Editorial la aurora, 1945.
- Huaco Palomino, Marco Antonio. *Derecho de religión*. Lima: Fondo editorial universidad de San Marcos, 2005.
- Iglesias, Juan. *Derecho romano: Historia e instituciones*. Barcelona: Editorial Ariel, 1994.
- Iglesias, Juan. *Derecho romano: instituciones de derecho privado*. Barcelona: Ediciones Ariel, 1953.
- Jares, Xesus R. *Educación y derechos humanos* (Madrid: Editorial popular, 1999).
- Lagos Schuffeneger, Humberto. *Crisis de la esperanza*. Santiago: Ediciones literatura americana reunida, 1988.
- Lalive d' Epinay, Christian. *El refugio de las masas*. Santiago: CEEP Ediciones, 2009.
- Lawrence, Richard. *Nuevo testamento: La vida y la época*. Weston, Florida: Editorial Patmos, 2010.
- Lowy, Michael. *Guerra de Dioses*. Madrid: Siglo veintiuno editores, 1999.
- Maier, Paul L. *Josefo las obras esenciales*. Grand Rapids, Michigan: Editorial portavoz, 1994.
- Malet, Alberto. *Roma*. Paris: Editeurs librairie hachette, 1922.
- Mancilla, Miguel Ángel y Luis Orellana Urtubia. *La religión en Chile del Bicentenario*. Santiago: CEEP Ediciones, 2011.

- Manning Metzger, Bruce. *A Textual Commentary on the Greek New Testament, Second Edition a Companion Volume to the United Bible Societies' Greek New Testament*. Cuarta edición revisada. London. New York: United Bible Societies, 1994.
- Maritain, Jacques. *Cristianismo y Democracia*. Buenos Aires: Editorial leviatán, 1943.
- Martin, Francis. *La biblia comentada por los padres de la iglesia*, tomo 5. Madrid: Ciudad nueva, 2011.
- Melgares Marín, Julio. *Procedimientos de la inquisición*. Madrid: Librería de León Pablo Villaverde, 1886.
- Mena Segarra, Celiar Enrique. *La civilización Romana*. Madrid: Editorial Cincel, 1979.
- Mendieta Eduardo y Vanantwerpen Jonathan. *El poder de la religión en la esfera pública*. Madrid: Editorial Trotta, 2011.
- Míguez Bonino, José. *Análisis de las relaciones del protestantismo con el catolicismo hasta 1960*. Costa Rica: Seminario Bíblico latinoamericano, 1979.
- Mill, John Stuart. *Sobre la libertad*. Madrid: Ediciones Aguilar, 1971.
- Minkin, Jacob. *Herodes*. Santiago: Empresa editorial zig-zag.
- Morineau Iduarte, Marta y Román Iglesias González. *Derecho romano*. San Rafael, México: Oxford university press, 1998.
- Muñoz Ramírez, Humberto. *Sociología religiosa de Chile*. Santiago: Ediciones Paulinas, 1956.
- Musgrave Baiklock, Edward. *The acts of the apostles*. Cambridge: University press, 1885.
- Mussner, Franz. *Tratado sobre los judíos*. Salamanca: Ediciones sígueme, 1983.
- Neira Cisternas, José Miguel. *Cuatro ensayos sobre derechos humanos*. Santiago: Corporación nacional de reparación y reconciliación, 1994.
- Norskov Olsen, Viggo. *Supremacía papal y libertad religiosa*. Miami: Asociación publicadora interamericana, 1992.
- Ortolan, Joseph Louis. *Historia de la legislación romana*. Madrid: Hijos de Leocadio López, 1912.
- Pacheco, Máximo. *Teoría del derecho*. Santiago: Editorial jurídica de Chile, 2004.
- Padilla, René. *Fe cristiana y Latinoamérica hoy*. Buenos Aires: Ediciones Certeza, 1974.

- Pavan, Pietro. *La libertad religiosa y los poderes públicos*. Madrid: Ediciones península, 1967.
- Pericot Garcia, Luis. *Historia de Roma*. Barcelona: Montaner y Simón, S.A, 1963.
- Petit, Eugene. *Tratado elemental de derecho romano*. México: Editorial Porrúa, 2007.
- Piganiol, André. *Historia de Roma*. Buenos Aires: Editorial universitaria de Buenos Aires, 1961.
- Pontificio consejo “justicia y paz”. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*. Lima: Editorial Paulinas, 2009.
- Priora, Juan Carlos. *Libertad religiosa, libertad de culto y tolerancia en el contexto de los derechos humanos: Perspectiva histórico-bíblica*. Buenos Aires: Universidad adventista del Plata, Enfoques, Vol. 14, número 001, 55.
- Raveau, Rafael. *Derecho romano privado: Las personas*. Santiago: Artes y letras Gustavo E. Avaria, 1950.
- Reid George, *Tratado de Teología*. Buenos Aires: Asociación Casa Editora Sudamericana, 2009.
- Roland, Alberto F. *Conciencia y libertad*. Madrid: Asociación internacional para la defensa de la libertad religiosa, 1993.
- Runner, Evan. *Religión escritural y tarea política*. Grand Rapids, Michigan: Editorial TSELF, 1972.
- Santalucia, Bernardo. *Derecho penal romano*. Madrid: Editorial centro de estudio Ramón Areces S.A, 1990.
- Searle Bates, Miner. *Libertad religiosa*. Buenos Aires: Ediciones libertad, 1948.
- Serafín, Felipe. *Instituciones de derecho romano*, tomo II. Barcelona: Hijos de J. Espasa, 1927.
- Serrano, Elias. *La participación del cristiano en la vida pública*. Miami: Editorial UNILIT, 1991.
- Soggin, Alberto. *Nueva historia de Israel*, 2ª edición. Bilbao: Editorial Desclee de Brouwer, S.A.
- Sohm, Rodolfo. *Derecho privado romano*. Madrid: La España moderna, 1883.
- Topasio Ferretti, Aldo. *Derecho romano*. Valparaíso: Editora latino clásico, 1992.

- Torre, Abelardo. *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2011.
- Trenchard, Ernesto. *Comentario a los hechos de los apóstoles*. Madrid: Editorial literatura bíblica, 1989.
- Vogel, Carlos Alfredo. *Historia del derecho romano*. Buenos Aires: Lex, 1954.
- Weber de Vyhmeister, Nancy. *Manual de investigación teológica*. Miami, Florida: Editorial Vida, 2009.
- Wikenhauser, Alfred. *Hechos de los apóstoles*. Barcelona: Editorial Herder, 1967.